

Pieza Separada "BOADILLA"

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

D. ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, Procurador de los Juzgados y Tribunales, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE)** conforme tengo acreditado en autos de Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 275/2008 Pieza Separada "BOADILLA", ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

1. Que mediante el presente escrito, y al amparo de los arts. 14, 780 y 781 LECrim. vengo a interesar la apertura del Juicio Oral que habrá de celebrarse ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, respecto **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, ISABEL JORDÁN GONCET, JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, ARTURO GONZÁLEZ PANERO, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, RAFAEL NARANJO ANEGÓN, GONZALO NARANJO VILLALONGA, ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASINS, JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA, JUAN CARLOS REY RICO, JACOBO GORDON LEVENFELD, RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO, ANTONO DE MIGUEL REYES, JOSÉ RAMÓN BLACNO BALÍN, CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA, RODOLFO BENIGNO RUIZ CORTIZO, JAVIER NOMBELA OLMO, JUAN JESÚS RISGUERO AGUILAR, MARÍA CARMEN GARCÍA MORENO, JOSÉ FRANCISCO PASTOR DE LUZ, JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT, LUIS DE MIGUEL PÉREZ y ALICIA VALLEJO LÓPEZ**; y como responsables civiles subsidiarias, contra las siguientes personas jurídicas **UFC, S.A., GESTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L., ARTAS CONSULTORÍA, S.A., RÚSTICAS MBS, S.L., PROYECTOS FINANCIERON FILLMORE, S.L., HATOR CONSULTING, S.A., ROBECO INVERSIONES, S.L. EASY CONCEPTO COMUNICACION, S.L., GODD & BETTER, S.L., DISEÑO ASIMÉTRICO,**

S.L., y SERVIMADRID INTEGRAL, S.L.; y como partícipe a título lucrativo el **PARTIDO POPULAR**, formulando **ESCRITO DE ACUSACIÓN**, todo ello basado en las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA. - Son **acusadas** las siguientes personas:

1. **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**
2. **PABLO CRESPO SABARÍS**
3. **JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ**
4. **ISABEL JORDÁN GONCET**
5. **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ**
6. **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**
7. **CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES**
8. **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**
9. **RAFAEL NARANJO ANEGÓN**
10. **GONZALO NARANJO VILLALONGA**
11. **ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASINS**
12. **JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA**
13. **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PARRA**
14. **JUAN CARLOS REY RICO**
15. **JACOBO GORDON LEVENFELD**
16. **RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO**
17. **ANTONO DE MIGUEL REYES**
18. **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN**
19. **CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA**
20. **RODOLFO BENIGNO RUIZ CORTIZO**
21. **JAVIER NOMBELA OLMO**
22. **JUAN JESÚS RISGUERO AGUILAR**
23. **MARÍA CARMEN GARCÍA MORENO**
24. **JOSÉ FRANCISCO PASTOR DE LUZ**

25. **JAVIER DEL VALLE PETERSFELDT**
26. **LUIS DE MIGUEL PÉREZ**
27. **ALICIA VALLEJO LÓPEZ**

cuyos antecedentes penales no constan;

Así como las siguientes entidades como responsables civiles:

2. **UFC SA**
3. **GESTORIÁ Y GESTIÓN DE INVERSIONES, S.L.**
4. **ARTAS CONSULTORIA SA**
5. **RUSTICAS MBS SL**
6. **PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL**
7. **HATOR CONSULTING SA**
8. **ROBECO INVERSIONES SL**
9. **EASY CONCEPT COMUNCATION SL**
10. **GOOD & BETTER SL**
11. **DISEÑO ASIMETRICO SL**
12. **SERVIMADRID INTEGRAL SL**

Y la siguiente entidad como partícipe a título lucrativo,

1. **PARTIDO POPULAR**, con CIF G 28570927.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. RESUMEN

1. FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ creó una estructura empresarial basada en SPECIAL EVENTS SL, con la que organizaba eventos de carácter político para el PP a nivel nacional. Con ocasión de ello aprovechó para establecer un conjunto de relaciones con las personas de esta formación política responsables del aparato organizativo y administrativo, así como, en particular, de las áreas

electorales y la tesorería. Estas relaciones le permitieron obtener negocio para sus sociedades en aquellas Administraciones Públicas gobernadas por personas pertenecientes al PP, gracias a la actuación directa de los responsables políticos correspondientes, a cambio de cantidades y servicios destinados al PARTIDO POPULAR (en adelante, PP) y de cantidades y servicios destinados a los propios responsables políticos que procuraban tales contrataciones irregulares.

Al mismo tiempo, **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** desarrolló una intensa actividad como seguidor de proyectos de obra pública, urbanísticos, infraestructura, suministros de servicios públicos, etc. Su participación consistía en captar los proyectos de las Administraciones Públicas donde contaba con personas afines dentro de los órganos decisorios en materia de contratación administrativa, presentando a empresas a los concursos previamente concertados, por lo que obtenía una comisión. Esta contraprestación era distribuida entre los responsables políticos que participaban de manera directa o indirecta en la adjudicación, ya sea porque tenían capacidad decisoria directa, o bien porque influían sobre estos merced a su posición prevalente en el PP y el propio **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** y algunos de los integrantes de su grupo, destinándose distintas cantidades al pago de gastos y servicios del PP.

2. Durante el tiempo en que **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** fue Alcalde de la localidad de Boadilla del Monte (Madrid), entre el 14.12.1999 y el 10.02.2009, se produjo la entrada de las empresas de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** en este municipio en la forma indicada.

La presente Pieza Separada alcanza la actividad desarrollada de forma ininterrumpida desde al menos el año 2001 hasta febrero de 2009 por **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** y las personas y sociedades integradas en su grupo, en este municipio madrileño de Boadilla del Monte, dirigida a enriquecerse de modo ilícito con la manipulación de la contratación pública y con cargo a los fondos de las Entidades Municipales de la citada localidad. Esta actividad comprende tanto la obtención de contratos públicos para sus empresas y para empresas de terceros a cambio de la correspondiente comisión

como el apoderamiento directo de fondos de las entidades públicas de este municipio.

3. Para ello **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** impulsó la creación de un grupo, que en la práctica llegó a dirigir toda la contratación pública de Boadilla del Monte, especialmente en la EMSV, contando con la colaboración de **PABLO CRESPO SABARÍS**, al que se fueron incorporando progresivamente autoridades y funcionarios públicos de este municipio (**JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ, ARTURO GONZALEZ PANERO, CÉSAR TOMÁS MARTÍN MORALES y ALFONSO BOSCH TEJEDOR**).

Las actividades que llevaron a cabo reportaron como mínimo a estas personas las siguientes cantidades: **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** (2.702.315,59 €); **PABLO CRESPO SABARÍS** (593.000 €); **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ** (557.609,9 €); **ARTURO GONZALEZ PANERO** (1.800.000 €); **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** (1.327.235,5 €) y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** (941.652 €).

4. El grupo favoreció, siempre a cambio de distintas comisiones y pagos ilícitos, la adjudicación irregular de contratos a distintas personas y sociedades

- A SUFI SA (**RAFAEL NARANJO ANEGÓN y GONZALO NARANJO VILLALONGA**), la adjudicación del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte.

- A CONSTRUCTORA HISPANICA SA y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA (**ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASINS**), los contratos referidos a la ejecución de obras de remodelación de la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras

para la eliminación de las Barreras arquitectónicas del casco urbano y el contrato de obras del Parque del Deporte y la Salud. En este último caso con la colaboración de **JUAN CARLOS REY RICO** al informar arbitrariamente su oferta.

- A UFC SA (**JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA**), la adjudicación de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana. En esta adjudicación participó **GORDON LEVENFELD** ayudando a encubrir la comisión ilícita por medio de la mercantil CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL.
- A TECONSA, (**MARTÍNEZ PARRA**), los contratos referidos a las obras de la piscina municipal cubierta del Polígono Las Eras y a las obras de colegio de enseñanza primaria 18 Uds., gimnasio y colegio de educación infantil 9 Uds. y comedor de los sectores 3 y 4, así como los contratos referidos a las obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, obras de edificación de 80 viviendas y obras de edificación de 57 viviendas de promoción local. En esta adjudicación participó **MARTÍNEZ MOLINERO** ayudando a entregar los fondos ilícitos.
- A ARTAS CONSULTORIA SA y RUSTICAS MBS SL (**FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PABLO CRESPO SABARÍS, CÉSAR TOMAS MARTÍN MORALES, ALFONSO BOSCH TEJEDOR, JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN y CARLOS JORGE MARTÍNEZ MASSA**), la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales. En esta adjudicación colaboraron en distinta forma **DE MIGUEL REYES** (valorando arbitrariamente la oferta) y **RUIZ CORTIZO** (ayudando a CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES o ocultar su participación en ARTAS CONSULTORIA SA).

- A EASY CONCEPT COMUNICACION SL (**FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**), la gestión de la Oficina de información y Atención al Ciudadano. En este caso colaboraron **NOMBELA OLMO** y **JORDAN GONCET**, del grupo CORREA, y el Concejal de Boadilla del Monte **SIGUERO AGUILAR**.

- A EASY CONCEPT COMUNICACION SL, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL, todas sociedades del grupo CORREA, con la colaboración de empresas del "GRUPO RAFAEL" (TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECANICA RAFAEL SA, FOTOMECANICA DOBLE M SL y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SL), cuya administradora **GARCÍA MORENO** las puso a disposición de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, la adjudicación de contratos menores diversos, por importe de 531.273,42€. En estas adjudicaciones colaboraron **NOMBELA OLMO** y **JORDAN GONCET**, siempre bajo la supervisión de **PABLO CRESPO SABARÍS** y **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** así como las autoridades y funcionarios **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** y **GONZALEZ PANERO**. En una de las adjudicaciones (concierto clausura homenaje a Boccherini) habría participado en la adjudicación **PASTOR DE LUZ**.

5. Por otra parte, **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** efectuó distintos regalos en efectivo y en especie a algunos de los miembros del grupo (**JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ**, **GONZALEZ PANERO**, **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**) en consideración a su integración en el mismo, al cargo que desempeñaban y en pago de las adjudicaciones a las sociedades de eventos vinculadas a aquel. El propio **PABLO CRESPO SABARÍS** también recibió distintas cantidades de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** de todos los beneficios obtenidos. Este último, por su parte, retuvo para sí la parte más importante de los beneficios

ilegalmente obtenidos. **IZQUIERDO LOPEZ** conocía el motivo de estos regalos y se ocupaba de dar las instrucciones necesarias para ocultar el motivo de las entregas y el destinatario real, haciendo que los servicios de la agencia de viajes se facturaran a nombre de “clientes central” y que los servicios prestados por terceros se facturaran a nombre de SPECIAL EVENTS SL.

6. **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** acometió una estrategia para ocultar la procedencia de los fondos obtenidos por su intervención en las adjudicaciones públicas en Boadilla del Monte, por importe de 261.870€, en esta estrategia colaboraron activamente **MARTÍNEZ MASSA** y **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN**. Tras ciertas maniobras, estos, conociendo el origen de los fondos y su opacidad fiscal, ingresaron 274.963€ en la cuenta que **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** tenía en Suiza a nombre de CALA ASSET SA.

7. **GONZALEZ PANERO** implementó igualmente una estrategia para ocultar una parte de los fondos recibidos. En algunas de las inversiones le acompañaron con el mismo propósito de ocultación de fondos **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ** y **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**. Primero utilizó estructuras que **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** puso a su disposición (FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA, ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP, HILGART INVESTMENT LTD y MEGABYTE MANAGEMENTE LTD). Más tarde, a partir de 2005, utilizó la sociedad panameña LONDGRIDGE INTERNATIONAL SA y la española SOLARUS IBERICA SL. Contó para ello con el auxilio de **DEL VALLE PETERSFELDT**, del propio **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** y, en algunas de las operaciones de ocultación de fondos, de **DE MIGUEL PEREZ** y **VALLEJO LOPEZ**.

8. **GONZALEZ PANERO** ocultó sus ingresos en la forma indicada y defraudó a la Hacienda Pública en el IRPF, dejando de ingresar cuotas por 257.666,81€ en 2005 y 157.102,54€ en 2007.

9. EI PARTIDO POPULAR resultó beneficiado con la actuación del grupo en cuantía de 204.198,54€, al recibir cantidades y abono de servicios de las comisiones ilícitas conseguidas por el grupo CORREA por las adjudicaciones a SUFI SA (24.901,09€),

FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ constituyó y lideró desde finales de 1999 hasta 2009 un holding empresarial dedicado principalmente a la organización de eventos, entre los que se encontraban gran parte de los que realizaba el Partido Popular a través de la sociedad principal del Grupo SPECIAL EVENTS SL. En el citado grupo empresarial tenían también un importante poder de decisión, en lo que ahora interesa, Pablo **CRESPO SABARÍS**.

También eran colaboradores de la organización, con distintos roles y únicamente en lo que ahora es relevante, José Luis **IZQUIERDO LÓPEZ** e Isabel **JORDAN GONCET**.

La finalidad del grupo era enriquecerse ilícitamente de forma sistemática con cargo a fondos públicos mediante de la obtención de contratos públicos tanto a través de sus empresas como de empresas de terceros previo pago de la correspondiente comisión.

Para ello crearon entramados societarios para conseguir contratos, emitir facturas falsas y ocultar los fondos obtenidos, sobornaron a autoridades y funcionarios públicos, con quienes se concertaron para vulnerar la normativa administrativa en materia de contratación pública, y ocultaron a la Hacienda Pública los ingresos ilícitos obtenidos.

Este entramado fue configurado por su asesor Luis **DE MIGUEL PÉREZ** - despacho LUIS DE MIGUEL Y ABOGADOS ASOCIADOS SL- y, con posterioridad a esa fecha, por su nuevo asesor, Ramón **BLANCO BALÍN**, titular de la sociedad R BLANCO ASESORES SL; ambos llegaron a figurar tanto como empleados suyos como administradores de muchas de las sociedades con la

finalidad de dificultar que se descubriera que **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** era su único o mayoritario propietario.

Las sociedades utilizadas por el grupo **CORREA** para enmascarar los pagos a cargos públicos y lograr la desviación de fondos públicos para su enriquecimiento personal estaba conformado, en lo que ahora interesa, por las siguientes sociedades de eventos y de viajes:

- PASADENA VIAJES SL, constituida el 29.07.1994 siguiendo instrucciones de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, quien era desde entonces su único y exclusivo titular a través, básicamente, de la sociedad británica WINDRATE LTD.
- SPECIAL EVENTS SL, constituida el 02.09.1994, cuya propiedad enmascaró **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** con una operativa idéntica y paralela en el tiempo a la de PASADENA VIAJES SL ocultando su titularidad tras, fundamentalmente, la británica WINDRATE SL.
- TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT (TCM SL) constituida el 22.02.1999 y perteneciente a **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** desde, al menos, el 30.04.2001 a través de la sociedad domiciliada en Madeira FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA, entidad dependiente a su vez de la británica WINDRATE LTD.
- INVERSIONES KINTAMANI SL (en lo sucesivo KINTAMANI), constituida el 25.07.1996 para **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** quien ocultó su titularidad a través de las entidades PACSA LTD y RUSTFIELD. HATOR CONSULTING SA, constituida el 01.07.2005, y participada en un 50% por **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** a través de la sociedad INVERSIONES KINTAMANI SL siendo los otros socios: **PABLO CRESPO SÁNCHEZ** a través de su sociedad CRESVA SL -en un 20%- y **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN** a través de la sociedad R. BLANCO ASESORES

SL -en un 30%-. ORANGE MARKET pasó a pertenecer en un 66% a HATOR CONSULTING SA desde el 16.11.2005.

Dichas sociedades actuaban en el tráfico mercantil, bien bajo su propia denominación, bien agrupadas bajo el nombre comercial formado por las iniciales del nombre del acusado Francisco Correa Sánchez, "FCS GROUP".

El referido conglomerado empresarial se relacionaba con distintas administraciones públicas participando en diversos concursos de adjudicación singularmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia, y en el ámbito de su actividad, organizadora de eventos, lo hacían para el Partido Popular, primero en Madrid y posteriormente en Valencia, incluyendo diversas campañas electorales.

3.1 EL GRUPO O ASOCIACIÓN CRIMINAL DE BOADILLA DEL MONTE

En el caso de Boadilla del Monte, el núcleo de la asociación o grupo criminal estuvo constituido por **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** y **CRESPO SABARÍS**.

El primero era el líder o jefe del grupo, y el segundo era su lugarteniente, encargado de supervisar la implementación de sus instrucciones, negociar cuantía de comisiones y pagos ilícitos y "honrar" tales compromisos asegurando la distribución de las cantidades obtenidas entre todos los miembros del grupo de acuerdo con los criterios fijados, incluido el destino de importantes cantidades a atender pagos de servicios prestados al PP.

En el grupo se integraron seguidamente las siguientes personas:

- José **GALEOTE RODRÍGUEZ**: Concejal en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Se integró en el grupo al menos durante los años 2001 a 2003. Su contribución fue favorecer la contratación de las empresas seleccionadas por el grupo prevaliéndose de su condición de Concejal.

- Arturo **GONZÁLEZ PANERO**: Alcalde del municipio y Presidente de la EMSV de Boadilla del Monte. Se integró en el grupo desde su comienzo. Colaboró activamente a su actividad dirigiendo la adjudicación de los contratos públicos del municipio y de la EMSV hacia las empresas predefinidas por el grupo.

- César Tomás **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**: Se integró en el grupo desde su creación colaborando en dirigir los procesos de contratación pública del municipio y de la EMSV en la forma interesada por el grupo, prevaliéndose a tal fin de sus cargos. Fue Director General del Ayuntamiento desde el 28.06.2007 hasta el 03.04.2009 y en la EMSV fue, Vocal (desde el 1.7.2003), Gerente (entre el 10.10.2000 y el 3.7.2003) y Consejero Delegado (desde el 2.7.2007 hasta el 6.4.2009).

- Alfonso **BOSCH TEJEDOR**: Fue, Gerente de la EMSV desde el 03.07.2003. Desde su nombramiento se incorporó al grupo, dirigiendo desde este cargo la contratación de la EMSV en la forma más beneficiosa para los intereses del grupo. Fue también Diputado de la Asamblea de Madrid del 2003 al 2011.

Además de los anteriores, otras personas colaboran esporádicamente con la trama conociendo la ilegalidad de su actividad, como se irá viendo en el relato de los hechos, tales personas son Isabel Jordán, José Luis Izquierdo, Juan Jesús Sigüero Aguilar, Ramón Blanco Balín y Jacobo Gordon Levenfeld.

Las empresas favorecidas por la Trama, fueron SUFI gestionada por Rafael Naranjo Anegón y su hijo Gonzalo Naranjo Villalonga, CCONSTRUCTORA HISPÁNICA SA y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA, a cargo de Alfonso García-Pozuelo Asíns, UFC SA, del acusado José Luis Ulibarri y TECONSA, gestionada entre otros por José Luis Martínez Parra.

Los cargos públicos acusados también se vieron favorecidos por la contratación irregular a través de la empresa ARTAS Consulting al igual que las empresas vinculadas al grupo Correa, quien a cambio efectuó pagos y regalos a los integrantes de esta trama delictiva.

3.3 LA CONTRATACIÓN PÚBLICA IRREGULAR EN BOADILLA DEL MONTE

3.3.1 Las adjudicaciones a SUFI SA

El objeto de esta contratación pública fue la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva, limpieza viaria y transporte de los mismos a la planta de transferencia, del Municipio de Boadilla del Monte. El precio del contrato era una cantidad anual de 2.343.947€, IVA incluido (390 millones de pesetas). El procedimiento de tramitación fue abierto y la forma de adjudicación el concurso. El contrato tenía una duración de 8 años, y se podía prorrogar por períodos de 2 años, hasta un máximo de 12 años.

La adjudicataria del contrato fue la UTE FCC SA - SUFI SA. El contrato se firmó el 04.02.2002, y en su ejecución se produjeron varias modificaciones por ampliaciones del servicio. La primera ampliación fue de 617.906€, y el nuevo contrato se firmó el 06.09.2004. La segunda ampliación fue de 468.715,53€, y el nuevo contrato se firmó el 09.03.2007. La tercera ampliación fue de 707.523,20€, y el nuevo contrato se firmó el día 24.11.2008.

SUFI SA se integra en el grupo SACYR VALLEHERMOSO en mayo de 2005 y su denominación actual es VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA. Rafael **RAFAEL NARANJO ANEGÓN** era el Presidente del Consejo y máximo accionista. Gonzalo **NARANJO VILLALONGA** era hijo del anterior y ejecutivo de la empresa.

De acuerdo con el contenido de la cláusula 70 del pliego, el licitador debería incluir una partida mínima de un 2% de la adjudicación para la realización de campañas informativas y de concienciación ciudadana sobre limpieza viaria y recogida de basuras que el Ayuntamiento estime oportunas y que debería abonar directamente el licitador. Nunca hubo contratación con empresa alguna por parte del Ayuntamiento para realizar ningún tipo de campaña publicitaria relacionada con el concurso, ni se designó a nadie para dar seguimiento a la ejecución de ésta cláusula del contrato. En definitiva, la UTE FCC SA-SUFI SA no realizó la campaña por el mínimo del 2% previsto (45.334,20€).

El expediente administrativo se caracterizó:

- En primer lugar, por basarse en unos pliegos que otorgaban escaso peso a la oferta económica (35 puntos) además, como pone de manifiesto el informe de la IGAE, se utiliza el denominado criterio de las “bajas medias” (censurado por la Comisión Europea, por la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y por el Tribunal de Cuentas), lo que facilitó la selección arbitraria y dirigida de la adjudicataria.

- En segundo lugar, la Mesa de Contratación aplicó criterios discriminatorios y con desigualdad de trato a los licitadores al eliminarse de forma indebida las ofertas de CESPAN y TECMED que deberían haberse admitido, y a favor de FCC SA – SUFI SA al analizar sus dos variantes cuando debía haber sido excluida por no presentar proposición u Oferta Base, conforme establecían los Pliegos.

- En tercer lugar, en la puntuación en materia de mejoras se adjudicaron 4,5 puntos a la UTE FCC-SUFI, por “mejor campaña de sensibilización e información” cuando los acusados, integrantes de la mesa, sabían que el 2% establecido en la cláusula 70 iba dirigido, no a sensibilización, sino al pago de comisiones.

Tanto la aprobación de los Pliegos como la adjudicación a favor de la UTE fueron votadas favorablemente por José **GALEOTE RODRÍGUEZ** y Arturo **GONZÁLEZ PANERO**. El contrato se firmó el 04.02.2002 por Arturo **GONZÁLEZ PANERO**, en representación del Ayuntamiento por un precio de 2.107.539,12 €, que se elevaría a 2.266.710 € cuando alcanzase el pleno rendimiento.

La comisión pactada fueron 172.800€, que se entregaron en efectivo por **RAFAEL NARANJO ANEGÓN** y **NARANJO VILLALONGA**, y 84.818,47€ que se entregaron mediante facturas falsas.

El procedimiento para abonar estas comisiones fue el siguiente:

1. SPECIAL EVENTS SL emitió dos facturas a SUFI SA, la número 03/0073, por importe de 29.141,52€ (IVA incluido), bajo el concepto de “diseño y desarrollo de estrategia de comunicación”, y la 03/0074 por importe de 20.053,19€ (IVA incluido), por el concepto de “bocetos artes finales, elementos diversos de la campaña publicitaria”, ambas de fecha 04.04.2003.

Supuestamente tales facturas se libraron en ejecución de la cláusula contractual que obligaba a incluir una partida del 2% de la adjudicación para la realización de campañas informativas y de concienciación ciudadana sobre limpieza viaria y recogida de basuras que el Ayuntamiento estime oportunas y que debería abonar directamente el licitador.

Las personas que autorizaron el pago de estas facturas fueron **RAFAEL NARANJO ANEGÓN** y **GONZALO NARANJO VILLALONGA**.

Existen otras dos facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL en la misma fecha 04.04.2003, la 03/71 y la 03/72, a cargo de FCC SA, el otro miembro de la UTE, por los mismos conceptos e importe conjunto, con lo cual entre los dos miembros de la UTE habrían satisfecho el 4% del contrato.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte desconoce cualquier tipo de información relacionada con las supuestas campañas de publicidad de la mercantil SPECIAL EVENTS SL con motivo de la ejecución del contrato aquí referido, ni que nunca se le adjudicara contrato alguno sobre este particular.

Los costes que se atendieron con el importe de estas facturas fueron viajes y varios (33.074,38€), actos (24.901,09€) y video (26.843,00€).

Las cantidades destinadas a "viajes y varios" fueron destinadas a gastos de **GONZALEZ PANERO** y su familia (entre ellos pago de hoteles, viajes suyos a Miami, viajes de la familia y de su esposa, confección de prendas – camisas-, todo por importe de **21.657,90€**), para **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** (gastos de hotel y viajes a Miami y confección de prendas, por importe de **6.961.09€**), y **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ** (gastos de hotel y viajes a Miami, por importe de **4.454,45€**), en todo caso realizados por SPECIAL EVENTS SL, de la organización de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**.

Las cantidades destinadas a "actos" (también denominados en otros documentos "pufos-Boadilla"), sirvieron para que SPECIAL EVENTS SL se resarciera de las cantidades abonadas para pagar los gastos de las campañas del **PP** relacionadas con Boadilla del Monte, en connivencia con César Tomás **MARTÍN MORALES**, quien conocía el origen ilícito de los fondos.

Las cantidades destinadas a “video” sirvieron para que SPECIAL EVENTS SL se resarciera de las cantidades abonadas para pagar los gastos abonados (a MISION MEDIA y DESCALZOS PRODUCCIONES) por la realización de un video sobre Boadilla del Monte del que no se ha podido acreditar si el beneficiario último era el Ayuntamiento o el propio **PP**.

Así pues, las cuatro facturas se emitieron para encubrir la financiación de gastos particulares, campañas del PP y publicidad institucional de Ayuntamiento de Boadilla del Monte, coincidiendo en parte con la campaña electoral de 25.05.2003. Y fueron satisfechas por FCC SA y SUFI SA, pese a la absoluta falta de veracidad de la operación que sirve de soporte documental y como contrapartida por haber sido adjudicatarias del contrato público referido en este epígrafe (limpieza viaria).

2. Otra parte de la comisión pactada se abonó en efectivo (en sobres), entre los meses de abril y mayo de 2002. La cantidad total, de 172.800€, se distribuyó entre **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** (70.800€), **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** (18.000€), **GALEOTE RODRÍGUEZ** (18.000€) y **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** (66.000€). El pago se realizó en dos entregas: la entrega del 18.04.2002 (30.000€), la llevaría a cabo **RAFAEL NARANJO ANEGÓN** con el conocimiento de su motivo y de sus destinatarios. La entrega del 30.05.2002 (que ascendió a 157.800€), la habría llevado a cabo **GONZALO NARANJO VILLALONGA** con idéntico conocimiento.

3.3.2 Las adjudicaciones a CONSTRUCTORA HISPANICA SA y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA

En este caso las contrataciones públicas que se adjudicaron irregularmente a CONSTRUCTORA HISPANICA SA y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA, gestionadas por Alfonso **GARCIA-POZUELO ASINS**, fueron las siguientes:

- En el año 2003, la ejecución de obras de remodelación de la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano.

- En el año 2007, el contrato de obras del Parque del Deporte y la Salud de esa localidad.

1. En el caso de **las obras adjudicadas en 2.003**, el proceso comenzó con la aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en fecha 13.01.2003, con el voto favorable de **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ**, de los Proyectos Básicos presentados por la EMSV y el encargo de actuación a la EMSV para que procediera, con cargo a sus fondos, a realizar las obras antes indicadas, a sabiendas de que esta entidad estaba controlada de facto por la Trama. Estos encargos fueron aceptados por el Consejo de Administración de la EMSV en su reunión de fecha 21.01.2003, en sesión presidida por **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** y con informe favorable del por entonces Gerente, César Tomás **MARTÍN MORALES**. El Propio Consejo de Administración, en sesión de 05.04.2002, acordó que la tramitación se llevara a cabo por el procedimiento urgente, abierto y concursal.

Los tres pliegos de condiciones y bases fueron aprobadas por el gerente de la EMSV, **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**. En relación con los criterios de valoración, se dotó de escasa relevancia a la oferta económica (35 puntos), utilizando además criterios polinómicos que todavía reducían más el peso de la oferta económica. Se otorgó mucha importancia al criterio de reducción del plazo, sin establecer qué parte correspondería a una reducción en la presentación del proyecto y qué parte a la ejecución de las obras, ni establecer sanciones en caso de incumplimiento del mismo. Tam-

poco se desglosaban, ni especificaban, cuáles eran los subcriterios de valoración de los medios materiales/personales ni, de los medios de ejecución del proyecto.

En el caso de las obras de **remodelación de la calle José Antonio**, frente al Colegio Público Príncipe Felipe, presentaron oferta las empresas CONSTRUCTORA HISPANICA SA, ORTIZ SA y EDIFICACION Y OBRA CIVIL EGA SL. En el caso de las obras de la **glorieta de la calle Bárbara de Braganza**, presentaron oferta las empresas HORBOSI SL, ORTIZ SA, EOC OBRAS Y SERVICIOS ESA y EDIFICACIONES Y OBRA CIVIL EGA SL. En el caso de las obras de **eliminación de las barreras arquitectónicas** presentaron oferta las empresas HORBOSI SL, EOC OBRAS Y SERVICIOS ESA y EDIFICACIONES Y OBRA CIVIL EGA SL.

El propio **MARTÍN MORALES** participó igualmente en la valoración de las ofertas presentadas.

El cuadro resumen con la valoración final tiene fecha 10.02.2003 y está firmado por el Gerente **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, que fue quien incorporó los “cuadrantes de valoración económica y de plazos”, omitiendo, en contra de lo exigido, cualquier razonamiento en la asignación de puntos.

El propio **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** participó igualmente en la adjudicación de las obras a las empresas de **GARCIA POZUELO ASINS**, votando favorablemente a las mismas en la Sesión de 14.02.2003 del Comité de Adjudicación de la EMSV, además firmó los contratos e hizo la comunicación al adjudicatario. Así consiguió se adjudicaran las siguientes obras:

- El contrato de *ejecución de obras de remodelación de la calle José Antonio* frente al Colegio Público Príncipe Felipe a la empresa CONSTRUCTORA HISPÁNICA SA, por importe de 587.064 € más el 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el 16% de IVA. La

licencia de obra se aprobó el 05.03.2003, y las obras tenían que haber finalizado el 08.04.2003.

- El contrato de dotación de la **Glorieta en la calle Bárbara de Braganza** a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS SA, por importe de 247.812 € más el 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el 16% de IVA. La licencia de obra se aprobó el 5.03.2003, y las obras tenían que haber finalizado el 08.04.2003.
- El contrato de ejecución de obras para **la eliminación de las Barreras arquitectónicas** del casco urbano a la empresa EOC OBRAS Y SERVICIOS SA, por importe de 261.289 € más el 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el 16% de IVA. La licencia de obra se aprobó el 5.03.2003, y las obras tenían que haber finalizado el 08.04.2003.

Inmediatamente se iniciaron en los tres contratos expedientes de aumentos del plazo de ejecución y de obras complementarias. En los tres casos se iniciaron los expedientes de aumento de plazo, el mismo día 08.05.2013, y en los tres por las mismas razones: “serie de circunstancias que han influido en mayor tiempo de ejecución”, “serie de cambios de trazado y levantamientos”, y “fuertes lluvias acaecidas durante las obras”, que provocaron retrasos.

En relación con las obras complementarias, en el caso de las obras de remodelación de la **calle José Antonio** frente al Colegio Público Príncipe Felipe se aprobaron por 50.573,67€ (GG+BI+IVA incluido). En el caso de las obras de la **glorieta de Bárbara de Braganza** se aprobaron por 23.438,45€ (GG+BI+IVA incluido). En el caso de las obras de **eliminación de barreras arquitectónicas**, se aprobaron por 25.245,38€ (GG+BI+IVA incluido).

Curiosamente, estos informes se fecharon el 08.05.2003, fecha de recepción de las obras, cuando deberían haberse emitido con antelación al 08.04.2003, que era la fecha inicial de finalización de las obras. A ello se une

que las fuertes lluvias que impidieron los hormigonados y aplicación de acabados de solados y urbanización retrasaron las obras en 18 días, en el caso de la remodelación de la calle José Antonio y de la dotación de la Glorieta y, en 10 días, en el caso de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas. En ese período de tiempo, sin embargo, únicamente llovió 4 días en la Comunidad de Madrid. Todo ello conduce a concluir que estos informes se emitieron a posteriori para justificar el retraso en la ejecución de las obras por los adjudicatarios.

La duración de las obras, en definitiva, fue muy superior al plazo ofertado: en el primer caso, sobre un plazo de 32 días, se aumentó el plazo en otros 30 (93,75%); en el segundo caso, sobre un plazo de 32 días, se aumentó el plazo en otros 31 (96,87%); en el tercer caso, sobre un plazo de 32 días, se aumentó el plazo en otros 31 (96,87%). Puesto que la reducción del plazo constituyó un criterio de adjudicación del contrato su incumplimiento representa, en sí mismo, un fraude que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato.

En el caso de las obras de remodelación de la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe la empresa emitió por las certificaciones de obra facturas 03/0308, de 31.03.2003, por importe de 383.500,28€ y 03/0337, de 30.04.2003, por importe de 417.487,15€, y por obras complementarias factura 03/0723, de 28.07.2003, por importe de 50.573,67€, Es decir, que la empresa CONSTRUCTORA HISPANICA SA facturó 8.451,03€ más que los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración de EMSV.

En el caso de las obras de la glorieta de Bárbara de Braganza la empresa emitió facturas por importe total de 365.117,16€: por las certificaciones de obra facturas 03/042, de 31.03.2003, por importe de 209.823,91€ y 03/043, de 30.04.2003, por importe de 131.854,79€, y por obras complementarias factura 03/087, de 28.07.2003, por importe de 23.438,46€. Es decir, que la empresa EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA facturó 7.132,51€

más que los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración de EMSV.

En el caso de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas la empresa emitió facturas por importe total de 385.928,54€: por las certificaciones de obra facturas 03/041, de 31.03.2003, por importe de 15.789,17€; y 03/044, de 30.04.2003, por importe de 344.893,99€; y por obras complementarias factura 03/088, de 28.07.2003, por importe de 25.245,38€. Es decir, que la empresa EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA facturó 7.943,01€ más que los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración de EMSV.

En los tres casos fueron abonadas dichas facturas sin que se justificaran tales modificaciones, lo que era del conocimiento de **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, que firmó los Resúmenes de Certificaciones.

En los tres casos, **ALFONSO GARCÍA-POZUELO ASÍNS** habría presentado sus ofertas fijando un precio superior al de mercado y unos plazos de ejecución muy breves a sabiendas de que no iba a poder cumplirlos, consciente de que, en todo caso, iba a resultar el adjudicatario.

En pago de las adjudicaciones otorgadas a sus sociedades **Alfonso García- Pozuelo** entregó, el 9.5.2003, a **Francisco Correa** y a **Pablo Crespo**, por su intermediación y para su reparto entre los cargos públicos que, en connivencia con ellos favorecieron aquellas adjudicaciones, **288.485 €**.

De estos, a **Francisco Correa** le correspondieron 132.212 €, a **José Galeote** 6.000 €, a **Arturo González Panero** 12.000 € y a **Tomás Martín Morales** 108.172 €. Asimismo, de acuerdo con lo por ellos convenido, destinaron otros 30.050 € a la campaña del **PARTIDO POPULAR** referida a las elecciones municipales y autonómicas celebradas el 25.5.2003.

2. En el año 2007, CONSTRUCTORA HISPANICA SA resultó beneficiada, de conformidad con el acuerdo alcanzado entre **GARCIA POZUELO ASINS** y el grupo de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, con el contrato de obras del **Parque del Deporte y la Salud** de esa localidad.

En este caso el presupuesto de licitación ascendió a 30.507.050,90€, y el plazo de ejecución era como máximo de 24 meses. El procedimiento de tramitación era abierto y la forma de adjudicación concurso.

El expediente se inició con providencia de GONZALEZ PANERO de 15.12.2006. El expediente de contratación y los pliegos de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas se aprobaron por la Junta de Gobierno Local el día 27.12.2006.

Es destacable la escasa importancia que se da a la oferta económica, cuando es un criterio objetivo y más teniendo en cuenta que el objeto del contrato era la ejecución de una obra en la que, previamente, se ha contratado y se dispone de un proyecto de ejecución. Además, este criterio es objeto de limitación, al establecerse un punto más por cada 60.000€ de baja, hasta un máximo de 15 puntos, lo que desincentiva bajas mayores.

El informe técnico de valoración lo firmó **[14]** Juan Carlos **REY RICO** en su calidad de Director Técnico de la Concejalía de Actividades físico deportivas, en relación con los criterios 1, 4 y 5 del pliego, y por los Servicios Municipales en cuanto a los criterios 2, 3, 6 y 7.

Las propuestas de mejora y aumento de suministros figuraban en el pleno de forma genérica, por lo su valoración era muy subjetiva. A las propuestas de CONSTRUCTORA HISPANICA SA les fue asignada una mayor puntuación de modo arbitrario sin razonar tal valoración, en perjuicio del resto de empresas y en particular de SACYR.

En el caso de los criterios objetivos de adjudicación, no se dan las razones de la asignación particularizada de puntuaciones a cada uno de los licitadores.

La Junta de Gobierno Local realizó la adjudicación a CONSTRUCTORA HISPANICA SA en su sesión de 11.05.2007, firmándose el contrato por **GONZALEZ PANERO** y el representante de la mercantil el 01.06.2007 por precio total de 29.607.000€.

El 01.10.2009 la empresa solicitó una prórroga de 13 meses, lo que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18.11.2009. El día 29.04.2009 había adoptado un acuerdo de aprobación de precios contradictorios.

En ejecución del contrato se emitieron 31 certificaciones mensuales, de febrero de 2008 a julio de 2010. Durante ese período se certificaron 11.674.660,85€, un 39,43% del precio de adjudicación.

Las comisiones pactadas entre **GARCIA POZUELO ASINS** y el grupo de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** por las obras de 2003 y las de 2007, ascendieron a **1.338.485€**.

De esta cantidad se percibieron 288.485€ por las obras de 2003, como expusimos más arriba, que se distribuyeron del siguiente modo: a **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ** (6.000€); a **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** (12.000€); **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** (108.172€); al PP (30.050€); quedando en poder de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** el resto, que ascendió a 132.263€.

Y se percibieron 1.050.000€ por las obras de 2007, que se distribuyeron al siguiente tenor: **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** (150.000€); **PABLO CRESPO SABARÍS** (120.000€); **GONZALEZ PANERO** (510.000€);

CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES (150.000€); y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** (120.000€).

En total: **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** (282.263€); **PABLO CRESPO SABARÍS** (120.000€); **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ** (6.000€); **GONZALEZ PANERO** (522.000€); **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** (258.172€); y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** (120.000€), y el **PP** (30.050€).

3.3.3 Las adjudicaciones a UFC SA

En el año 2005 el grupo de Boadilla del Monte dirigido por **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** habría beneficiado desde el Ayuntamiento a la empresa gestionada por José Luis **ULIBARRI COMERZANA**, UFC SA, con la adjudicación de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana. La adjudicación se hizo por un precio menor al precedente, parte de la diferencia se repartió como comisiones a alguno de los participantes en la adjudicación.

El procedimiento de contratación utilizado fue el abierto, y el sistema de adjudicación el concurso, siendo el precio de licitación 33.360.000€.

El Pliego de Condiciones se estableció el 18.01.2005, y está firmado por el Delegado de Patrimonio, Francisco **SÁNCHEZ ARRANZ**, fallecido el 22.01.2015. Los integrantes del grupo se habrían prevalido de la ascendencia moral y del prestigio de sus cargos y de su relación de amistad con **SÁNCHEZ ARRANZ**, convenciéndolo de que los confeccionara de modo que permitieran la adjudicación en la forma pactada.

En el Pliego destacan tres características:

1. Se dio muy poco valor a la oferta económica, 30 puntos, único criterio objetivo, máxime teniendo en cuenta que es un expediente de enajenación en que el precio debería ser un criterio principal. La situación es aún más evidente si se compara con la enajenación de otras parcelas municipales en las que el criterio económico se valoró en un 76,92% (parcela 2, manzana 6, 5-2, enajenada en 2002) y/o en un 50% (parcela DM-1, manzana 19, 5-11).
2. El pliego establece conceptos subjetivos genéricos y sin baremar, siendo en el Informe Técnico donde se determinan los subcriterios que se tendrán en cuenta y su baremación.
3. Se da importancia fundamental al plazo de ejecución a sabiendas de que iba a ser incumplido, como sucedió.

El Pleno Municipal, con el voto favorable de **GONZALEZ PANERO**, acordó enajenar la parcela en sesión de 28.01.2005, aprobó los pliegos y convocar la licitación una vez obtenida la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma de Madrid. Esta autorización se obtuvo mediante Orden del Consejero de Presidencia Francisco **GRANADOS LERENA**, el 12.07.2005, previo informe del DG de Cooperación con la Administración Local, Jaime GONZÁLEZ TABOADA.

Se presentaron las empresas HABITAT, LUALCA SL, PROINSA, UFC SA y PRASA.

En ejecución de lo convenido con el grupo, **JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA** presentó por UFC SA una oferta con un precio de 35.028.000€ y un plazo de ejecución de imposible cumplimiento conociendo que iba a resultar adjudicatario.

En el informe técnico de valoración de ofertas:

- En los criterios objetivos únicamente se recogieron los puntos asignados por cada criterio y subcriterio, sin expresar la motivación.

- En la reducción de plazo, la oferta que proponía menor plazo era la de UFC, con 12 meses. Solo en esta propuesta, que era inferior en 3.6 meses a la oferta que obtuvo la segunda puntuación, le supuso obtener una diferencia de 7.71 puntos, lo que le permitió superar la oferta de LUALCA, que suponía 4.072.000€ más.

La adjudicación fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en su decisión ordinaria de 28.10.2005, en base a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación. La escritura pública de compraventa se firmó el día 22.11.2005, firmando en representación del Ayuntamiento **GONZALEZ PANERO**.

Por parte de UFC SA, el ingreso se realizó en la CAM el 22.11.2005, mediante cheque de Caja España por importe de 40.632.480€.

La licencia de obras se concedió el 26.07.2007, siendo el inicio del cómputo el 20.02.2007. Consta en el Certificado Final de la dirección de obra que la edificación finalizó el 08.10.2008. La duración de las obras ejecutadas por BEGAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS fue de 18 meses.

El perjuicio para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte superó los 4.000.000€, diferencia de precio entre la oferta de UFC SA y las de LUALCA y de HABITA, que superaron los 39.000.000€.

La comisión pactada entre **JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA** y el grupo de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** ascendió a 1.000.000€. El pago de la misma se realiza mediante facturas falsas, en dos fases, una primera para dar

apariencia de licitud a la salida de fondos de las empresas de José Luis Ulibarri y una segunda para encubrir a los destinatarios finales de la comisión.

En la primera fase, la comisión pactada se habría encubierto, de común acuerdo, como pagos de servicios supuestamente prestados por la sociedad CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES SL (CGI) a UFC SA reflejados en sendas facturas número 08/05, de 23.12.2005, y 01/06, de 3.1.2006 por importe cada una de 500.000€ (580.000€ IVA incluido) abonadas el 9 y el 10.01.2006, respectivamente.

JOSÉ LUIS ULIBARRI COMERZANA abonó estas facturas por importe de 580.000€ cada una, con cargo a las cuentas de UFC SA número 0081 5093 32 0001000606 de BANCO SABADELL y número 2104 6090 56 9107758737 de CAJA DUERO, vía BANCO DE ESPAÑA, y abono a la cuenta 0112 0830 1000006698 de BANCO URQUIJO SA, en fechas 09.01.2006 y 10.01.2006.

Estas facturas fueron contabilizadas en UFC SA y se incorporaron a la declaración de IVA correspondiente al ejercicio 2006 de modo que se habría incrementado la cuota a devolver por ese tributo en 160.000€ obteniendo así indebidamente una devolución por ese importe.

[15] Jacobo **GORDON LEVENFELD**, administrador de CGI, ni siquiera conocía el servicio que CGI debía facturar a UFC SA, siendo la propia UFC quien le proporcionó la concreción del servicio a facturar. De hecho, las mencionadas facturas no obedecen a una efectiva prestación de servicios por parte de CGI a UFC SA.

En la segunda fase, la sociedad CGI, administrada por **GORDON LEVENFELD**, quien habría participado en la operativa descrita conociendo el origen de los fondos y la finalidad de la operación y quien, una vez recibidos los fondos, los habría transferido a sus finales destinatarios por

distintas vías. La sociedad CGI, en definitiva, no es más que una “conduc-tora” de los fondos recibidos el 09 y 10.01.2006 por este importe conjunto de 1.000.000€ mas 160.000€ de IVA.

En concreto, las salidas de fondos con cargo a este 1.000.000€, fueron a REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (301.418,00€ + 200.000€), a CRESVA SL (104.400€), a FREE CONSULTING SL (127.600€), a EASY CONCEPT COMUNICACION SL (40.000€ + 40.000€ + 80.000€), ORANGE MARKET SL (40.000€), CONSTRUCCIONES BUSQUETS (30.000€) y CASTAÑO CORPORATE SL (36.000€).

Estas mercantiles están relacionadas con las siguientes personas, que son las que en definitiva se beneficiaron de los recursos:

a) En el caso de **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, recibió la cantidad de 110.000€ (IVA excluido) en su sociedad FREE CONSULTING SL. Manifestó que la justificación estaba en una factura emitida por esta mercantil por importe de 127.600€ y en un contrato de arrendamiento de servicios de fecha 20.11.2005, un presupuesto de fecha 07.11.2005 y un informe sobre oportunidades de inversión. Sin embargo, 2 días antes de la factura, un correo electrónico de Yolanda POLO (de CGI) a **GORDON LEVENFELD** permite deducir que esa misma tarde habían hablado con **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** para darle los datos de CGI, pedirle que con la factura enviara un contrato de prestación de servicios, y que *“ha comentado que le dijiste ayer que tenías un informe de no se qué que le ibas a enviar como modelo”*, todo lo cual revela nítidamente la inexistencia de tales servicios y la puesta en marcha de toda una serie de documentos falsos (contrato, informe, factura), como cobertura para justificar la cantidad recibida.

b) En el caso de **PABLO CRESPO SABARÍS** el pago de 90.000€, (104.400€ con IVA), se hizo simulando una prestación de servicios a CGI por la sociedad CRESVA SL, que habrían reflejado falazmente, conforme

a lo por ellos convenido, en sendas facturas datadas el 20.01.2006. Al efecto CRESVA SL libró factura 002/06, a CGI, de fecha 31.01.2006, bajo el concepto “importe correspondiente a la finalización del contrato de prestación de servicios firmado el 01.08.2005”. Este concepto, más adelante, sería modificado siguiendo las instrucciones de CGI, librándose otra con el objeto “importe correspondiente a las gestiones comerciales con la propiedad y las prospecciones de mercado en la zona con el fin último de la adquisición de los terrenos sitos en la calle Aragón de Madrid).

El contrato en que supuestamente se basaban dichas facturas se redactó por **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** y se envió a **PABLO CRESPO SABARÍS** el día 27.01.2006, y se firmó con fecha falsa 01.08.2005. Acto seguido, el 20.01.2006 se emite la factura referida.

c) La entrega de los fondos a **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** por un total de 800.000 €, se habría llevado a cabo mediante distintas operativas:

c.1 En primer lugar, se atendieron gastos personales de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**. Para simularlos, CGI simuló abonar supuestos servicios recibidos de CONSTRUCCIONES BUSQUETS (30.000€) y de las empresas vinculadas a **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL (160.000€) y ORANGE MARKET SL (40.000€).

En el caso de CONSTRUCCIONES BUSQUETS eran pagos directos a esta empresa por servicios a **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**. En los restantes, la distribución directa de los fondos no permitiría a CGI disponer de facturas justificativas de la salida del dinero. Por esto, para disponer de parte de los recursos (200.000€), se hizo intervenir a las sociedades de eventos del grupo empresarial de **FRANCISCO CORREA SANCHEZ**, que sí podían emitir tales facturas. Se inventaron conceptos para justificar las facturas, pero más adelante, se libraron otras para adecuar los conceptos a los que se incluyeron en las facturas emitidas por CGI a UFC SA, lo que

haría estos gastos deducibles. El objeto de las facturas, sin embargo (asesoramiento jurídico-inmobiliario), nada tiene que ver con el objeto social y actividad de estas sociedades de eventos.

Además, en relación con el objeto de estas facturas debe destacarse que cuando la Sociedad UFC SA todavía no tenía todavía conocimiento de la paralización de la tramitación del procedimiento de concesión de Licencia Urbanística para la construcción de apartamentos turísticos en el solar de su propiedad sito en la C/Aragón, de Madrid (hasta el 16.01.2006 a UFC SA no le llega constancia por escrito), ya se había producido la confección de dos facturas por parte de CGI y el pago (09.01.2006) de las mismas por parte de UFC SA.

Así, en el caso de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, facturó a CGI 40.000€ el 23.02.2006, 40.000€ el 02.03.2006 y 80.000€ el 06.04.2006. Estas facturas fueron las 029/06, de 23.02.2006, por el “importe correspondiente al 50% del evento realizado para su empresa”, 030/06, por el “importe correspondiente al resto del coste del evento realizado para su empresa”, y 45/06, por el “importe a los trabajos realizados para la organización y desarrollo de la cena de gala de su empresa”. Como en el caso de CRESVA SL, estas facturas se modificarían más adelante, incluyendo como objeto “Importe correspondiente al 25% [y en las otras 2 otro 25% y el 50%] del trabajo de prospección comercial y de oportunidades de mercado, encaminado a consolidar la adquisición del solar sito en la calle Aragón de Madrid”.

Por su parte, ORANGE MARKET SL percibió de CGI 40.000€ el 09.03.2006, contra la factura 012/2006, emitida a CGI por “importe correspondiente al diseño, desarrollo, organización y ejecución del evento de presentación de su compañía en la Comunidad Valenciana”.

Cada una de estas dos empresas, del grupo CORREA, comenzó a partir de ahí a abonar facturas correspondientes a gastos personales de

FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ. En el caso de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL se abonaron facturas de Xano-xano/Eivissa (17.400€), Hipercor (20.294€), Exerez (1.560€), Sainz Hierros SA (5.296,66€), Lumbre (5.637,82€), Mayfair (8.735,96€), Sainz Hierros SA (5.613,40€), De Grado (2.580€), Tapicerías La Torre (5.356,53€), Pedro Peña (13.375€), Innovazione (2.369,02€), Volúbilis (13.708,80€), Pilma Disseny (2.977,51€), Rafael Caballero (9.401,80€), Kolnew (1.660,89€), Montebello Management (16.488,24€), Nave de Arte (7.812€), Giuliana B (4.957,84€). Volubilis (3.804,10€), Hipercor (11.043€) y Volubilis (1.521,64€).

En el caso de ORANGE MARKET SL facturas de Adrian Esteves (10.445€), Giuliana B Arte (6.786€), Volúbilis (16.966,16€), Tahini Interiors (3.504€), Femont Galván (13.647,23€) y Montajes Eléctricos Costilla (2.527,09€). Todas ellas son facturas de empresas que han vendido bienes, realizado obras o prestado servicios para las viviendas de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** en Sotogrande e Ibiza. De este modo, parte de los fondos recibidos de UFC SA acabaron en las empresas que estaban realizando las obras de las viviendas de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, favoreciéndose éste de tales obras en viviendas de carácter estrictamente privado.

En definitiva, en el flujo principal de fondos se hacen intervenir dos líneas de sociedades interpuestas: en un primer momento aparece CGI emitiendo facturas y recibiendo los fondos totales; en una segunda línea son las sociedades de eventos las que emiten facturas para hacer llegar los fondos a ellas; finalmente, estas sociedades pagan las facturas de obras y servicios del beneficiario final, **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**.

c.2 En segundo lugar, CGI atendió el pago directo de sus inversiones inmobiliarias a nombre de KINTAMANI.

Para ello se libró por CGI una transferencia por 301.418€ correspondiente a la aportación de capital por parte de la sociedad INVERSIONES KINTAMANI SL en REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP).

FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ debía aportar a REEP 517.505€. Mediante transferencia de 08.11.2005 INVERSIONES KINTAMANI SL había aportado 200.000€. Con anterioridad, el 28.04.2005, CAROKI había transferido a REEP 100.000€, de los que 83.913€ fueron a comprar participaciones a nombre de INVERSIONES KINTAMANI SL, y el resto, 16.087€, quedaron como préstamo de la misma a REEP. Hasta llegar a 517.505€ faltaban exactamente 301.418€, que fue exactamente el importe de la transferencia de CGI.

c.3 En tercer lugar, también se transfirieron 36.000€ a CASTAÑO CORPORATE SL, con fecha operación y valor 25.05.2007, supuestamente sobre la base de un contrato de préstamo entre CGI y CASTAÑO CORPORATE SL, de fecha 28.05.2007, por plazo de 5 años y tipo fijo anual del 3%. Pero también existe un contrato de préstamo ordinario, de 07.02.2006, de igual importe, firmado por **GORDON LEVENFELD** como administrador único de CGI y **BLANCO BALIN** como administrador único de INVERSIONES KINTAMANI SL, por este importe de 36.000€. El objetivo de este préstamo era supuestamente la denominada operación Getafe.

CASTAÑO CORPORATE SL es una sociedad administrada por **GORDON LEVENFELD**, en la que **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** participaba a través de INVERSIONES KINTAMANI SL (2006) en un 30%, y luego a través de HATOR CONSULTING (2008). CASTAÑO CORPORATE SL desarrolló entre otras una promoción en Getafe a través de su participada CARLOW INTERNATIONAL SL. A esta operación **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** aportó 76.000€, de los que 40.000€ se envían desde HATOR CONSULTING, y los otros 36.000€ son los que se transfieren desde CGI con cargo a los fondos recibidos de UFC SA, de modo que **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** se benefició directamente también en esta cantidad de los fondos obtenidos por CGI de UFC SA.

c.4 En cuarto lugar, también consta una transferencia de 200.000€ de CGI a SOTOGRADE SA.

En este caso CGI hace la transferencia directamente a SOTOGRADE SA en pago del precio de la parcela 500814, comprada en documento privado a nombre de CAROKI. Esta parcela tuvo un precio de compra de 402.979,36€. INVERSIONES KINTAMANI SL pagó el 26.10.2004 34.739,60€, y otros 200.000€ fueron los abonados directamente por CGI, de modo que **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** se benefició directamente también en esta cantidad de los fondos obtenidos por CGI de UFC SA.

Consta de hecho un documento con el título “Cruces empresas Jacobo Gordon/Inversiones Kintamani, en que hacen referencia a un monto total de 537.418€, que coincide exactamente con la suma de las tres cantidades anteriormente referidas (INVERSIONES KINTAMANI SL, CASTAÑO CORPORATE SL y CAROKI).

3.3.4 Las adjudicaciones a TECONSA

El grupo de Boadilla del Monte dirigido por **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** habría beneficiado a la empresa gestionada por [13] José Luis **MARTÍNEZ PARRA**, TECONSA, con la adjudicación:

- En el año 2005, desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de 2 contratos referidos a las obras de la piscina municipal cubierta del Polígono Las Eras y a las obras de colegio de enseñanza primaria 18 Unidades, gimnasio y colegio de educación infantil 9 Unidades y comedor de los sectores 3 y 4.

- Por su parte, entre los años 2001 a 2007 se adjudicarían a TECONSA por la EMSV tres contratos referidos todos ellos a la ejecución de obras de edificación de viviendas.

a) Contrato referido a las obras de la piscina municipal cubierta del Polígono Las Eras.

Este contrato estaba incluido dentro del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid, lo que implica que estaba cofinanciado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Proyecto de ejecución de obras, por importe de 2.847.843,41€, se aprobó en la sesión ordinaria de la Comisión Municipal de Gobierno de 13.01.2003 presidida por GONZALEZ PANERO, solicitando de este importe la financiación de 569.725,87€. Posteriormente, dado el incumplimiento de las normas previstas para este programa, la propia Junta de Gobierno Local solicitó la baja en este programa, lo que fue autorizado por la CAM en 19.05.2004.

El objeto del contrato era la consultoría y asistencia técnica de redacción del proyecto técnico de ejecución, estudio de seguridad salud y proyecto de instalación, apertura y funcionamiento, así como ejecución de las obras de la piscina municipal cubierta en el polígono Las Eras de Boadilla del Monte.

El procedimiento de contratación fue abierto y el sistema de adjudicación el concurso. Su presupuesto de licitación fue de 3.113.231,52€, IVA incluido.

El pliego de cláusulas administrativas particulares era de 2.07.2002 y estaba firmado por **GONZALEZ PANERO**. El proyecto básico, así como los pliegos de condiciones administrativas, técnicas y económicas fueron aprobados por el Pleno en sesión de 15.07.2002.

En el pliego de condiciones técnicas destacan dos circunstancias que condicionaron la adjudicación y permitieron asignarla arbitrariamente a la empresa que el grupo tenía predefinida:

- A la oferta económica se asignan 50 puntos pero, al utilizar como criterio de ponderación la raíz cuadrada de la baja ofertada respecto a la baja media, produce distorsiones. De hecho, la mercantil DRACE, que hizo la oferta más baja, con una bajada del 11.36%, obtuvo una puntuación de 36,94 puntos. En cambio TECONSA, con una oferta con una baja del 5.86%, obtuvo 48,61 puntos, cuando su oferta era más elevada que la de DRACE en 145.178,09€.

- La importancia que adquiere el plazo de ejecución, tanto del proyecto como de las obras.

Las empresas concurrentes fueron TECONSA, ACS, ORTIZ, EDISAN, DETEA, UICESA- VALSAN, DRACE y COMSA. La adjudicación se hizo a TECONSA por el Pleno de la Corporación en sesión de 15.10.2002, por importe de 2.940.860€, IVA incluido, un plazo de 1 mes para presentación del proyecto y 8 meses de realización de obras.

El contrato se firmó el 24.10.2002 por **GONZALEZ PANERO** y **MARTÍNEZ MOLINERO** en nombre y representación de TECONSA. El contrato tuvo un modificado aprobado el 19.07.2004 por importe de 580.819,85€ y un complementario aprobado el 22.09.2004 por importe de 393.564,19€. El modificado fue aprobado y comunicado a TECONSA por **GONZALEZ PANERO** vulnerando el TRLAP, al obviarse los preceptivos informes jurídicos y de la Intervención Municipal, así como, la competencia para su aprobación que corresponde a la Junta de Gobierno Local. En el expediente posterior no se hace referencia a las actuaciones que había realizado el Alcalde y habían sido aceptadas por TECONSA.

Las obras se ejecutaron con un considerable retraso, lo que de acuerdo con el propio Informe de la Junta Consultiva de 13/2004, representó un fraude en sí mismo, visto que la reducción del plazo constituyó un criterio de adjudicación del contrato.

b) Contrato referido a las obras de colegio de enseñanza primaria 18 Unidades, gimnasio y colegio de educación infantil 9 Unidades y comedor de los sectores 3 y 4.

Este contrato se ejecutó en el marco de un Convenio de colaboración en materia de educación infantil y primaria entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento para la construcción del Colegio público número 4, aportando la Consejería de Educación para financiar la construcción y equipamiento un importe máximo de 4.727.920€.

El procedimiento de contratación era abierto y la forma de contratación mediante concurso, siendo la tramitación urgente. Su presupuesto de licitación ascendía a 4.277.773,31€, IVA incluido.

El pliego de condiciones técnicas era de fecha 22.09.2003. Entre los criterios de adjudicación y su ponderación destaca:

- El poco valor que se otorgó a la oferta económica, 30 puntos sobre 100, muy reducido visto además que el proyecto básico era un proyecto común y estandarizado para los colegios públicos.
- El valor tan elevado que se daba a las mejoras (30 puntos), sin que se detallan, cuáles podrían ser las mejoras ni, su valoración.
- La importancia capital del plazo, al que se asignaron 40 puntos, cuando es un criterio que sólo tendría valor si se efectúa un seguimiento para la ejecución y se establecen las correspondientes penalizaciones en caso de incumplimiento.

La Composición de la mesa de contratación que adjudicó el contrato a TECONSA estuvo presidida por **GONZALEZ PANERO**. La adjudicación fue por 3.970.000€, IVA incluido.

El contrato se firmó el día 02.12.2003, y lo firmaron **GONZALEZ PANERO** y **MARTÍNEZ MOLINERO**, en representación de TECONSA.

La ejecución de las obras duró 9 meses, cuando lo comprometido eran 7 meses. Como en el caso anterior, de acuerdo con el propio Informe de la Junta Consultiva 13/2004, esto representó un fraude en sí mismo, visto que la reducción del plazo constituyó un criterio de adjudicación del contrato.

c) Contrato de redacción de proyecto básico, estudio de seguridad ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, dotaciones públicas de usos compatibles y locales comerciales.

En el caso de las tres promociones de viviendas que fueron adjudicadas a TECONSA entre 2001 y 2007, la dinámica seguida para manipular las adjudicaciones fue parecida:

1. Con el fin de poder manipular dichas adjudicaciones, se habría procedido en primer lugar a ceder por el Ayuntamiento a la EMSV las parcelas que iban a ser construidas, contando para ello con el voto favorable de **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ** y **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** en el contrato referido a las obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, y con el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, en los contratos referidos a las obras de edificación de 80 viviendas y a las obras de edificación de 57 viviendas de promoción local.
2. La aceptación de la cesión por la EMSV fue aprobada con el voto favorable de **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ** y **ARTURO**

GONZÁLEZ PANERO, en el primer caso, y de **GONZÁLEZ PANERO** y **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, en los dos últimos.

3. La adjudicación de los tres contratos en el seno de la EMSV fue semejante por cuanto sus sucesivos Gerentes, **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, habrían elaborado los correspondientes Pliegos de Condiciones de modo que posibilitaran la selección arbitraria y dirigida de la adjudicataria, en detrimento de los intereses públicos, al reducir el peso de la oferta económica y redactar los criterios subjetivos de forma intencionadamente indefinida.
4. Con base en tales Pliegos, en los contratos referidos a las obras de edificación de 80 viviendas y a las obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, de acuerdo con lo convenido con el grupo de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, [17], Antonio **DE MIGUEL REYES** habría emitido sendos informes técnicos en los que sin justificar su valoración, habría otorgado la mejor puntuación a la empresa pactada. En el primer caso, directamente a TECONSA y en el segundo, a ACIS 2000 SL, siendo esta posteriormente sustituida por la primera.
5. Las proposiciones de adjudicación y las adjudicaciones definitivas fueron votadas favorablemente por **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** y **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** como miembros del Comité de Adjudicación de la EMSV.

En relación ahora con el primero de los contratos (96 viviendas), tal como se ha indicado, se procedió inicialmente a la ampliación de capital de la EMSV mediante cesión de las parcelas 1 y 2 de la manzana 21 del sector S-4 por importe de 11.079.658€. Para ello hubo una proposición de la Alcaldía-Presidencia de 13.11.2001 que fue aprobada por el Pleno

municipal el 15.11.2001. La EMSV por su parte aprobó el 28.06.2002 autorizar dicha cesión, aprobando la aportación a la EMSV de estas parcelas y aprobar la ampliación de capital de la EMSV mediante esta aportación, con el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** y **JOSÉ GALEOTE RODRÍGUEZ**.

A continuación comenzó la tramitación de expediente, con presupuesto base de licitación de 9.893.535,46€, más 13% de gastos generales, 6% de beneficio industrial e IVA aplicable. Los pliegos de condiciones económico administrativas particulares y prescripciones técnicas bases se elaboraron y aprobaron por el Gerente de la EMSV, **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**. Los pliegos permitían selección arbitraria y dirigida de la adjudicataria en detrimento de los intereses públicos al reducir el peso de la oferta económica y redactar los criterios subjetivos de forma intencionadamente indefinida:

- Se otorgó un peso muy bajo a la oferta económica (20 puntos), mientras que a los criterios subjetivos se atribuye un peso del 60% de la valoración. A su vez, se hace una interpretación del criterio del precio de licitación contraria a los intereses municipales.

- Se limitó la posibilidad de ponderar la reducción de plazos ofertada.

- La baremación de criterios y subcriterios para medios personales y medios de ejecución del proyecto (cuyo valor ascendía a 40 puntos) no estaba incluida en el Pliego, por lo que no podía ser conocida por los licitadores.

A partir de un cuadro de contenido de ofertas de **MARTIN MORALES**, el comité de adjudicación excluyó las ofertas de dos licitadores, FERROVIAL y CONSTRUCCIONES ORTIZ, aplicando un criterio contrario a lo establecido

en la normativa reguladora de la contratación pública, sin solicitarles previamente información y sin pedir el asesoramiento técnico preceptivo.

En el informe técnico de valoración de ofertas, de 27.11.2002, firmado por **DE MIGUEL REYES**, la valoración y asignación de puntos a las diferentes ofertas no está justificada ni motivada.

El comité de adjudicación en 29.11.2002 propone contratar a TE-CONSA. El contrato se firma el 13.12.2002 por **MARTIN MORALES** y **MARTINEZ MOLINERO**. EL precio de adjudicación es 9.171.307,37€ más 6% de beneficio industrial, 1% de gastos generales e IVA, para un total de 10.913.855,77€ y un plazo de ejecución de 550 días (40 para el proyecto y 510 para su ejecución).

En el informe final de obra consta que el importe total sin IVA fue de 11.203.402, IVA excluido. Quiere ello decir que se produjo un exceso de 287.546,23€, sin que se tramitara ningún expediente de modificación.

La duración de las obras fue de 697 días, de modo que el retraso en la ejecución fue de 187 días (36,67% sobre los 510 días previstos para la ejecución), no consta ningún tipo de penalización por este retraso en contra de lo establecido por las normas de contratación pública.

d) Contrato de redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje.

En este segundo contrato (80 viviendas), también se procedió inicialmente a la cesión gratuita a EMSV de la parcela 2, manzana 20, del sector 4, de 9.726,21 m², para la construcción de vivienda pública para los vecinos de Boadilla del Monte. LA cesión la hizo el Pleno municipal el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** el 26.03.2004. La EMSV por su parte

aprobó el 29.04.2004 aprobar dicha cesión, con el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** y **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**.

A continuación comenzó la tramitación de expediente, por procedimiento de concurso, con presupuesto base de licitación de 13.310.426,20€, más 13% de gastos generales, 6% de beneficio industrial e IVA aplicable.

Los pliegos de condiciones económico administrativas particulares y prescripciones técnicas bases se aprobaron el 07.09.2004 por el Gerente de la EMSV, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**. Los pliegos permitían la selección arbitraria y dirigida de la adjudicataria en detrimento de los intereses públicos al reducir el peso de la oferta económica y redactar los criterios subjetivos de forma intencionadamente indefinida:

- Se otorgó un peso muy bajo a la oferta económica (20 puntos), mientras que a los criterios subjetivos se atribuye un peso del 60% de la valoración. A su vez, se establece una baja máxima del 10% y se hace una interpretación del criterio del precio de licitación contraria a los intereses municipales, que aún limita más su peso. Así, la oferta de CONSTRUCTORA SAN JOSE era inferior a la de TECONSA en 4.164.152,49€, y obtuvo sin embargo la misma puntuación, con el consiguiente perjuicio para TECONSA.

- Se limitaba la posibilidad de ponderar la reducción de plazos ofertada.

- La baremación de criterios y subcriterios para medios personales y medios de ejecución del proyecto (cuyo valor ascendía a 40 puntos) no estaba incluida en el Pliego, por lo que no podía ser conocida por los licitadores.

En el informe técnico de valoración de ofertas, de 27.11.2002, firmado por **DE MIGUEL REYES**, con el visto bueno de **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, la valoración y asignación de puntos a las diferentes ofertas, no está justificada ni motivada, recogiendo únicamente las puntuaciones manuales en una ficha, aportada por **DE MIGUEL REYES** en su declaración, con una simple asignación numérica.

Las baremaciones que incorpora no estaban incluidas en el pliego, por lo que no podían ser conocidas por los licitadores. Se desconoce además cómo se valoraron y asignaron puntos a cada oferta.

La Mesa de contratación propuso contratar a TECONSA. El contrato se firma el 13.12.2002 por **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** y **MARTINEZ MOLINERO**. EL precio de adjudicación es 11.979.683,58€ más 6% de beneficio industrial, 1% de gastos generales e IVA, para un total de 14.255.823,46€ y un plazo de ejecución de 401 días (21 para el proyecto y 380 para la ejecución).

La duración de las obras fue de 609 días, de modo que el retraso en la ejecución fue de 229 días (60,26%, sobre los 380 días previstos).

e) Contrato de redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje.

En este tercer contrato (57 viviendas), también se procedió inicialmente a la cesión gratuita a EMSV de la parcela 16.1 del ámbito UR-6, polígono s-11, para la construcción de viviendas de promoción local para los vecinos de Boadilla del Monte. La cesión la hizo el Pleno municipal con el voto favorable del Grupo Popular, del que forma parte **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, el 26.05.2006. El Consejo de Administración de la EMSV, al que asistió como Gerente, Alfonso Bosch, aprobó el 06.06.2006 dicha cesión,

con el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** y **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**.

A continuación comenzó la tramitación de expediente, por procedimiento de concurso, con presupuesto base de licitación de 9.415.230,57€, más 13% de gastos generales, 6% de beneficio industrial e IVA aplicable.

Los pliegos de condiciones económico administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se aprobaron el 04.07.2006 por el Gerente de la EMSV, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**. Los pliegos permitían la selección arbitraria y dirigida de la adjudicataria en detrimento de los intereses públicos, al reducir el peso de la oferta económica y redactar los criterios subjetivos de forma intencionadamente indefinida:

- Se otorgó un peso muy bajo a la oferta económica (20 puntos), mientras que a los criterios subjetivos se atribuye un peso del 60% de la valoración. A su vez, se hace una interpretación del criterio del precio de licitación contraria a los intereses municipales, que aún limita más su peso.

- Se limitó la posibilidad de ponderar la reducción de plazos ofertada.

- La baremación de criterios y subcriterios para medios personales y medios de ejecución del proyecto (cuyo valor ascendía a 35 puntos) no estaba incluida en el Pliego, por lo que no podía ser conocida por los licitadores.

En el informe técnico de valoración de ofertas, de 08.09.2006, firmado por **DE MIGUEL REYES** con el visto bueno de **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, la valoración y asignación de puntos a las diferentes ofertas no está justificada ni motivada, recogándose únicamente las puntuaciones manuales en una ficha con una simple asignación numérica.

Las baremaciones que incorpora para los distintos apartados (solución técnica de la oferta, mejoras), no estaban incluidas en el pliego, por lo que no podían ser conocidas por los licitadores. Se desconoce además cómo se valoraron y asignaron puntos a cada oferta.

La Mesa de contratación propuso contratar a TECONSA. El contrato se firma el 01.02.2007 por **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** y **ALONSO GONZÁLEZ** en representación del contratista ACIS SA. EL precio de adjudicación es 8.473.707,51€ más 6% de beneficio industrial, 1% de gastos generales e IVA, para un total de 10.083.711,94€ y un plazo de ejecución de 406 días (21 para el proyecto y 385 para la ejecución).

ALFONSO BOSCH TEJEDOR comunicó al contratista ACIS SA que no había presentado o subsanado el proyecto técnico de ejecución debidamente visado, y el 30.05.2007 le anuncia la resolución contractual, que es aceptada por ACIS SA. El Consejo de Administración de EMSV autoriza a **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** a firmar nuevo contrato con TECONSA.

La nueva propuesta de adjudicación la firma **DE MIGUEL REYES** el 06.07.2007, y el contrato se firma entre **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** y **MARTÍNEZ MOLINERO** el 20.07.2007.

El 22.09.2007 se acuerda ampliar el plazo de ejecución en 46 días laborables. El retraso final en la ejecución de las obras fue de 122 días (30% más de lo estipulado).

La comisión comprometida y abonada por los gestores de TECONSA, más en concreto por **MARTÍNEZ PARRA**, con el grupo, para su reparto entre sus miembros y el PP, ascendió a 1.800.000€.

Dichos fondos se habrían entregado con la participación del empleado de TECONSA [16] Rafael **MARTÍNEZ MOLINERO** y se habrían distribuido

entre **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** (408.000€), **PABLO CRESPO SABARÍS** (288.000€), **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** (180.000€), **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** (402.000€), **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** (402.000€) y el PP (120.000€).

Del importe global de 1.800.000€ consta pagado bajo el amparo de facturas 420.000€. El resto se efectuó en efectivo.

En relación con la parte abonada contra facturas (420.000€), estas facturas se emitieron en fecha 05 y 05.02.2007 por CRESVA SL, de **PABLO CRESPO SABARÍS**, por unos supuestos servicios de gestión y negociación con proveedores consignados en dos contratos de 01.03.2006 y 01.06.2006, firmados entre **MARTÍNEZ MOLINERO** por TECONSA (con el conocimiento y la aquiescencia de José Luis **MARTÍNEZ PARRA**) y **PABLO CRESPO SABARÍS** por CRESVA SL.

El objeto de tales contratos fue la asistencia de gestión y negociación con proveedores que CRESVA SL prestaría a TECONSA a fin de seleccionar el mejor subcontratista y las condiciones que mejoren el costo previsto por TECONSA, supuestamente para dos obras concretas de TECONSA: Obra Carrefour Vallecas y Obra Colector de Laredo.

Las facturas fueron las número 003/06, de 05.02.2007 e importe de 213.773,50€ (con IVA, 247.977,26€), y número 004/07, de 07.02.2007, e importe de 206.226,50€ (con IVA, 239.222,74).

Ni **CRESPO SABARIS** como empresario individual ni CRESVA SL han dispuesto en el período 2006-2008, durante el que supuestamente se realizaron los servicios facturados, de personal asalariado que pudiera haber realizado materialmente los trabajos contratados. Tampoco ha podido prestar estos servicios a través de contratos con otras empresas, pues no hay datos declarados, ni datos imputados con empresas que hayan podido prestar servicios de asistencia técnica en esta materia. Por tanto tuvo que ser él

personalmente. Sin embargo, 9 de las 16 empresas con las que supuestamente negoció manifiestan que no le conocen y que sus ofertas se hicieron directamente a TECONSA.

De la cantidad de 420.000€ recibidos por **PABLO CRESPO SABARÍS**, 120.000€ fueron a beneficiar al PP, y 12.000€ fueron a parar a **MARTIN MORALES**. Los restantes 288.000€ fueron el beneficio de **PABLO CRESPO SABARÍS** para la adquisición de parcelas en el embujo de Marbella a la Sociedad Construcciones Salamanca.

Para encubrir la operación de beneficio al PP, una de las sociedades de eventos de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, con la connivencia de su administradora, **JORDAN GONCET**, emitió a CRESVA SL 2 facturas por importe total sin IVA de 120.000€: 93.598€ (con IVA 108.573,68€) y 26.402 (con IVA 30.626,32€). Los importes y conceptos elegidos no tienen sentido para un cliente como CRESVA SL, que no tiene infraestructura, ni personal, ni organización.

Con estos fondos EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, de nuevo con la connivencia de su administradora, **JORDAN GONCET**, realizó el pago de gastos a favor de la franquicia local del PP en Boadilla del Monte, atendiendo distintas facturas correspondientes al pago de distintos servicios, entre las que estaban:

- FREE CONSULTING SL, 15.750,00€ (encuestas).
- PELIS SL, 59.193,40€ (videos de campaña)
- TRAMA SERVICIOS SL, 34.142,00 (banderolas para actos)
- IMPACTO SERVICIOS SL impacto 2.126,77€ (buzoneo de folletos)
- MARAMAR SERVICIOS DE MARKETING, 5.000€ (distribución de un video de campaña).
- Noé DE MORA GRANADOS, 1.202,00€ (fotografía)

El resto de la cantidad se abonó a **MARTIN MORALES** para pago de gastos varios, en efectivo, para sufragar gastos de la campaña electoral del PP en las elecciones Autonómicas y Municipales de mayo de 2007.

Consta además otros 3.000€ facturados por EASY CONCEPT como sobrecoste a ORTIZ Construcciones y Proyectos por la inauguración del Auditorio y Escuela de música de Boadilla del Monte.

En relación con la parte de la comisión abonada en efectivo (1.380.00€), TECONSA realizó entre finales de 2006 y primeros de 2007 varias operaciones de movimientos de billetes de 500€, según consta en informes contenidos en el programa 90916 de investigación de uso de este papel de alta denominación. También consta en el informe de auxilio judicial de AEAT de 04.06.2010 que TECONSA realizó operaciones con billetes de 500€ en 2004 por importe de 5.927.764,93€. De ello se deduce que TECONSA disponía de fondos líquidos (en efectivo) para realizar estos pagos.

Como se ha indicado anteriormente, esta cantidad en efectivo se distribuyó entre **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** (408.000€), **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** (180.000€), **MARTÍN MORALES** (390.000€ -percibió además otros 12.000€ de **PABLO CRESPO SABARÍS** con cargo a los fondos recibidos en CRESVA SL) y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** (402.000€).

3.3.5 Las adjudicaciones a ARTAS CONSULTORIA SA y RUSTICAS MBS SL

En el año 2005, algunos de los integrantes del grupo liderado por **FRANCISCO CORREA** - concretamente, el propio **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, **PABLO CRESPO SABARÍS**, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** y **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** – junto con **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN** y Carlos Jorge **MARTÍNEZ MASSA**, se habrían beneficiado de la adjudicación por la EMSV del derecho de superficie sobre las parcelas

MP23 P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales en detrimento de las arcas públicas de Boadilla del Monte a través de las sociedades RÚSTICAS MBS SL y ARTAS CONSULTORÍA SA.

La operación comenzó en este caso, como en varios de los casos anteriores, por la cesión del terreno propiedad del Ayuntamiento a favor de EMSV. La cesión se acordó por el Pleno Municipal en sesión de 25.02.2005. El Consejo de Administración de EMSV aceptó la cesión el 09.03.2005 con el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO, CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**.

El acuerdo entre la EMSV y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte se plasmó el 29.9.2005 en un proyecto de convenio suscrito entre el Ayuntamiento, representado por **Arturo González Panero** y la EMSV, en cuya representación firmó **Alfonso Bosch**, por el que aquel cedía a la EMSV las parcelas MP23/2-3-4 a cambio de un pago con periodicidad bianual durante 8 plazos del valor de las parcelas y cuyo primer pago consistiría en la entrega de una superficie con equipamientos necesarios para la instalación y puesta en marcha de la Oficina de Atención al Ciudadano.

El objeto del contrato era la cesión de un derecho de superficie sobre las parcelas comerciales MP 23, parcelas P2, P3 y P4y concretamente la porción de terreno de subsuelo que comprende el segundo nivel de sótano del aparcamiento previsto en dichas parcelas, por un plazo de 75 años.

El procedimiento de contratación fue abierto y la forma de adjudicación el concurso, siendo el precio de licitación un canon anual de 320.000€, impuestos no incluidos.

El pliego de condiciones económico-administrativas fue aprobado el 16.06.2002 (antes de formalizar el acuerdo entre el Ayuntamiento y la EMSV) por **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**. Al hacerlo, introdujo criterios

que permitían la selección dirigida de la adjudicataria: en primer lugar, otorgó un peso reducido a la oferta económica (30 puntos), y además la limitó, al establecer en el pliego una puntuación por intervalos lineales. En segundo lugar se dio una gran importancia a factores subjetivos (40% del total).

Se presentaron las ofertas de PROIMSA, RUSTICAS MBS SL y EUROSANABRIA.

El informe técnico de valoración lo firmó **DE MIGUEL REYES** quien en connivencia con los mencionados anteriormente, otorgó la mejor valoración a RUSTICAS MBS SL de forma arbitraria, sin motivar la concreta asignación de puntos.

El informe incluye subcriterios y baremación que no estaban recogidos en el pliego, por lo que no podían ser conocidos por los licitadores. El expediente no incluye la valoración de los apartados “canon ofrecido” y “plazos de implantación de equipamientos”, sino solo un cuadrante de baremación.

El Consejo de Administración adjudicó el contrato a RUSTICAS MBS SL en sesión de 28.09.2005, con el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, en quien había delegado el voto **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**. La escritura de constitución del derecho de superficie se firmó el 17.10.2005, por **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** (EMSV) y **BLANCO BALIN** (RUSTICAS MBS SL).

Durante el período de ejecución del contrato se produjeron modificaciones relevantes en perjuicio de la EMSV y consiguiente beneficio de los concesionarios:

- En primer lugar, en febrero de 2006 se produjo una reducción del canon de 120.000€ anuales para financiar la ampliación de la superficie del

Ayuntamiento en 200 m2, para la instalación de la Oficina de Atención al Ciudadano, al considerarse insuficiente la inicialmente prevista.

- En segundo lugar, el 15.10.2006, **BLANCO BALIN** presentó comunicación ante la EMSV solicitando aplazamiento del devengo del cano anual de las dos primeras anualidades, señalando finalmente que si “transcurrido el plazo de diez días no se notifica resolución en contra, se considerará aceptado tácitamente”, pese a que no era de aplicación el silencio negativo en este caso, la adjudicataria no abonó el canon, causando un perjuicio de 960.000€ a la EMSV.

- En tercer lugar, el 14.04.2008 se firma Anexo al Convenio regulador entre **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** y **BLANCO BALIN**, en cuya estipulación única se concreta el canon a satisfacer por ARTAS CONSULTORIA SA (que ya se había subrogado en la posición) en 81.344,03€, así como se fija la duración del derecho otorgado en 99 años. El acuerdo no se elevó a escritura pública, ni fue aprobado por el Consejo de Administración del EMSV que sólo fue informado una vez suscrito el acuerdo.

Finalmente, consta que no se ha producido nunca ingreso, ni pago alguno, en relación con el canon por RUSTICAS MBS SL, ni por ARTAS CONSULTORIA SA.

La duración de las obras fue de 23 meses, cuando RUSTICAS MBS SL había ofertado una duración de 5 meses y 25 días.

La realidad es que RÚSTICAS MBS SL, gestionada por **BLANCO BALIN** y **MARTÍNEZ MASSA**, únicamente se habría utilizado con el fin de ocultar a la verdadera destinataria de la adjudicación desde un primer momento, ARTAS CONSULTORIA SA, a la que cedieron formalmente el derecho de superficie una vez cumplidos los trámites exigidos en los correspondientes Pliegos, aprobándose dicha cesión por el Consejo de Administración

de la EMSV en sesión extraordinaria de 27.4.2007 con el voto favorable de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** y **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**.

ARTAS CONSULTORIA SA se constituyó el 22.09.2005. El capital social inicial se fijó en 60.120€ representado por 120 acciones al portador. Sus socios fundadores fueron **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN** (1 acción), R. BLANCO ASESORES FISCALES SL (54 acciones) y RUSTICAS MBS SL (65 acciones). El administrador único es **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN**.

Al día siguiente, 23.09.2005, R. BLANCO ASESORES FISCALES SL vendió en contrato privado sus 54 acciones a **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** (30 acciones) y a **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** (24 acciones). Esta venta no se elevó a pública y, de hecho, se mantuvo oculta.

El 31.01.2008 se producen determinadas compraventas accionariales, que determinan que HATOR CONSULTING SA se haga con el 50% de la sociedad:

1. R. BLANCO ASESORES FISCALES SL vende 25 acciones a HATOR CONSULTING SA por precio de 13.775€.
2. RUSTICAS MBS SL vende 35 acciones a HATOR CONSULTING SA por precio de 19.825€.

Ese mismo día se hacen otras dos operaciones de compraventa de acciones.

1. R. BLANCO ASESORES FISCALES SL vende 29 acciones a PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SA, por precio de 15.979€.

2. BLANCO BALIN vende 1 acción a PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SA.

3. RUSTICAS MBS SL vende 24 acciones a ROBECO INVERSIONES SL, por precio de 13.224€. Actúan en este caso BLANCO BALIN por parte de la vendedora y Rodolfo Benigno **RUIZ CORTIZO** como administrador único de la compradora.

Tras estas operaciones, el accionariado de ARTAS CONSULTORIA SA estaba integrado por HATOR CONSULTING SL (50%), PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SA (25%), ROBECO INVERSIONES SL (20%) y RUSTICAS MBS SL (5%).

PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SA es una sociedad constituida el 08.03.2007 al efecto por FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ y PABLO CRESPO SABARÍS para **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** al efecto de detentar las acciones de ARTAS CONSULTORIA SA a través de esta instrumental. **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** y **PABLO CRESPO SABARÍS**, con la participación de **JOSÉ RAMÓN BLANCO BALÍN**, abonaron su capital inicial y las sucesivas aportaciones a ARTAS CONSULTORIA SA en nombre de aquella (por un importe total de 143.500€) en pago de su intervención en la adjudicación del derecho de superficie descrito en este apartado. Según el siguiente esquema:

- Aportación el 18.4.2007, con motivo de la compra de acciones de la sociedad, de 2.500 € procedentes de la "Caja B" de **Francisco Correa**
- Traslado, de 21.1.2008, de 16.000 € realizada desde una cuenta de la sociedad de **Pablo Crespo** CRESVA SL a otra de FILLMORE y destinada al pago de las acciones de ARTAS
- Traslado, de 27.5.2008, de 125.000 € realizada desde una cuenta de KINTAMANI por orden de **Ramón Blanco**, concedor de que los fondos estaban destinados a suscribir la parte correspondiente a **Alfonso Bosch**

en una proyectada ampliación de capital de ARTAS en 500.000 € finalmente no escriturada a pesar de haber desembolsado los socios el capital

ROBECO INVERSIONES SL se constituyó el 19.10.2006, y es una sociedad instrumental de **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**. De hecho, en el contrato privado de 23.09.2005 en el que R. BLANCO ASESORES FISCALES SL vende a **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES** 24 acciones, se indicaba que este contrato sólo se elevaría a escritura pública a petición de éste y se preveía la posibilidad de sustituir al comprador por una sociedad designada por él.

Figura desde el 29.11.2006 como administrador único **RUIZ CORTIZO**, quien se habría prestado a ello evitando la identificación de su verdadero propietario y conociendo la forma en que iba a resultar beneficiada con la adjudicación de Boadilla del Monte.

La sociedad ROBECO INVERSIONES SL aportó a ARTAS un total de, al menos, 112.024 € tanto en pago de las acciones adquiridas (12.024 €) como en concepto de la ampliación de capital de 2008 que no llegó a formalizarse (1 00.000 €).

HATOR que tiene el 50% encubre la participación de **Francisco Coorea, Pablo Crespo y Ramón Blanco Balin**.

Su aportación a la proyectada ampliación de capital ascendió a 250.000 € transferidos en abril de 2008 por instrucciones de Ramón Blanco desde una cuenta de dicha sociedad (225.000 €) y desde otra de KINTAMANI (25.000 €). A su vez, HATOR había recibido los fondos de las sociedades de eventos en las que participaba: EASY CONCEPT (50.000 €), SERVIMADRID INTEGRAL SL (100.000 €) y DISEÑO ASIMÉTRICO SL (75.000 €).

Por parte de RÚSTICAS MBS SL se aportaron 25.000 € el 4.4.2008 con el fin de suscribir la programada ampliación de capital.

3.3.6 La adjudicación a EASY CONCEPT COMUNICACION SL (OIAC)

En el año 2005 el citado grupo habría acordado la adjudicación por el Ayuntamiento de la gestión de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano a la empresa EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL.

En este caso, el objeto del contrato era la adjudicación de la gestión del **Servicio Público de Información y Atención al Ciudadano** de Boadilla del Monte.

El procedimiento de contratación que se utilizó fue el abierto y el sistema de adjudicación el concurso. Su presupuesto de licitación anual fue de 560.000€ y la duración del contrato 10 años prorrogable por períodos de 2 años, hasta 14 años. Al limitar el importe del contrato al de una anualidad se estaba de hecho fraccionando el contrato, eludiendo la normativa legal.

El Pliego de Cláusulas económico administrativas fue de 29.07.2005, y está firmado por el Concejal Juan Jesús **SIGUERO AGUILAR**. El Pliego de condiciones técnicas fue elaborado por un técnico informático y por el propio **SIGUERO AGUILAR**.

En realidad, los pliegos habrían sido elaborados por el entorno de Francisco Correa, en particular por Javier **NOMBELA OLMO** e Isabel **JORDAN GONCET**, en connivencia con el Concejal **SIGUERO AGUILAR**, adecuándolos a sus intereses y concediéndoles acceso a información esencial con anterioridad a otras posibles licitadoras, eliminando así en la práctica la libre competencia. De hecho, el Concejal y los representantes de la empresa se intercambiaron reiteradamente los pliegos, tanto ajustándolos a los intereses de la licitadora mediante la proposición de las modificaciones que estimaran más convenientes, como para que ésta tuviera toda la información detallada de sus requisitos y condiciones (correos electrónicos de

17.05.2005, 18.05.2005, 02.06.2005, 17.06.2005). La connivencia llegó al punto de que **SIGUERO AGUILAR** preguntó a Javier **NOMBELA** cuál debía ser la cantidad económica que debían poner en el pliego, de modo que en realidad fue EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL la que propuso el precio de la licitación.

La Junta de Gobierno Local aprobó el 12.08.2005 el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas a regir en la adjudicación, con el voto favorable de **GONZALEZ PANERO** y **SIGUERO AGUILAR**.

El informe técnico fue de fecha 01.12.2005. La asignación de puntos a las propuestas no está explicada ni motivada, conteniendo únicamente un cuadro con las puntuaciones.

La Mesa de Contratación propuso al órgano de contratación el 01.12.2005 la adjudicación del contrato a EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, y el Concejal **SIGUERO AGUILAR** sometió a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adjudicación, que fue aprobada el 14.12.2005 contando con el voto favorable de **SIGUERO AGUILAR**, firmándose el contrato entre el Alcalde **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** e **ISABEL JORDÁN GONCET** en representación de la empresa.

Durante la ejecución del contrato EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL facturó la cantidad de 1.691.972,54€, IVA incluido entre mayo de 2006 y mayo de 2009. La Comisión Informativa de Recursos Humanos acordó en sesión de 19.06.2009 la resolución del contrato, tras la incoación de diligencias contra la Gurtel.

3.3.7 Las adjudicaciones a EASY CONCEPT COMUNICACION SL, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL y sociedades del grupo CORREA

Entre los años 2003 y 2008 también se produjeron en el Ayuntamiento de Boadilla el Monte y EMSV otras adjudicaciones a las empresas de eventos vinculadas a **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, que habrían resultado ilícitamente beneficiadas.

Estas adjudicaciones, tanto por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte como, principalmente, por la EMSV, se tramitaron como contratos menores y ascendieron a 531.273,42€.

El método sistemáticamente seguido para alcanzar sus fines fue el siguiente:

1. La división artificial de los servicios en contratos de cuantías inferiores a 12.020€, llegando incluso a adjudicarse directamente contratos de importe superior a aquel omitiendo la tramitación de expediente alguno.

2. Con el fin de ocultar dicho fraccionamiento, se habrían utilizado sociedades aparentemente independientes pero que actuarían en la práctica como una unidad bien directamente vinculadas a Francisco Correa y gestionadas por Isabel **JORDÁN GONCET** bajo la supervisión de aquel y de **PABLO CRESPO SABARÍS** (EASY CONCEPT, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVTMADRTD INTEGRAL SL) bien pertenecientes al denominado "GRUPO RAFAEL" (TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECÁNICA RAFAEL SA, FOTOMECÁNICA DOBLE M SL y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SL) cuya administradora, María Carmen **GARCIA MORENO**, las habría puesto a disposición de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** conociendo su finalidad.

En lo referente al Ayuntamiento de Boadilla del Monte, los contratos adjudicados irregularmente fueron:

- El acto concierto clausura **del ciclo homenaje a Luigi Boccherini** se habría adjudicado por José Francisco **PASTOR DE LUZ** quien, además

de fraccionar el acto en sendas facturas emitidas por EASY CONCEPT COMUNICACION SL (001/06, por importe de 15.319,97, IVA excluido, de 03.01.2006) y por TECNIMAGEN RAFAEL SL (A6 202060078, por importe de 5.500€, IVA excluido, de 24.01.2006), los servicios contratados con esta última siguiendo las indicaciones de **ARTURO GONZÁLEZ PANERO** se llevaron a cabo directamente a pesar de que por el importe de los mismos (15.319,97€, que ascendieron a 20.819,97, IVA incluido) debía haberse adjudicado mediante el correspondiente procedimiento negociado sin publicidad.

- **Obras en zona de la Alcaldía.** En este caso su importe, de al menos 23.084,84€, fue fraccionado por Isabel **JORDÁN GONCET** y Javier **NOMBELA OLMO** conforme a lo convenido con Tomás **MARTÍN MORALES**. De hecho, personal de EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL estaba trabajando al menos desde marzo de 2006 en la zona de Alcaldía del Ayuntamiento, en su rediseño y reforma. En marzo de 2007 estos trabajos estaban prácticamente terminados, con un coste estimado de 114.407,84€. Para atender estos pagos se decidió fraccionar el objeto del contrato y emisión de varias facturas por distintas empresas del grupo de **FRANCISCO CORREA**. De hecho, el grupo llegó a disponer de los pliegos y tuvo preparadas las ofertas y las facturas de tres empresas del grupo.

En lo referente a la EMSV, las adjudicaciones se llevaron a cabo por los Gerentes sucesivos, **CÉSAR TOMÁS MARTIN MORALES** y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, autorizando o confirmando su pago tanto aquellos como su Consejero Delegado, **CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES**, o su Presidente, **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**.

En este caso EMSV ha tramitado y abonado a empresas del denominado Grupo **CORREA** o, a empresas con las que este mantenía unas relaciones comerciales especiales, la cantidad total de 514.084,03€, IVA Incluido. Esta cantidad, correspondería a 70 facturas y 14 actos.

La empresa que coordinaba los actos era **EASY CONCEPT SL**, que actuaba como unidad orgánica y funcional, pero para el fraccionamiento de los actos en muchos casos se utilizaban diferentes empresas del denominado Grupo FCS y, en otros, los servicios se facturaban a través de otras empresas con las que este mantenía unas relaciones comerciales especiales, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia aplicables en la contratación pública.

Por otra parte, en las facturas figuran en ocasiones cantidades a tanto alzado, sin que se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas, o su coste unitario. Amén de vulnerar la ley, ello imposibilita certificar correctamente si el servicio prestado se corresponde en unidades y precio con lo solicitado. Esta práctica se empleó para ocultar que los servicios facturados y abonados no se correspondían realmente a servicios o suministros solicitados o prestados por la EMSV.

Los contratos identificados son los siguientes:

1. Vídeo promocional

La empresa TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT SL, presenta factura número 06/03, de fecha 12.02.2003, por importe de 13.560,04€, IVA Incluido, superior por tanto a 12.020€, en el que como concepto figura "Ref: VIDEO PROMOCIONAL".

2. Acto “Calidad de vida al alcance de todos”, celebrado en el Polideportivo de Boadilla del Monte el 15.12.2003

Se emitieron tres facturas por un importe total de 14.221,60€, IVA Incluido, de las cuales 2 fueron emitidas por DOWN TOWN CONSULTING (factura 010/12/03, de 8.611,84€ y 11/12/03, de 2.883,76€) y 1 por otra empresa pero del mismo Grupo, TCM (factura 39/2003, de 2.726€).

Este acto también ha sido objeto de fraccionamiento en tres servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

3. Diseño e impresión de carpetas

En este caso se emitieron tres facturas por DOWN TOWN CONSULTING (033/2004, de 26.03.2004, por 5.825,95€, IVA excluido; 043/2004, de 14.04.2004, por 2.825,00€, IVA excluido; y 044/2004, de 14.04.2004, por 2.355,09€, IVA excluido), para un total de 11.006,04€, IVA excluido. Más adelante se hizo una sola factura por 7.933,70€. Finalmente, sin embargo, lo que se emitieron y abonaron fueron 3 facturas de DOWN TOWN CONSULTING por un importe total de 9.487,97€.

La particularidad de este caso es que el beneficio obtenido por diferencia entre el importe facturado, 9.487,96€ y el coste, 3.020,08€, ascendería a 6.467,88€. El margen, estimado mediante la relación entre beneficio y los costes incurridos ($6.467,88\text{€} \times 100 / 3.020,08\text{€}$), asciende al 214,16%.

4. Entrega de la documentación de las 80 VPP

En este caso, una vez agrupadas las operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 7 facturas, por un importe total de 26.492,61€, IVA incluido, de las cuales 5 fueron emitidas por dos empresas del denominado Grupo FCS (EASY CONCEPT y GOOD & BETTER) y dos por la empresa del grupo Rafael:

EASY CONCEPT SL (facturas 092/2005, de 12.05.2005, de 2.950€; 098/2005, de 16.05.2005, de 4.075,25€; y 099/2005, de 16.05.2005, de 2.925€); GOOD&BETTER (facturas 025/2005, de 23.05.2005, de 1.7983; y

022/2005, de 12.05.2005, de 2.785€); y RAFAEL (facturas sin número de 9.159,36€ y 2.800€).

De hecho, entre la documentación intervenida se encuentra un borrador de factura, con número 92/05, de fecha 12.05.2005, por importe de 26.492,61€, IVA incluido. Pero esta factura no se presentó, optándose por presentar las siete facturas antes referidas.

En consecuencia, el beneficio obtenido por diferencia entre el importe facturado y el coste, ascendería a 11.137,05€. El margen obtenido, estimado mediante la relación entre el beneficio y los costes incurridos, asciende al 105,06%.

La operación ha sido objeto de fraccionamiento en siete servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que sería pertinente.

5. Acto entrega 96 viviendas

Una vez agrupadas las citadas operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 2 facturas, por un importe total de 23.470,81€, IVA incluido, que fueron emitidas por EASY CONCEPT SL (factura 094/2005, de 12.05.2005, de 11.990€; y 100/2005, de 16.05.2005, de 11.480,61€), abonadas mediante transferencia firmada por el gerente, **BOSCH TEJEDOR** con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**.

En consecuencia, el beneficio obtenido por diferencia entre el importe facturado 20.233,46€ y el coste, 9.872,86€ asciende a 10.360,60€, El margen obtenido mediante la relación entre el beneficio y los coste incurridos asciende al 104,94%.

Una vez agrupadas las citadas operaciones se considera que el acto de entrega de la promoción de viviendas ha sido objeto de fraccionamiento en dos servicios de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación pertinente.

6. Sorteo 80 VPP

Una vez agrupadas las operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 9 facturas, por un importe total de 37.892,67€, IVA incluido, que fueron emitidas por la misma empresa, EASY CONCEPT, SL:

Facturas nº del 119 /2005 a 127/2005, todas ellas de 11.10.2005 por los siguientes importes 5.156,20€; 6.833,37€; 5.526,19€; 4.711,54€; 5.983,14€; 2.900,00€; 2.768,87€; 2.900,56€; 1.382,80€. Que suman un total de 37.892,67 € IVA incluido.

El contrato fue objeto de fraccionamiento en 9 servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

7. Entrega de 80 viviendas

Una vez agrupadas las operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 2 facturas, por un importe total de 37.892,67€, IVA incluido, que fueron emitidas por dos empresas diferentes pero del mismo Grupo: EASY CONCEPT SL (factura 057/2006, de 25.04.2006, por 12.836,92€); y DIMO (factura 122 04-2006, de 26.04.2006, por 18.342,28 €), abonada mediante transferencia firmada por el

gerente, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**.

En consecuencia, el beneficio obtenido por diferencia entre el importe facturado 11.066,316 y el coste, 3.401,51€ asciende a 7.664,80€. El margen obtenido mediante la relación entre el beneficio y los coste incurridos, asciende al 225,33%.

Tanto si se agrupan los dos actos como si se tratan de forma individual, los mismos son de cuantía superior a 12.020,246, y se han adjudicado directamente, con objeto de evitar los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

8. Carpetas EMSV

Se incluyen dos actos organizados por la EMSV. El diseño e impresión de las carpetas y el Acto de la entrega de las viviendas, que se produjo el 09.02.2007.

Una vez agrupadas las operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 2 facturas por la misma empresa, GOOD & BETTER (factura 001-2007, de 29.01.2007, por 10.183,41€, abonada mediante transferencia firmada por el gerente, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**; y 002- 2007, de 12.02.2007, por 14.831,06€), por un importe total de 25.014,47€, IVA incluido.

En la primera, el beneficio obtenido por diferencia entre el importe facturado 10.183,41€ y el coste, 5.209,33€ asciende a 4.974,08€. El margen obtenido mediante la relación entre el beneficio y los coste incurridos asciende al 95,48%.

En la segunda, el beneficio obtenido por diferencia entre el importe facturado 12.785,40€ y el coste, 6.481,53€ asciende a 6.303,87€. El margen obtenido mediante la relación entre el beneficio y los costes incurridos asciende al 97,26%.

Tanto si se agrupan los dos actos como si se tratan de forma individual, el acto de entrega de las viviendas es de cuantía superior a 12.020,24€, y se ha adjudicado directamente, con objeto de evitar los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

9. Acto de solicitud de viviendas

Para este acto La empresa DISEÑO ASIMÉTRICO emitió factura número 047-2007, de fecha 09.05.2007, por importe de 20.071,36€, IVA incluido, abonada mediante transferencia firmada por el gerente, **BOSCH TEJEDOR** con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**.

El suministro de folletos de solicitud de viviendas es de cuantía superior a 12.020,24€, y se ha adjudicado directamente a DISEÑO ASIMÉTRICO, con objeto de evitar los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación pertinente.

10. Presentación de oficina de alquiler

Una vez agrupadas las operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 2 facturas por la misma empresa DISEÑO ASIMÉTRICO, por un importe total de 18.851,83€, IVA incluido. La primera, 2007-48, de 11.03.2007, por importe de 5.963,62, IVA incluido, fue abonada mediante transferencia firmada por el gerente, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO**

GONZÁLEZ PANERO. La segunda, 2007- 59, fue abonada mediante transferencia de 25.11.2008 firmada por **MARTIN MORALES.**

El servicio "Oficina de alquiler" ha sido objeto de fraccionamiento en 2 servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación pertinente.

11. Gala popular TV 2005-2006

Este acto se corresponde con la edición de un video publicitario (2005-2006), para la Gala Popular TV.

En relación con este asunto existieron tres presupuestos, referidos a la Gala, que corresponden a dos empresas del denominado Grupo FCS, (DISEÑO ASIMÉTRICO, por importe de 36.550,22€, IVA incluido, e EASY CONCEPT, por importe de 31.668,90€, IVA incluido) y el otro por el GRUPO RAFAEL, por importe de 41.543,00€, IVA incluido. En realidad, dos son de empresas del mismo Grupo y el de la otra es de una empresa que colaboraba y mantenía relaciones comerciales especiales con el Grupo denominado FCS.

La empresa EASY CONCEPT emitió factura número 090/06, de fecha 29.09.2006, por importe de 31.668,90€, IVA incluido.

La realización del video "Gala Popular TV" fue de cuantía superior a 12.020,24€, y se adjudicó directamente con objeto de evitar los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación pertinente.

12. Jornadas de Puertas abiertas días 23 a 25.02.2007

En relación con este acto, entre la documentación aportada por la EMSV, se encuentran tres presupuestos, de SERVIMADRID, por importe de 20.196,47€, IVA incluido, de GOOD&BETTER por 22.235,00€, IVA incluido y de KILDA PRODUCCIONES, SL, por 24.245,00€, sin que en su oferta se detalle si, el IVA está incluido o, no.

Como en el caso anterior, en el expediente no consta ni los Pliegos, ni las cartas de invitación de al menos tres licitadores y, de los tres presupuestos, dos son de empresas del mismo Grupo y el de la otra es de una empresa que colaboraba y mantenía relaciones comerciales especiales con el Grupo denominado FCS.

La empresa SERVIMADRID emitió factura número 013, por importe de 20.196,47€, IVA incluido y 17.410,75€, sin IVA. Dicha factura fue abonada mediante transferencia firmada por el gerente, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**.

El suministro de folletos de Solicitud de viviendas es de cuantía superior a 12.020,24€, y se ha adjudicado directamente a SERVIMADRID, con objeto de evitar los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación pertinente.

13. Campaña de comunicación zona azul

Un vez agrupadas las operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 14 facturas, por un importe total de 110.618,59€, IVA Incluido: GOOD&BETTER (facturas 007-2006, de 21.04.2006, por 15.683,80€; y 005-2006, de 26.01.2006, por 2.784€); KILDA (facturas A60018, de 28.04.2006, por 1.368,80€; A6009, de 13.02.2009, por 8.872,89€; y A60008, de 09.02.,2006, por 12.076,76€); RAFAEL SA (factura A6 2060122, de 09.02.2006, por 29.138,30€); TECNIMAGEN RAFAEL SL (factura A6 20060220, de 09.02.2006, por

16.845,57); DOBLE M (factura 20060006, de 28.04.2006, por 1.695,46€); y EASY CONCEPT SL (facturas 011/2006, de 03.01.2006, por 1.972,65€; 010/2006, de 03.01.2006, por 2.597,41€; 009/2006, de 03.01.2006, por 3.705,41€; 014/2006, de 09.01.2006, por 3.027,60€; 015/2006, de 09.01.2006, por 3.705,78€; y 017/2006, de 16.01.2006, por 7.143,79€.

Estas facturas fueron emitidas por empresas diferentes pero del mismo Grupo o por empresas que mantenían una relación comercial especial con el denominado Grupo FCS. Consta en las actuaciones presupuesto total elaborado por EASY CONCEPT que asciende a 126.939,04€, y que incluye apartados, conceptos así como datos económicos prácticamente iguales a los finalmente facturados a la EMSV.

Consta que las facturas de RAFAEL SL para soporte gráfico de cartelería, de TECNIMAGEN RAFAEL SL para soporte gráfico en laterales y trasera de autobús, fueron abonadas mediante transferencias firmadas por el gerente, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**.

Todo este servicio fue sido objeto de fraccionamiento en 14 servicios, en casi todos los casos (11) siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación pertinente, y en los otros (3) también mediante adjudicación directa.

14. Implantación SER

Una vez agrupadas las operaciones y de acuerdo con la información contenida en las propias facturas, se emitieron 7 facturas por un importe total de 52.816,35€, IVA Incluido, que 5 fueron emitidas por empresa del mismo Grupo y 2 por KILDA, empresa que mantenencia unas relaciones comerciales especiales con el Grupo: GOO&BETTER (factura 005-2006,

de 26.01.2006, por 2.784,00€); EASY CONCEPT (factura 022/2006, de 26.01.2006, por 3.312,65€; 073/2006, de 08.06.2006, por 11.920,00€); DISEÑO ASIMETRICO (factura 010- 2006, de 08.06.2006, por 11.954,79€; y 011-2006, de 08.06.2006, por 11.396,86€); y KILDA (facturas A60018, de 28.04.2006, por 1.368,00€; y A60019, de 08.06.2006, por 10.079,25€).

Dichas facturas fueron abonadas mediante transferencias firmadas por el gerente, **ALFONSO BOSCH TEJEDOR**, con el Visto Bueno del Presidente **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**.

Una vez agrupadas las citadas operaciones, se considera que el servicio de "implantación de la SER (ORA)" ha sido objeto de fraccionamiento en varios servicios siempre de cuantía inferior a 12.020,24€, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación pertinente.

15. Otros servicios referidos a la ORA

Las empresas del denominado Grupo FCS, durante el periodo 2007 a 2009, han seguido prestando el servicio que comprendía tanto la renovación de las tarjetas, la adaptación de las mismas así como el suministro de materiales, PDA'S, etc. por importe, en 2007 de 8.483,83€; en 2008 por 7.983,19€; y en 2009 por 5.310,27€.

16. Otros expedientes

Las empresas del denominado Grupo FCS, así como las empresas que mantenían una relación comercial especial con dicho Grupo, han facturado a la EMSV, otros servicios: DTC (factura 009/12/03, de 12.12.2003, por 4.183,04€ y concepto "acto de la vivienda 09.12.2003"); EASY CONCEPT SL (factura 069/2005, de 28.03.2005, por 7.076,39€ y concepto "diseño, artes

finales, impresión 150 carpetas,...”); GOO&BETTER (factura 006/2006, de 21.04.2006, por 6.801,32€ y concepto “diseño, adaptaciones y artes finales díptico Campaña del agua,...”); DIMO (factura 123/04/2006, de 26.04.2006, por 1.692,23€ y concepto “diseño y artes finales papelería”); DIMO (factura 124/04/2006, de 26.04.2006, por 3.944,00€ y concepto “reunión vecinos 96 VPP”); EASY CONCEPT SL (factura 091/206, de 29.09.2006, por 8.077,02€ y concepto “diseños gráficos campaña nuevas viviendas”); DISEÑO ASIMETRICO (sin factura, por 5.963,62€); GOOD&BETTER (factura 008/2007, de 16.03.2007, por 3.549,10€ y concepto “inauguración rotonda 03.03.2007”); SERVIMADRID (sin factura, por 11.151,80€); y EASY CONCEPT SL (factura 005/08, de 22.01.2008, por 6.960,00€ y concepto “diseño revista Boadilla”).

En todos estos casos el concepto en las facturas es genérico. El que en las facturas figuren cantidades a tanto alzado, sin que en ningún caso se detalle o especifique el trabajo realizado, las unidades ejecutadas, o su coste unitario imposibilita certificar correctamente si el servicio prestado se corresponde en unidades y precio con lo solicitado. Ello permitió en algunos casos que, los servicios facturados y abonados no correspondieran a servicios o suministros solicitados o prestados por la EMSV.

Las facturas de estos contratos se habrían utilizado también en algunos casos, con el acuerdo y la conformidad de todos sus intervinientes, para dos finalidades:

- Sufragar, con cargo a los fondos de la EMSV, distintos servicios prestados al PP. Para ello, **ISABEL JORDÁN GONCET**, de acuerdo con las directrices recibidas de **PABLO CRESPO SABARÍS** y de **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ**, habría incorporado a las facturas que giraba a la EMSV un sobreprecio que se abonaría desde esta con conocimiento de su destino. De ese modo se habría cobrado indebidamente a la EMSV al menos 29.247,55€ destinados al **PP**.

- Asimismo, **ISABELJORDÁN GONCET, PABLO CRESPO SABARÍS, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** y **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** convinieron obtener más fondos de la EMSV con la misma operativa de sobrefacturar los servicios prestados con el fin de destinarlos a abonar parcialmente la comisión pactada con **ALFONSO BOSCH TEJEDOR** por la adjudicación de esos contratos. Con esta operativa se habría defraudado de la Entidad Pública al menos 3.092,95€.

3.4 LOS OTROS COBROS DE LOS ACUSADOS o INTEGRANTES DE LA TRAMA

Por otra parte, **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** habría efectuado distintos regalos en efectivo y en especie a algunos de los miembros del grupo que lideraba en consideración a su integración en el mismo, al cargo que desempeñaban y en pago de las adjudicaciones a las sociedades de eventos vinculadas a aquel:

Los acusados miembros de la **Trama** percibieron por tal condición:

- El 24.5.2006 y con la referencia '*jardines*', un total de 250.000 € que se repartió entre **Francisco Correa** (130.000 €), **Tomás Martín Morales** (70.000 €), **Alfonso Bosch** (25.000 €) y **Pablo Crespo** (25.000 €).
- En agosto de 2006, con la referencia "*donuts*", se distribuyeron 900.000 € de los que 464.100 € se repartieron en efectivo entre **Francisco Correa** (139.000 €), **Tomás Martín Morales** (116.100 €), **Alfonso Bosch** (139.000 €) y **Pablo Crespo** (70.000 €).

Este último recibió su parte correspondiente, junto con otros fondos que le adeudaba **Francisco Correa** por distintas operaciones por importe total de 1.486.000 €, el 25.9.2006 en la cuenta que mantenía abierta en la sucursal de Ginebra del CRÉDIT SUISSE a nombre de la sociedad panameña MALL BUSINESS SA.

- **José GALEOTE** en consideración a su cargo en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y por sus intervenciones en adjudicaciones recibió a lo largo del año 2002 de repartos realizados por Francisco Correa con dinero procedente de SUFI presidida por Rafael Naranjo y representada en este caso por Plácido Vázquez Diéguez las siguientes cantidades:

El 15.2.2002, de un total recibido por **Francisco Correa** de 50.000.000 pts. (300.506,05 €), **José Galeote** percibió 45.000.000 pts. (270.455,45 €). Y el 4.3.2002 de un total de 50.000.000 pts. (300.506,05 €), 31.500.000 pts. (189.300 €). Por su parte, **Francisco Correa** habría retenido de esas distribuciones de fondos sendos importes de 5.000.000 pts. (30.050,6 €) y de 18.500.000 pts. (111.206 €).

Además, el 30.10.2002, de un reparto total de 90.151,82 € entregado a **Francisco Correa** por una fuente desconocida **José Galeote** percibió 18.000 € y el primero retuvo para sí 16.000 €.

- **Tomás MARTÍN MORALES**, en consideración a su función y por su intervención en las adjudicaciones públicas de las entidades de Boadilla del Monte percibió, en una fecha indeterminada pero en todo caso anterior al 27.7.2005, 261.870 €. Con estos fondos el acusado suscribió, en nombre de su sociedad FREE CONSULTING SL, un préstamo participativo en REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL (REEP) no declarado fiscalmente.

En fecha 25.7.2006 cedió el préstamo participativo por un precio de **274.963,5 €** a favor de los acusados Carlos Jorge Martínez Massa y Ramón Blanco quienes, conocedores del origen de los fondos y de su opacidad fiscal y con el fin de mantener ocultos los mismos, ingresaron su parte correspondiente (137.481 ,75 €) en la cuenta que Tomás Martín Morales mantenía oculta para la Hacienda Pública en la sucursal ginebrina del CRÉDIT SUISSE a nombre de la sociedad panameña CALA ASSET SA.

Tomás Martín Morales invirtió dichos fondos en distintos productos financieros.

En atención igualmente a su función y por su intervención en las adjudicaciones públicas de las entidades de Boadilla del Monte a favor de las sociedades de Francisco Correa, Tomás Martín Morales recibió de Correa un importe en efectivo de **30.000 €** el 16.6.2006.

- **Arturo GONZÁLEZ PANERO**, durante al menos los años 2002 a 2006, **Arturo González Panero**, además de los distintos importes recogidos en apartados anteriores y otros ingresados en sus cuentas suizas que se detallarán en apartados posteriores, recibió, en consideración particular a su cargo de Alcalde de Boadilla del Monte y por su intervención en las adjudicaciones públicas del Ayuntamiento que presidía, un total de al menos **180.235,1 €** tanto en efectivo como en especie, en forma de regalos, de viajes y objetos de uso personal.

○ COBROS EN EFECTIVO

En particular, **Arturo González Panero** recibió en metálico a través de **Francisco Correa**:

- El 30.10.2002, **24.000 €** del reparto de 90.151 ,82 € de origen desconocido recogido en el apartado referido a **José Galeote**.
- El 10.1.2003, **30.000 €** de un reparto de 1.466.800 € del que **Francisco Correa** cobró asimismo 708.085 €.

Sin que conste la intervención de **Francisco Correa**, **Arturo González Panero** percibió otras cantidades con las que invirtió en RENTA 4 en España (**12.000 €** el 26.1.2005 y **13.000 €** el 5.9.2006), efectuó ingresos en las cuentas bancarias españolas de titularidad suya o de su esposa (6.350 € en 2006 y **40.950 €** en 2007) y abonó parte de un apartamento situado en Marruecos (**9.898 €** el 20.4.2006) .

- COBROS EN ESPECIE

Durante al menos los años 2003, 2004 y 2006, **Francisco Correa** efectuó diversos regalos a **Arturo González Panero** en pago por su participación en adjudicaciones públicas y con el fin de agasajarlo en su condición de Alcalde de Boadilla del Monte y retribuirlo por su integración en la "**SOCIEDAD**".

Los cobros en especie así percibidos por **Arturo González Panero** alcanzaron, un importe total de 44.037,1 € que se reflejaron para su control en un archivo Excel elaborado por **José Luis Izquierdo** titulado "*Cuenta Arturo González Panero.xls*" y consistieron tanto en servicios turísticos organizados por PASADENA VIAJES SL, como en servicios personales prestados por empresas ajenas al grupo de **Francisco Correa**.

En este último caso, con el fin de enmascarar la identidad del verdadero destinatario de los servicios y la causa de su regalo, **Francisco Correa** puso a disposición del entonces Alcalde su sociedad SPECIAL EVENTS SL. Así, por instrucciones de **José Luis Izquierdo**, concedor del motivo de los regalos, bajo la supervisión de **Francisco Correa** y de **Pablo Crespo** y con el conocimiento y aquiescencia de **Arturo González Panero**, los proveedores de los servicios referidos emitieron las correspondientes facturas a nombre de la citada sociedad y por conceptos correspondientes al objeto social de la misma. Las facturas mendaces emitidas con motivo de esta actividad fueron contabilizadas y reflejadas en las correspondientes declaraciones tributarias de SPECIAL EVENTS SL, sin que sea objeto de esta Pieza Separada el enjuiciamiento de los delitos fiscales que con ello se hubieran podido cometer.

Por otra parte, los servicios turísticos y viajes organizados desde PASADENA VIAJES SL a favor de **Arturo González Panero** siguiendo *la práctica habitual* en relación con los regalos a cargos públicos, se encubrieron con documentos emitidos a nombre del cliente ficticio "clientes central".

➤ **Alfonso BOSCH TEJEDOR:** Por la adjudicación de contratos de la EMSV, Alfonso **BOSCH**, cobraba también comisiones del Grupo Correa, que solían ascender al 10% del contrato, y que para no suponer un gasto a las empresas, se incluían como sobrecoste en los contratos adjudicados. De esta forma cobró el acusado un total de 3.092,94 desglosado de la siguiente forma:

- *Costes de la ORA de los meses de diciembre 2005 y enero de 2006*, por los que se emitieron la fra. 022/06 por EASY CONCEPT y la fra. 2006-005 por GOOD & BETTER SL. Con motivo de dichos servicios se devengó a favor de Alfonso Bosch una comisión de 222,95 € por la que se facturó y cobró a la EMSV un importe de 334,43 €.
- *Diseño y manipulado de las carpetas de documentación de los planos sobre las 80 VPL*, que generó la elaboración de la fra. 122-04/2006 por la empresa OIMO. Con motivo de dichos servicios se devengó a favor de **Alfonso Bosch** una comisión de 584,56 € por la que se facturó y cobró a la EMSV un importe de 964,52 €.
- *Diseño mediático de la campaña del agua*, por el que se emitió la fra. 2006- 006 por GOOD & BETTER SL. Con motivo de dichos servicios se devengó a favor de **Alfonso Bosch** una comisión de 222,25 € por la que se facturó y cobró a la EMSV un importe de 480 €.
- *Reparto de viviendas municipales celebrado en centro dotacional*, por el que EASY CONCEPT emitió la fra. 057/06. Con motivo de

dichos servicios se devengó a favor de **Alfonso Bosch** una comisión de 938,63 € por la que se facturó y cobró a la EMSV un importe de 1.314 €.

En otros casos, la comisión no se incluía como sobrecoste, sino que lo abonaba directamente el grupo, se mantenía en el 10% del total facturado y que fueron las siguientes:

- *Campaña comunicación ORA*, fraccionado en doce facturas conforme se ha expuesto anteriormente, y que generó el devengo de una comisión a favor de **Alfonso Bosch** de 9.178,06 €.
- *Implantación ORA*, fraccionado en siete facturas conforme se ha expuesto anteriormente, y que generó el devengo de una comisión a favor de **Alfonso Bosch** de 5.340,22 €.
- *Vídeo Gala Popular TV*, por el que EASY CONCEPT emitió la fra. 90/06, de 25.4.2006, y con motivo del cual se devengó una comisión a favor de **Alfonso Bosch** de 1.039,47 €.
- *Inauguración de la sede del PARTIDO POPULAR de Boadilla*, abonado por la EMSV a través de los contratos referidos a la *Gala Popular TV* y al *diseño campaña nuevas viviendas*, conforme se ha expuesto anteriormente. Con motivo de aquel acto se devengó una comisión a favor de Alfonso Bosch de 1.392,59 €.

También cobró una comisión de 194€ por “Carpa Summercase”. En total las comisiones cobradas por Alfonso BOSCH por adjudicación de contratos menores ascenderían a al menos 79.112,73€ a lo largo de los años 2005 y 2006.

Consta en la contabilidad de la caja B de grupo Correa que con cargo a la misma se realizaron 4 pagos, tres por Isabel Jordan por 3.000, 4.602 y 10.000 los días 14 de julio de 2005, 13 de febrero y 6 de noviembre de 2006 y el último por Pablo Crespo el mismo 6 de noviembre de 2006 por un importe de 6.000€.

3.5 LA OCULTACIÓN DE BIENES DE CESAR TOMÁS MARTÍN MORALES

En fecha indeterminada, pero en todo caso anterior a julio de 2005, **MARTIN MORALES** habría percibido, en consideración a su función y por su intervención en las adjudicaciones públicas de las entidades de Boadilla del Monte, 261.870€, con los que habría suscrito en nombre de su sociedad FREE CONSULTING SL un préstamo participativo en REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL no declarado fiscalmente.

FREE CONSULTING SL había entrado en el capital social de REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL el 26.07.2005 desembolsando 42.462€ en concepto de capital social y prima de emisión. Al tiempo que adquirió estas participaciones completó la inversión realizando un préstamo participativo a REAL ESTATE EQUITY PORTFOLIO SL por el importe indicado de 261.870€. Las 42 participaciones que adquirió las vendió el 25.07.2006 a RUSTICAS MBS SL por un precio similar, 44.585,10€.

El 25.7.2006 **MARTIN MORALES** habría cedido el préstamo participativo por un precio de 274.963,5€ a **MARTÍNEZ MASSA** y a **BLANCO BALIN** quienes, conocedores del origen de los fondos y de su opacidad fiscal y con el fin de mantener ocultos los mismos, ingresaron el precio en la cuenta que **MARTIN MORALES** mantenía oculta para la Hacienda Pública en la sucursal ginebrina del CREDIT SUISSE a nombre de la sociedad panameña CALA ASSET SA en la cuenta corriente 0251-979875-1.

CALA ASSET SA es una sociedad panameña cuyo último beneficiario es **MARTIN MORALES**. La identificación del cliente para RHJONE GESTION la hizo Arturo **FASANA**. La sociedad se constituyó el 02.08.2005, en Panamá, siendo el agente residente MOSSACK FONSECA&CO.

La cuenta corriente antes mencionada estuvo prácticamente sin movimiento hasta el 28.07.2006 en que recibió dos transferencias de 137.841,75€ cada una. Las transferencias procedían:

- Una de ellas de la cuenta de CREDIT SUISSE número 0251-0754200-32-003, cuyo titular es **MARTINEZ MASSA**.

- La segunda desde la cuenta de CREDIT SUISSE número 0251-0896227-542-000 cuyo titular es DARWING INTERNATIONAL CONSULTANTS INC, cuyo beneficiario activo es **BLANCO BALIN**.

Mediante esta transferencia **MARTINEZ MASSA** y **BLANCO BALIN** pagaron la cesión que **MARTIN MORALES** les había hecho del préstamo participativo que había suscrito y desembolsado FREE CONSULTING SL en julio de 2005. El pago se hizo en Suiza puesto que el dinero desembolsado en su tiempo por **MARTIN MORALES** era un dinero opaco fiscalmente.

3.6 LA OCULTACIÓN DE BIENES DE GONZALEZ PANERO Y OTRO

Desde al menos diciembre de 2001 **ARTURO GONZÁLEZ PANERO**, auxiliado por Javier **DEL VALLE PETERSFELDT** desde mayo de 2002, habría ocultado a través de distintas estructuras societarias y financieras una parte de los fondos percibidos en consideración a sus cargos de Alcalde de Boadilla del Monte y de Presidente de la EMSV y prevaliéndose de los mismos:

1. Durante los años 2001 a 2004 habría compartido con Francisco **FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ** estructuras societarias que este puso a su disposición destacando en ellas FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA -entidad domiciliada en Madeira-, la sociedad panameña ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP (en lo sucesivo ITELSA) y las entidades con sede en las Islas Vírgenes Británicas HILGART INVESTMENTS LTD y MEGABYTE MANAGEMENT LTD.

A través de estas últimas **Arturo González Panero** realizó diversas inversiones que generaron importantes rentabilidades en 2005 y que se integraron en su patrimonio mediante un nuevo entramado societario y bancario.

Este nuevo entramado, exclusivo y propio de **Arturo González Panero**, fue empleado a partir de ese año y giró en torno a la sociedad panameña LON-GRIDGE INTERNATIONAL SA.

Desde febrero de 2009, tras conocer el acusado que estaba siendo investigado en esta causa, procedió a cancelar algunas de sus cuentas eludiendo la averiguación y traba de su patrimonio.

a) **FREETOWN COMERCIO E SERVICIOS LOA**

Desde al menos el 30.4.2001 **Luis de Miguel Pérez** proporcionó a **Francisco Correa** la sociedad FREETOWN COMERCIO E SERVICIOS LOA (en lo sucesivo FREETOWN), constituida el 11.12.1998 en Funchal (Madeira), para ocultar la verdadera titularidad de sus activos y el origen de estos así como para eludir su tributación, sin que sea objeto de enjuiciamiento en esta Pieza la actividad general de esta entidad, sino únicamente la concreta operativa descrita en este apartado.

Con el fin de dificultar la identidad de su titular **Luis de Miguel** hizo depender formalmente la sociedad portuguesa de una entidad instrumental de Reino Unido, WINDRATE LTD, que, a su vez, figuraba como filial de otra denominada FOUNTAIN LAKE LTD también carente de actividad y domiciliada en este caso en Nevis.

Desde mayo de 2002 hasta julio de 2004 dicha estructura fue puesta a disposición de los acusados **Arturo González Panero, José Galeote y Javier del Valle** por **Francisco Correa** para ocultar fondos de la titularidad de todos ellos y su origen, así como para poder invertirlos de forma opaca para la Hacienda Pública española .

A tales fines, los citados acusados convinieron que parte de los fondos abonados por **Francisco Correa a Arturo González Panero** y a **José Galeote** en consideración a sus cargos y por su intervención en adjudicaciones públicas en Boadilla del Monte, junto con dinero del primero y de **Javier del Valle**, se remitieran a la sociedad portuguesa FREETOWN a través de transferencias que, en ocasiones, se enmascaraban como el cobro de unos servicios inexistentes. Para ello contaron con la indispensable colaboración de **Luis de Miguel**, quien conocía todas las circunstancias expuestas.

De ese modo FREETOWN recibió entre el 15.5.2002 y el 4.4.2003 en cuentas bancarias abiertas en Portugal un total de 182.200 € que pertenecían por partes iguales a cada uno de los cuatro inversores. De dichos fondos, 108.000 € se transfirieron desde España por el falso concepto de *servicios profesionales de marketing* supuestamente prestados por FREETOWN a las sociedades gestionadas por **Luis de Miguel** TUSCAN INVERSIONES SL y TREBOL SERVICES SL. Tales servicios ficticios se reflejaron por el referido acusado en sendas facturas de FREETOWN con números 1/02 y 2/02 de fechas 10 y 11.5.2002 con la finalidad de dotarles de una apariencia de realidad.

Una vez recibidos los fondos por FREETOWN, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dio **Luis de Miguel**, se transfirieron a una cuenta de RENTA 4 desde la que **Javier del Valle** los invirtió. Así se invirtieron 182.071,29 €, resultado de descontar de lo aportado las correspondientes comisiones bancarias.

En una fecha indeterminada de finales de 2003, **José Galeote** decidió liquidar su inversión en RENTA 4 siendo sustituido en ella por Pedro Pérez Fernández de la Puente, respecto de quien no consta conociera el origen de los fondos de los restantes partícipes.

Con el fin de reintegrar a **José Galeote** el importe que le correspondía, en noviembre de 2003 **Francisco Correa** le entregó, a través de **Javier del Valle**, 51.400 € que había recibido de forma opaca para la Hacienda Pública, conscientes todos ellos de tal circunstancia así como de la causa de su inicial regalo a **José Galeote**. **Francisco Correa** recuperó dicha cuantía mediante la transferencia del mismo importe que, en concepto de su participación, le realizó el 9.12.2003 Pedro Pérez Fernández de la Puente desde una cuenta abierta en Mónaco a nombre de ASHMEADE ENTERPRISES CORP a una cuenta del BARCLAYS BANK abierta a nombre de RUSTFIELD. De este modo, desde esa

fecha, la inversión realizada a través de FREETOWN perteneció por partes iguales a Pedro Pérez Fernández de la Puente y a los acusados **Arturo González Panero**, **Francisco Correa** y **Javier del Valle**.

En julio de 2004 los partícipes en la inversión convinieron invertir esos fondos de forma aún más opaca para la Hacienda Pública española por cuanto se iban a gestionar mediante una cuenta abierta en Suiza a nombre de una sociedad panameña. Por ello, el 14.7.2004 se procedió a la cancelación de la cuenta en RENTA 4 recibiendo como liquidación 214.194,97 €.

Tal importe, tras su paso por una cuenta de FREETOWN, fue transferido a la cuenta nº 11433901 abierta en el HSBC PRIVATE BANK (Suisse) SA -en lo sucesivo, H S B C - de Ginebra a nombre de la entidad panameña ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP en la que se recibió, tras el descuento de las correspondientes comisiones bancarias, 213.727,58 € el 20.9.2004 y cuyos movimientos se detallan en el siguiente cuadro:

EXTRACTO CUENTA ITELSA

FECHA	ENTRADAS	SALIDAS	ORIGEN/DESTINO	DESTINO
17/09/2004	213.727,58		FREETOWN	
27/12/2004	52.845,00		22427 EILJEVANDALE (Javier del Valle)	
27/12/2004		-52.845,00	ASHMEADE ENTERPRISES (Pedro Pères Fernández de la Puente)	
30/12/2004	52.845,00		ELKAY HOLDING LIMITED (Familia Javier del Valle)	
30/12/2004		-52.845,00	AWBERRY LICENSE (Francisco Correa)	
21/01/2005	43.865,00		GEBISA HOLDING LIMITED (Familia Javier del Valle)	
28/04/2005	12.000,00		POA 31783 (Pedro Olazabal Araco)	
10/05/2005	240.000,00		SASI 40 (Gregorio González Duarte)	
11/05/2005	1.000,00		FLAMSAN INVESTMENTS S.A. (Pedro Olazabal Araco)	
21/06/2005	1.209,47		SASI 40 (Gregorio González Duarte)	
21/06/2005	7.356,57		SASI 40 (Gregorio González Duarte)	
07/07/2005		-263.595,98	LONGRIDGE (HSBC)	LONGRIDGE

b) ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP

Como consecuencia de lo anteriormente referido, hasta finales del año 2004 Pedro Pérez Fernández de la Puente y los acusados Arturo González Panero, Francisco Correa y Javier del Valle realizaron inversiones a través de la sociedad ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP (en lo sucesivo ITELSA), constituida en Panamá el 8.6.2004. Nuevamente, Javier del Valle fue el encargado de gestionar las mismas, que se efectuaron en los fondos PERMAL EUROPE-EURO y PERMAL FX.

En diciembre de 2004 todos los partícipes decidieron cancelar su inversión conjunta procediendo Javier del Valle a adquirir, para sí y su familia, la totalidad de la posición de ITELSA en ambos fondos; posición que se transfirió a la cuenta de su padre a nombre de ELKAY HOLDING LTD.

La compra de la participación de los tres socios se realizó mediante sendos ingresos en la cuenta de ITELSA desde cuentas de Javier del Valle o de su familia abiertas en el HSBC:

- El 27.12.2004 por importe de 52.845 € desde la cuenta a nombre de EVANDALE INTERNATIONAL LTD (o 22427 EIL)
- El 30.12.2004 por importe de 52.845 € desde la cuenta a nombre de ELKAY HOLDING LTD
- El 21.1.2005 por importe de 43.865 € desde la cuenta a nombre de GEBISA HOLDING LTD Una vez realizadas tales transferencias, los antiguos inversores recibieron su parte a través de:
 - El ingreso de 28.12.2004 por importe de 52.819,17 € en la cuenta abierta en Mónaco a nombre de ASHMEADE ENTERPRISES CORP, Pedro Pérez Fernández de la Puente
 - El ingreso de 3.1.2005 por importe de 52.828,83 € en la cuenta abierta en el BANQUE CIAL a nombre de AWBERRY, Francisco Correa.
 - El ya referido ingreso de 21.1.2005 por importe de 43.865 € en la cuenta de ITELSA, **Arturo González Panero**

Con esa operativa, desde el 21.1.2005 **Arturo González Panero** pasó a ser el titular exclusivo de los fondos de la cuenta de ITELSA, utilizándola a partir de esa fecha para ingresar cobros obtenidos abusando de su cargo de Alcalde de modo opaco para terceros, incluida la Hacienda Pública española.

Estos pagos se recibieron, al menos en parte, a través del denominado *sistema de compensación* de forma que **Javier del Valle**, aprovechándose de su condición de gestor o apoderado de cuentas suizas pertenecientes a españoles que querían importar sus fondos de forma opaca para la Hacienda Pública, realizó las siguientes operaciones:

- Entregó en España a tales titulares efectivo obtenido por **Arturo González Panero** como consecuencia de su actividad irregular como Alcalde, sin que conste que aquellos conocieran el propietario y origen del dinero que les era entregado.
- De forma paralela en Suiza realizó transferencias desde las cuentas de sus clientes en ese país a la que **Arturo González Panero** mantenía en el mismo estado a nombre de ITELSA por idéntico importe al efectivo entregado a aquellos. De ese modo **Javier del Valle** consiguió que el entonces Alcalde recibiera en su cuenta suiza transferencias de distintas personas y cuentas -como POA- FLAMSAN INVESTMENTS SA, cuyo titular era Pedro Olazabal Araco, o SASI 40, propiedad de Gregorio González Duarte- cuyo vínculo con este era inexistente y que carecían, además, en principio, de relación alguna con el origen de los fondos, distanciando y desligando al pagador del beneficiario. En ejecución de esta operativa, entre abril y mayo de 2005, **Arturo González Panero** recibió en su cuenta de ITELSA 261.566,04 €, conforme se recoge en el ya citado anexo *Extracto cuenta ITELSA*. Finalmente, el 7.7.2005 se canceló la cuenta de ITELSA transfiriéndose su saldo de 263.595,98 € y las 47,245 participaciones del fondo de inversión PERMAL GLOBAL HIGH YIELD -adquiridas el 24.2.2005 por 50.000,33 €- a la cuenta que **Javier del Valle y Arturo González Panero** habían abierto a nombre de la sociedad panameña LONGRIDGE INTERNATIONAL SA en la misma sucursal del HSBC.

c) **LONGRIDGE INTERNATIONAL SA**

Desde julio de 2005 **Arturo González Panero** se sirvió de la sociedad constituida el 10.5.2005 en Panamá LONGRIDGE INTERNATIONAL SA (en lo sucesivo LONGRIDGE) para ocultar el origen y titularidad de sus fondos.

Con tal fin, auxiliado por **Javier del Valle**, procedió a la apertura de dos cuentas en Suiza en las que hizo constar como titular a la referida sociedad panameña y como representante de la misma y beneficiaria económica de las cuentas a Elena Villarroya Samaniego, entonces cónyuge de **Arturo González Panero**, sin que conste que la misma conociera esta operativa.

La designación de LONGRIDGE como titular formal de las cuentas permitió, además de ocultar la identidad del titular y el origen de sus fondos, evitar la aplicación del "*Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003148/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses*", con entrada en vigor el 1.7.2005.

Los citados Directiva y Acuerdo tienen por finalidad que las rentas del ahorro tributen en el Estado miembro de la Unión Europea en el que tenga la residencia fiscal el beneficiario efectivo, es decir, la persona que percibe las rentas. Con la ocultación de tal beneficiario tras una sociedad ubicada en Panamá se elude la aplicación del Acuerdo y, en consecuencia, el pago al Tesoro Público español de los impuestos sobre los rendimientos del ahorro.

Las cuentas a nombre de LONGRIDGE se abrieron en sendas sucursales bancarias de Ginebra del HSBC y del EFG PRIVATE BANK con nº 11707106 y 587562, respectivamente.

- CUENTA N° 11707106 DEL HSBC

Esta cuenta se abrió el 10.6.2005 y se mantuvo hasta el 3.4.2009 siendo **Javier del Valle** quien, de acuerdo con **Arturo González Panero**, la gestionó y dio instrucciones para la inversión de sus ingresos. La cuenta se utilizó para ocultar los ingresos procedentes de la actividad ilícita de **Arturo González Panero**, invertirlos en distintos productos financieros en Suiza y adquirir, a través de una compleja estructura societaria y bancaria, un inmueble y otros productos financieros en España. Finalmente, su saldo se transfirió a otra cuenta suiza abierta a nombre de la misma entidad LONGRIDGE, esta vez en el EFG PRIVATE BANK.

Desde su apertura, y tras recibir los fondos procedentes de ITELISA, la cuenta del HSBC se nutrió a través del *sistema de compensación* ya descrito. En este

caso las cuentas de clientes utilizadas por **Javier del Valle**, como se recoge en el cuadro anexo *Extracto cuenta LONGRIDGE HSBC*, fueron muy numerosas destacando entre ellas las denominadas 208450L -cuya titular era Jesusa Matute García-, ANCONA CORPORATION, BERINGTON HOLDING SA -titularidad de Pedro González Martín- y FLAMSAN INVESTMENTS SA.

Pero, además, para alimentar la cuenta de LONGRIDGE desvinculando los ingresos de su origen **Javier del Valle** se sirvió de cuentas propias o de su familia abiertas en la misma sucursal del HSBC como 22427 EIL o EVANDALE, ELKAY HOLDING LTD, GEBISA HOLDING LTD, RETOMAN INVESTMENTS LTD o MALLERSON INVESTMENTS SA.

De esta forma, como se detalla en el cuadro anexo *Extracto cuenta LONGR/DGE HSBC*, **Arturo González Panero** ingresó un total de 1.212.819,03 € entre el 7.7.2005 de 2005 y el 5.2.2009. Estos fondos fueron invertidos por **Javier del Valle** en depósitos fiduciarios y en participaciones de fondos PERMAL GLOBAL HIGH YIELD y PERMAL INVESTMENTS HOLDING NV que generaron distintas rentabilidades nunca declaradas a la Hacienda Pública española.

Así, el 6.12.2005 adquirió 131.808 participaciones del Fondo PERMAL INVESTMENTS HOLDING NV, institución de inversión colectiva que, al igual que PERMAL GLOBAL HIGH YIELD, fue constituida en Curaçao.

Por otra parte, las salidas de fondos más relevantes de la cuenta de LONGRIDGE del HSBC fueron las destinadas a STICHTING DERDERGELDEN CMS TRUST y a TUETEX CORPORATION NV, sociedad constituida el 28.11.2003 en Curaçao. Las citadas salidas de dinero alcanzaron, entre el 19.10.2006 y el 29.5.2008, sendos importes de 566.000 € y 422.500 € hacia cada una de esas cuentas.

Esos fondos se destinaron en su práctica totalidad, hasta alcanzar un importe de al menos 950.000 €, a inversiones mobiliarias e inmobiliarias de **Arturo González Panero** en España a través de la sociedad SOLARUS IBÉRICA SL.

Para ello, y con el objeto de impedir la identificación del titular y origen de esos fondos a terceros, incluida la Hacienda Pública española, **Arturo González Panero y Javier del Valle** diseñaron y gestionaron una compleja estructura financiera y societaria.

En ejecución de ese diseño, desde al menos el 1.1.2007 las transferencias recibidas por STICHTING DERDERGELDEN CMS TRUST de la cuenta de LONGRIDGE se traspasaron a la que tenía la sociedad TUETEX CORPORATION NV en FORTIS BANK (actual ABN) Amsterdam. A su vez, desde esta se traspasaron a una cuenta del mismo banco a nombre de la sociedad holandesa SOLARUS INTERNATIONAL BV desde la que se realizaron las transferencias a la cuenta que tenía la entidad española SOLARUS IBÉRICA SL en el DEUTSCHE BANK gestionada por **Javier del Valle**. Estos últimos ingresos se encubrieron en parte como aportación de capital social -70.000 € el 13.11.2006- y como ampliación de capital *por compensación de créditos* -175.000 y 400.000 € el 19.4.y el14.6 de 2007-.

Con el fin ya señalado de ocultar que **Arturo González Panero** era el verdadero propietario de la sociedad limitada, esta se constituyó en Madrid el 13.11.2006 por **Javier del Valle** en representación de SOLARUS INTERNATIONAL BV nombrándose administrador único al ciudadano holandés Arnold Van der Heide. No obstante tal designación y los sucesivos cambios de administrador formal, la gestión efectiva de la sociedad española la realizaron los acusados **Arturo González Panero y Javier del Valle**.

Conforme a lo por ellos acordado parte de los fondos recibidos por SOLARUS IBÉRICA SL se destinaron a la compra, el 14.6.2007, de un inmueble situado en la e/ Ana de Austria nº 7 de Boadilla del Monte por importe de 525.000 € y a inversiones en fondos DWS INVESTMENTS por importe de 240.000 € el 2.10.2008 .

La acusada **Alicia Vallejo López** vendió el citado inmueble conociendo tanto el titular como el origen de los fondos con que se le abonó su precio contribuyendo así a la ocultación del patrimonio de origen ilícito de **Arturo González Panero**. Los ingresos procedentes del alquiler de esa finca y los reintegros de los fondos DWS se fueron depositando en la cuenta del DEUTSCHE BANK de la sociedad limitada. Igualmente, el 23.2.2009 se ingresó en esta cuenta un cheque por importe de 127.307,98 € correspondiente a la resolución del contrato de compra de un inmueble suscrito el 27.2.2007 entre SOLARUS IBÉRICA SL y REYAL URBIS SA y en cuya virtud se había abonado por aquella 133.332 € entre el 16.11.2006 y el 23.1.2008.

El 7.8.2009, tras conocer que **Arturo González Panero** era objeto de investigación en este procedimiento, con el fin de ocultarlos e impedir su incautación judicial, se transfirieron 310.000 € de la cuenta del DEUTSCHE BANK de SOLARUS IBÉRICA SL a la del FORTIS BANK de SOLARUS INTERNATIONAL BV sin que hasta la fecha haya podido determinarse su destino final.

Por último, en las mismas circunstancias y con las mismas finalidades, el 9.2.2009 **Arturo González Panero y Javier del Valle** transfirieron los 309.400,87 € -que constituían el saldo de la cuenta del HSBC a nombre de LONGRIDGE desde la que salieron los fondos hacia las sociedades SOLARUS- a la cuenta que, a nombre de la misma sociedad panameña, LONGRIDGE, mantenían desde 2005 en el EFG PRIVATE BANK.

○ CUENTA N° 587562 DEL EFG PRIVATE BANK

Esta cuenta se abrió el 7.7.2005 con la misma finalidad y los mismos intervinientes que la del HSBC. Únicamente recibió ingresos en los años 2005 y 2009 y se destinaron fundamentalmente a inversiones en depósitos fiduciarios hasta el año 2012 en que prácticamente se saldó, recogiendo sus movimientos en el siguiente cuadro, sin perjuicio de su más detallada explicación a continuación:

FECHA	ENTRADAS	SALIDAS	ORIGEN/DESTINO
29/12/2005	522.903,63 USD		WATERFALL INVESTMENTS LC
29/12/2005	165.000 USD		DICKENS TRADING CORP
18/10/2006		-20.040 USD	STICHTING DERDERGELDEN CMS TRUST
26/03/2009	309.387,75 €		LONGRIDGE HSBC
04/10/2012		-465.057,87 €	XU FENG QING
02/11/2012		309.040 €	YISHUI JINPENG WOOD CO. LTD.

Los dos ingresos del año 2005 se corresponden con inversiones realizadas en Estados Unidos por **Arturo González Panero** con dinero entregado por **Francisco Correa** en pago de las adjudicaciones en cuyo otorgamiento intervino el entonces Alcalde y en consideración a dicho cargo. Tales inversiones se realizaron en su práctica totalidad a través de estructuras societarias que habían sido constituidas para **Francisco Correa** -hechos que no son objeto de enjuiciamiento en la presente

Pieza Separada- y que este puso a disposición de **Arturo González Panero**, sin que conste que tal ofrecimiento fuera conocido por los creadores y gestores de las estructuras societarias.

Dichas estructuras, con el objeto de ocultar el verdadero titular y origen de las inversiones, estaban conformadas por una matriz carente de actividad económica y que actuaba de mera "pantalla" constituida en las Islas Vírgenes Británicas (BVI) y otra sociedad dependiente de ella domiciliada en Miami, formal titular de las inversiones en Estados Unidos.

A través de esas estructuras **Arturo González Panero** adquirió el apartamento n° 611 de JADE RESIDENCES en BRICKELL BAY (Miami) e invirtió en proyectos inmobiliarios del grupo FORTUNE adquiriendo acciones de la sociedad de ese grupo *holding* propietaria de cada proyecto.

El apartamento fue formalmente adquirido por la sociedad estadounidense WATERFALL INVESTMENTS LC que se constituyó como filial de la entidad domiciliada en BVI perteneciente a **Francisco Correa** HILGART INVESTMENTS LTD (en lo sucesivo HILGART).

El inmueble fue adquirido el 1.9.2004 por un importe total de al menos 498.000 USO (428.296,84 €) de los que 99.600 USO fueron transferidos, entre el 7.12.2001 y el 31.1.2003, desde una cuenta de la sucursal de BANCAJA en Miami a nombre de HILGART. Otros 416.550 USO se transfirieron entre noviembre de 2003 y septiembre de 2004 desde una cuenta a nombre de la sociedad MEGABYTE MANAGEMENT LTD domiciliada en BVI que a su vez los había recibido de la cuenta de EVANDALE por instrucciones de **Javier del Valle**.

La venta del apartamento se produjo el 1.10.2005 por un precio de 640.000 USO de los que 522.903,63 USO se corresponden con el ingreso de 30.12.2005 en la cuenta del EFG de LONGRIDGE.

Por su parte, la inversión en uno de los proyectos del grupo FORTUNE denominado "M. RESORT RESIDENCES" se articuló a través de las sociedades ubicadas en Miami DICKENS TRADING CORP y SARSFIELD INVESTMENTS IN C.

Esta última sociedad se constituyó como participada al 100% por la sociedad MURATURE HOLDINGS INC, domiciliada en las BVI y participada al 50% por las sociedades ubicadas en las mismas Islas MEGABYTE MANAGEMENT LTD -perte-

neciente a **Arturo González Panero** y gestionada por **Javier del Valle-** y HILGART. La inversión realizada a través de esta estructura societaria alcanzó un importe de 500.000 USO desembolsados desde la cuenta de HILGART entre octubre y diciembre de 2002. Sin embargo, el reembolso de la inversión con sus intereses y utilidades en el año 2005 correspondió íntegramente a **Francisco Correa** no recibiendo nada de este importe **Arturo González Panero** por desavenencias entre ellos.

En cuanto a la sociedad DICKENS TRADING CORP, esta se hizo depender al 100% de la domiciliada en BVI denominada RAWSON INTERNATIONAL HOLDINGS LTD, perteneciente a su vez de forma íntegra a la ya mencionada MEGABYTE MANAGEMENT LTD.

La inversión de la sociedad DICKENS TRADING CORP en el proyecto "M. RESORT RESIDENCES" se concretó en la adquisición del 2% de la sociedad EIFFEL LLC, titular del 50% de los intereses de la sociedad dueña del proyecto, TANGIERS BEACH ASSOCIATES. El desembolso total de la inversión se realizó en el año 2002 y ascendió a 140.796 USO (150.006,39 €).

La desinversión se produjo en el año 2005 generando el ingreso de 165.000 USO de 29.12.2005 en la cuenta del EFG a nombre de LONGRIDGE.

Por último en relación con los ingresos de dicha cuenta, el de 2009, como ya se avanzó en el apartado referido a la cuenta del HSBC de LONGRIDGE, se recibió el 26.3 y se corresponde con el saldo de esta, que ascendió, tras el descuento de las correspondientes comisiones bancarias, a 309.387,75 €.

Por su parte, el principal destino de los fondos de la cuenta del EFG fue su inversión en depósitos fiduciarios de acuerdo con las instrucciones dadas por **Javier del Valle**, quien conocía tanto el origen de los fondos como su titular y su opacidad frente a la Hacienda Pública española, sin que se declararan a esta sus rentabilidades.

Asimismo, una parte de los mismos -20.040 USO- se transfirió a STICHTING DERDERGELDEN CMS TRUST con el destino ya referido con anterioridad: las entidades SOLARUS INTERNATIONAL BVy SOLARUS IBÉRICA SL.

Por último, entre octubre y noviembre de 2012, con el fin de ocultar los fondos y su origen así como de evitar su incautación judicial, **Arturo González Panero** y **Javier del Valle**, simulando la firma de Elena Villarroya Samaniego con la colaboración de

Alicia Vallejo, retiraron de la referida cuenta 774.000 € fingiendo operaciones comerciales con establecimientos ubicados en China. Dichas transacciones ficticias se reflejaron, con objeto de dotarles de apariencia de realidad, en sendas facturas de 18 y 27.9.2012 -núm. 012/0006 y 012/0114- a nombre de Xu Feng Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ud, por importe de 465.000 y 309.000 €, respectivamente. De ese modo, a fecha 31.12.2015 en la cuenta del EFG BANK quedó un saldo de 120.379,73 € que fue bloqueado por las autoridades suizas.

d) DEFRAUDACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA

Las ganancias obtenidas por **Arturo González Panero** en la forma descrita en los apartados anteriores aprovechándose de su cargo de Alcalde de Boadilla del Monte fueron ocultadas a la Hacienda Pública con el fin de eludir las correspondientes obligaciones tributarias y obtener un ahorro fiscal indebido. Para ello se utilizó, entre otras operativas, la estructura financiera y societaria referida en el apartado anterior y la emisión de facturas ficticias referidas a servicios inexistentes.

Las rentas así generadas tienen la calificación fiscal de *ganancias patrimoniales no justificadas* de **Arturo González Panero**. También tienen esta calificación los ingresos de ITELSA y LONGRIDGE ya que, actuando estas sociedades como meras pantallas al ser su único objeto dotar de opacidad a las operaciones y tenencia de activos de **Arturo González Panero**, sus rentas han de imputarse personal y directamente al acusado.

Por otra parte, esas ganancias han de atribuirse únicamente a **Arturo González Panero** y no a su cónyuge de conformidad con la normativa tributaria.

Como consecuencia de la actividad anteriormente descrita, con ánimo de procurarse un ahorro fiscal ilícito, **Arturo González Panero** dejó de ingresar por el concepto de su IRPF correspondiente a los años 2005 y 2007 sendos importes de **257.666,81 €** y **157.102,54€** conforme a continuación se detalla.

○ IRPF CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

En el año 2005 **Arturo González Panero** obtuvo importantes ingresos y rendimientos a través de su estructura societaria y financiera que ocultó a la Hacienda Pública en la declaración tributaria del IRPF correspondiente a ese ejercicio presentada en modalidad individual en el plazo reglamentario.

Así, en las cuentas suizas a nombre de las entidades ITELSA y LONGRIDGE, como resulta de los correspondientes cuadros anexos ya referidos, obtuvo unos ingresos procedentes de la actividad descrita en apartados anteriores por importe de 252.586,04 € y 212.800 €, respectivamente.

Por otra parte, la participación en los fondos PERMAL adquiridos a nombre de ITELSA y de LONGRIDGE generó distintas rentabilidades en el año 2005 conforme al siguiente cuadro:

PERMAL GLOBAL HIGH YIELD -A	Importe €
Valor liquidativo a 31/12/2005	49.632,76
Valor de compra	50.000,33
Cupones cobrados	2.834,70
Valor adquisición a computar	47.165,63
Renta imputable PERMAL GLOBAL	2.467,13
PERMAL INVESTMENTS HOLDING A	Importe €
Valor liquidativo a 31/12/2005	154.685,91
Valor de compra	152.100,00
Renta imputable PERMAL INVESTMENTS	2.585,91
RENTA IMPUTABLE TOTAL FONDOS DE INVERSIÓN PARAÍDOS FISCALES	5.053,04

Asimismo, desde la cuenta de LONGRIDGE en el HSBC se adquirió el 11.7.2005 un depósito fiduciario por 260.000 € con vencimiento el 11.10.2005 por importe de 260.897 € produciendo unos ingresos íntegros de capital mobiliario de 897 € en concepto de intereses de cuenta y depósitos. A su vez, tal inversión generó unos gastos de administración y custodia pagados a través de la cuenta de LONGRIDGE por importe de 484,69 €. De este modo, el rendimiento neto de capital mobiliario correspondiente al depósito fiduciario señalado ascendió a 412,31 €.

Por otro lado, en ese ejercicio 2005 **Arturo González Panero** también obtuvo rentabilidades de sus inversiones en Estados Unidos.

Así, recibió dividendos derivados de la inversión realizada a través de la sociedad DICKENS TRADING CORP por importe de 33.415 USO (equivalentes a 28.257,93€)

Y como consecuencia de la venta del inmueble adquirido a través de WATERFALL INVESTMENTS, Arturo González Panero obtuvo dividendos por importe de 87.600 USO (equivalentes a 74.080,34 €).

En definitiva, las magnitudes ocultadas a la Hacienda Pública en relación con el IRPF de 2005 se resumen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	TRATAMIENTO FISCAL
Ingresos cuenta ITELSA	252.586,04	Ganancia patrimonial no justificada
Ingresos cuenta LONGRIDGE, HSBC	212.800,00	Ganancia patrimonial no justificada
Rendimientos fondos PERMAL	5.053,04	Rendimiento fondos de inversión en paraísos fiscales
Rendimiento depósito fiduciario LONGRIDGE	412,31	Rend. neto de capital mobiliario
Rendimiento inversión DICKENS TRADING	28.257,93	Rend. neto capital mobiliario
Rendimiento venta inmueble WATERFALL	74.080,34	Rend. neto capital mobiliario
TOTAL INCREMENTOS	573.189,66	

Con ello la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente a 2005 ascendió a 257.666,81 € conforme al siguiente cálculo:

CONCEPTO	DECLARADO	COMPROBADO
Rendimiento del trabajo neto reducido	71.328,94	71.328,94
Rendimientos del capital mobiliario		
Rendimiento neto reducido de capital mobiliario	2.933,80	105.684,38
Rendimiento fondos de inversión en paraísos fiscales		5.053,04
Ganancias y pérdidas patrimoniales		
Saldo neto negativo ganancias/pérdidas imputables 2005 a integrar en la parte general del periodo	-596,73	-596,73

Saldo neto negativo ganancias/pérdidas imputables 2005 a compensar en ejercicios futuros	-597,65	-597,65
Ganancias patrimoniales no justificadas		465.386,04
Mínimo personal y familiar	5.950,00	5.950,00
Reducciones	9.102,00	9.102,00
Base liquidable general sometida a gravamen	58.614,01	631.206,94
Cálculos del impuesto y resultado de la declaración		
Cuota íntegra estatal gral.	12.786,07	179.754,16
Cuota íntegra autonómica gral.	6.619,56	97.318,28
Cuota íntegra estatal especial		
Cuota íntegra autonómica especial		
Cuota líquida estatal	11.753,39	178.721,48
Cuota líquida autonómica	6.110,93	96.809,65
Cuota resultante	17.864,32	275.003,94
Deducciones y compensaciones	-527,19	-527,19
Total pagos a cuenta	-21.342,76	-21.342,76
Cuota diferencial		253.661,18
Devuelto	4.005,63	4.005,63
Cuota defraudada		257.666,81

○ IRPF CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

En el referido ejercicio **Arturo González Panero** presentó declaración de IRPF bajo la modalidad de tributación individual ocultando todos los ingresos y rentabilidades de sus cuentas e inversiones en el extranjero.

En ese año los ingresos en cuentas suizas generados como consecuencia de la actividad de **Arturo González Panero** consistente en el cobro de comisiones por razón de su cargo de Alcalde de Boadilla y por su intervención como tal en las adjudicaciones públicas de esa localidad ascendieron a 354.400 € y se efectuaron únicamente en la cuenta del HSBC de LONGRIDGE, como resulta de los cuadros anexos resúmenes de las distintas cuentas.

Por su parte, los rendimientos procedentes de depósitos fiduciarios adquiridos desde la cuenta de LONGRIDGE del HSBC ascendieron a 4.706,21 € conforme al siguiente cuadro:

FECHA COMPRA	COMPRA	FECHA VENTA	VENTA	INTERÉS
9.1.2007	435.000,00	10.4.2007	438.276,76	3.276,76
16.10.2007	220.000,00	18.11.2007	220.628,91	628,91
18.11.2007	275.000,00	17.12.2007	275.800,54	800,54
TOTAL				4.706,21

Y los procedentes de depósitos fiduciarios adquiridos desde la cuenta del EFG de la misma sociedad panameña a 15.352,2 € conforme al siguiente cuadro:

FECHA ABONO EN CUENTA	IMPORTE USD	CAMBIO €	IMPORTE €
10.1.2007	3.526,98	1,2988	2.715,57
9.2.2007	3.017,37	1,3007	2.319,80
15.5.2007	4.611,25	1,3538	3.406,15
15.6.2007	1.601,84	1,3314	1.203,12
17.7.2007	1.656,67	1,3771	1.203,01
16.8.2007	1.553,13	1,3405	1.158,62
17.9.2007	1.688,22	1,3877	1.216,56
17.10.2007	1.635,96	1,42	1.152,08
16.11.2007	1.431,83	1,4651	977,29
TOTAL			15.352,20

Asimismo, el 9.1.2007 se procedió a amortizar desde la cuenta del HSBC de LON-GRIDGE un bono comprado al descuento generando un rendimiento implícito de 3.831,69 €.

Finalmente en lo que se refiere a rendimientos de capital mobiliario, en esa cuenta se cargaron unos gastos de administración y custodia por importe de 340,72 €.

Por su parte, los rendimientos en fondos en paraísos fiscales adquiridos desde la cuenta del HSBC fueron los incluidos en los siguientes cuadros:

PERMAL GLOBAL HIGH YIELD -A	IMPORTE €
Valor de compra	50.000,33
Renta imputada en 2005	2.467,13
Renta imputable 2006	727,1
Dividendos distribuidos en 2007	1.889,80
Valor de venta 7.5.2007	49.133,66
Diferencia	-2.171,10

PERMAL INVESTMENTS HOLDING A	IMPORTE €
Valor de compra	152.100,00
Renta imputada en 2005	2.585,91
Renta imputada en 2006	11.252,45
Valor de venta 7.5.2007	172.698,6
Diferencia	6.760,24

En definitiva, las magnitudes ocultadas a la Hacienda Pública en relación con el IRPF de 2007 se resumen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	TRATAMIENTO FISCAL
Ingresos cuenta LONGRIDGE, HSBC	354.400,00	Ganancia patrimonial no justificada
Rendimientos depósito fiduciario LONGRIDGE, HSBC	4.706,21	Rendimientos capital mobiliario
Rendimientos depósito fiduciario LONGRIDGE, EFG	15.352,20	Rendimientos capital mobiliario
Amortización bono LONGRIDGE, HSBC	3.831,69	Rendimientos capital mobiliario
Gastos administración LONGRIDGE, HSBC	-340,72	Gastos capital mobiliario
Fondos PERMAL GLOBAL	-2.171,10	Fondos de inversión en paraísos fiscales
Fondos PERMAL INVESTMENTS	6.760,24	Fondos de inversión en paraísos fiscales
TOTAL INCREMENTOS	382.538,52	

Con ello la cuota dejada de ingresar por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al año 2007 ascendió a 157.102,54 € conforme a los cálculos que se realizan en el cuadro de las páginas siguientes:

CONCEPTO	DECLARADO	COMPROBADO
Rendimiento del trabajo neto reducido	84.236,86	84.236,86
Rendimientos del capital mobiliario		
Rendimiento neto reducido de capital mobiliario	2.639,61	26.188,99
Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias	511,68	511,68
Ganancias y pérdidas patrimoniales		
Total de ganancias patrimoniales netas IIC, con retención	1.027,32	1.027,32
Total de ganancias patrimoniales reducidas valores negociados	9.708,41	9.708,41
Total de pérdidas patrimoniales imputables a 2007 valores negociados	1.279,40	1.279,40
Ganancias patrim por transm otros elementos (fondos de inversión en paraísos fiscales)		4.589,14
Suma de ganancias patrimoniales	10.735,73	15.324,87
Suma de pérdidas patrimoniales	1.279,40	1.279,40
Base imponible general y base imponible del ahorro		
Saldo neto de rendimientos a integrar en la b i general y de las imputaciones de renta	84.748,54	84.748,54
Base imponible general	84.748,54	84.748,54
Sdo. neto positivo de ganan./pérd. patrimoniales a integrar en B.I. del ahorro	9.456,33	14.045,47
Saldo rendimientos positivos del capital mobiliario a integrar en la b i del ahorro	2.639,61	26.188,99
Base imponible del ahorro	12.095,94	40.234,46
Reducciones de la base imponible		
Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social (régimen general)	7.500,00	7.500,00
Ganancias patrimoniales no justificadas		354.400,00
Base liquidable general sometida a gravamen	77.248,54	431.648,54
Base liquidable del ahorro	12.095,94	40.234,46
Mínimo personal y familiar	8.750,00	8.750,00
Mínimo personal y familiar que forma parte de la base imponible general	8.750,00	8.750,00
Cálculos del impuesto y resultado de la declaración		

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	17.039,34	113.188,06
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	9.249,80	65.138,68
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	1.370,25	1.370,25
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	694,75	694,75
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	15.669,09	111.817,81
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	8.555,05	64.443,93
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen	12.095,94	40.234,46
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	1.342,65	4.466,03
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	834,62	2.776,18
Cuota íntegra estatal	17.011,74	116.283,84
Cuota íntegra autonómica	9.389,67	67.220,11
Deducción por donativos, con el límite del 10% BL	37,5	
Por donativos, parte estatal	25,13	25,13
Por donativos, parte autonómica	12,38	12,38
Cuota líquida estatal	16.986,61	116.258,71
Cuota líquida autonómica	9.377,29	67.207,73
Cuota resultante	26.363,90	183.466,44
Total pagos a cuenta	27.474,10	27.474,10
Cuota diferencial	-1.110,20	155.992,34
Devuelto	-1.110,20	1.110,20
Cuota defraudada		157.102,54

RESUMEN DE PAGOS AL PARTIDO POPULAR:

- UTE FCC-SUFI: 24.901,09 € para el PARTIDO POPULAR, con la connivencia en este caso de **Tomás Martín Morales**, quien conocía el origen de los fondos. 26.843€ de video promocional, que pese a no haberse acreditado el destinatario, si Ayuntamiento o PP, está claro que su función es plenamente electoralista.
- CONSTRUCTORA HISPÁNICA- EOC.- 30.050 € a la campaña del PARTIDO POPULAR referida a las elecciones municipales y autonómicas celebradas el 25.5.2003.
- TECONSA.- 120.000 €. la entrega de la parte de los fondos procedentes de TECONSA destinados al PARTIDO POPULAR no se hizo directamente desde su receptora inicial, CRESVA SL, sino, contando al efecto con la colaboración de **Isabel Jordán**, a través de la sociedad EASY CONCEPT, que recibió los 120.000 € encubriéndolos con la emisión a CRESVA SL de dos facturas que reflejaban servicios inexistentes:
 - Factura 028/07, de 25.4.2007, por importe de 26.402 €, IVA excluido, (30.626,32 € IV A incluido) , referida, entre otros conceptos, a *diseño corporativo de logotipo y manual corporativo*
 - Factura 030/07, de 10.5.2007, por importe de 93.598 €, IVA excluido, (1 08.573,68 € IV A incluido), referida a *importe correspondiente al software creado para su empresa según informe adjunto*
- ORTIZ CONSTRUCCIONES: **Isabel Jordán** destinó a favorecer al PARTIDO POPULAR otros 3.000 € que incluyó como coste en una factura emitida el 16.5.2007 con motivo de *la inauguración del nuevo auditorio, escuela de música de Boadilla del Monte* por EASY CONCEPT a la empresa ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, con cargo a los fondos recibidos de TECONSA y de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, el 19.3.2007 **Isabel Jordán** entregó a **Tomás Martín Morales** 7.000 € procedentes de la "Caja B" de las sociedades de eventos vinculadas a **Francisco Correa** con el fin de sufragar de modo encubierto actos de la campaña electoral del PARTIDO POPULAR en las elecciones autonómicas y municipales de 2007.

- **CONTRATOS CON SOBRECOSTE A LA EMSV:** Puesto que consideraban según las cuentas del Grupo Correa que los servicios prestados por sus empresas a las campañas electorales del PP arrojaban un saldo negativo contra el grupo, acordaron contratar desde la EMSV con las empresas de la trama incluyendo sobrecostes que facilitasen el pago de los servicios al PP. Los Contratos fueron renovación PDA de ORA, solicitud de viviendas 200 VPPA y buzoneo oficina de alquiler, y el total de sobrefacturación a favor del PP de 8,452 €.
- En el Apartado Contratos Menores a favor de empresas de la trama Correa, se destinaron a sufragar actos del Partido Popular al menos 29.247,55 €

TERCERA.- CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos en la conclusión segunda son constitutivos de los delitos siguientes:

1. Un **delito de asociación ilícita** tipificado en los arts. 515.1º y 517 del Código Penal.
2. Un **delito continuado de cohecho pasivo** en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal.
3. Un **delito continuado de cohecho pasivo** en relación con los cobros de Arturo González Panero tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal en relación con los cobros de Arturo González Panero o, subsidiariamente, en atención al concurso de normas del art. 8 del Código Penal:
 - a. Un **delito contra la Hacienda Pública** por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2005 tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 del Código Penal en la

- redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre –ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 305 1. a) del Código Penal vigente en el momento de cometerse los hechos—.
- b. Un **delito contra la Hacienda Pública** por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al ejercicio 2007 tipificado en el 305 bis 1. c) en relación con el art. 305 del Código Penal en la redacción dada por Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre –ex Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por ser dicha redacción más favorable que la del art. 305. 1. a) del Código Penal vigente en el momento de cometerse los hechos—.
4. Un **delito continuado de cohecho pasivo** en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal.
5. Un **delito continuado de cohecho pasivo** en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor tipificado en los arts. 419, 420, 426 y 74 del Código Penal.
6. Un **delito continuado de prevaricación** relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC tipificado en los arts. 404 y 74 del Código Penal.
7. Un **delito de fraude a las Administraciones Públicas** relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC tipificado en el art. 436 del Código Penal.

8. Un **delito continuado de cohecho activo** relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC tipificado en el art. 74 y en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420 y 426 todos ellos del Código Penal.

9. Un **delito continuado de falsedad en documento mercantil**, relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL por la supuesta campaña de publicidad impuesta en el contrato el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC y con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES SL y SPECIAL EVENTS SL referidas a los pagos efectuados con cargo a dichos fondos, tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.

10. Un **delito continuado de prevaricación** relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo tipificado en los arts. 404 y 74 del Código Penal.

11. Un **delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas** relacionada con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo tipificado en los arts. 436 y 74 del Código Penal.

12. Un **delito continuado de cohecho activo** en relación con los pagos efectuados por contratos adjudicados a favor de las empresas vinculadas a Alfonso García Pozuelo tipificado en el art. 74 y en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420 y 426, todos ellos del Código Penal.
13. Un **delito de prevaricación** en relación con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte tipificado en el art. 404 del Código Penal.
14. Un **delito de fraude a las Administraciones Públicas** en relación con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono 8, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte tipificado en el art. 436 del Código Penal.
15. Un **delito de tráfico de influencias** en relación con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte tipificado en el art. 430 del Código Penal
16. Un **delito contra la Hacienda Pública** por el concepto de IVA de UFC, S.A. correspondiente al año 2006 tipificado en el art. 305 del Código Penal.
17. Un **delito continuado de falsedad en documento mercantil** relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.

18. Un **delito continuado de blanqueo de capitales** en relación con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri tipificado en los arts. 301 y 74 del Código Penal.
19. Un **delito continuado de prevaricación** en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en los arts. 404 y 74 del Código Penal.
20. Un **delito de fraude a las Administraciones Públicas** en relación con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en el art. 436 del Código Penal.
21. Un **delito continuado de malversación de caudales públicos** en relación con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa tipificado en los arts. 432.1 y 74 del Código Penal.
22. Un **delito continuado de falsedad en documento mercantil**, en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.
23. Un **delito continuado de cohecho** activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor tipificado en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y del art. 74 del Código Penal.
24. Un **delito continuado de prevaricación** relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4 tipificado en los arts. 404 y 74 del Código Penal.

25. Un **delito de fraude a las administraciones públicas** relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 tipificado en el art. 436 del Código Penal.
26. Un **delito continuado de prevaricación** relacionado con las adjudicaciones si las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en los arts. 404 y 74 del Código Penal.
27. Un **delito de fraude a las Administraciones Públicas** relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV tipificado en el art. 436 del Código Penal.
28. Un **delito continuado de cohecho activo** relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREE-TOWN y las Inversiones norteamericanas tipificado en el art. 423 en relación con los arts. 419, 420, 426 y en el art. 74 del Código Penal.
29. Un **delito de blanqueo de capitales** relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales a través de la Sociedad CALA ASSET SA tipificado en el art. 301 del Código Penal.
30. Un **delito continuado de falsedad en documento mercantil**, relacionado con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES SL y a nombre de SPECIA EVENTS SL encubridoras de los pagos a Arturo González Panero tipificado en el art. 74 y en el art. 392 en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.

31. Un **delito continuado de blanqueo de capitales** en relación con la ocultación de los fondos de procedencia ilícita de Arturo González Panero y José Galeote través de las estructuras vinculadas a FREETOWN. ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICIOS y TUSCAN INVERSIONES SL y las emitidas a nombre de Xu Feno Qing y Yishui Jinpeng Wood Co. Ltd tipificados en los arts. 301 y 74; en el art. 77 y en los arts. 74 y 392. 1, en relación con el art. 390 1. 1º, 2º y 3º, todos ellos del Código Penal.

CUARTA.- AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

De los hechos descritos son responsables:

1. Del delito de asociación ilícita, **Francisco Correa Sánchez** como director conforme al art. 517. 1o del Código Penal y **Pablo Crespo Sabarís, José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor** como miembros activos conforme al art. 517 .20 del Código Penal.

2. Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal **José Galeote Rodríguez** y a título de cooperadores necesarios del art.28'2 b) del Código Penal **Francisco Correa y Pablo Grespo**.

3. Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero, es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero** y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Francisco Gorrea y Pablo Crespo**.

a. Subsidiariamente, de cada uno de los delitos contra la hacienda Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente a los años 2005 y 2007 es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero** y en concepto de cooperador necesario del art. 28.2 b) del Código Penal **Javier del Valle**.

4 Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal **Tomás Martín Morales** y a título de cooperadores necesarios del art. 28'2b) del Código Penal **Francisco Correa y Pablo Grespo**.

5. Del delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor es responsable a título de autor del art, 28.1 del Código Penal **Alfonso Bosch** y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Francisco Gorrea y Pablo Crespo**.

6. Del delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC. a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero y José Galeote** y a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, **Rafael Naranio y Francisco Gorrea**.

7. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Arturo González Panero y **José Galeote** y a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, **Rafael Naranjo y Francisco Correa**.

8. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recoaida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Rafael Naranjo y Gonzalo Naranjo**.

9. Del delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL v PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de residuos sólidos urbanos de

Boadilla del Monte a título de autores del art.28.1 del Código Penal **Rafael Naranjo, Francisco Gorrea, Pablo Crespo, Arturo González Panero y José Galeote.**

10. Del delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y a título de cooperadores necesarios y/o inductores del art. 28.2 al y b del Código Penal **Tomás Martín Morales, Arturo González Panero y José Galeote** y a título de cooperadores necesarios y/o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal **Juan Carlos Rey, Alfonso García-Pozuelo, Francisco Correa, Pablo Crespo y Alfonso Bosch.**

11. Del delito continuado de fraude a las administraciones públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y a título de cooperadores necesarios o inductores del art.28.2 a) y b) del Código Penal **Tomás Martín Morales, Arturo González Panero y José Galeote** y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal **Juan Carlos Rey, Alfonso García-Pozuelo, Francisco Gorrea, Pablo Crespo y Alfonso Bosch.**

12. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pasos efectuados por contratos otorgados a favor de empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo es responsable a título de autor del art. 28.1 del Código Penal **Alfonso García-Pozuelo.**

13. Del delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte. **Arturo González Panero** a título de autor del

art. 28.1 del Código Penal y **José Luis Ulibarri, Francisco Gorrea, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales** a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.

14. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, **Arturo González Panero** a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y **José Luis Ulibarri, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales** a título de inductores y/o cooperadores necesarios del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.

15. Del delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, **Arturo González Panero, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Pablo Crespo** a título de autores del art. 28.1 del Código Penal y **José Luis Ulibarri**, a título de inductor y/o cooperador necesario del art. 28.2 a) y b) del Código Penal.

16. Del delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006 **José Luis Ulibarri** a título de autor del art. 28.1 del Código Penal y **Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales** a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal.

17. Del delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL, FREE CONSULTING SLU, EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL **José Luis Ulibarri, Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales** a título de autores del art. 28.1 del Código Penal.

18. Del delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos de José Luis Ulibarri **Jacobo Gordon, Francisco Gorrea, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales** a título de autores del art. 28.1 del Código Penal.

19. Del delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV. a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y José Galeote** y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal **Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Gorrea, Pablo Crespo, José Luis Martínez Parra y Antonio de Miguel Reyes.**

20. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMS. a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero, Tomás Marín Morales y José Galeote** y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Gorrea, Pablo Crespo, José Luis Martínez Parra y Antonio de Miguel Reyes.**

21. Del delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch** y a título de cooperadores necesarios del art. 28,2 b) del Código Penal **Francisco Correa, Pablo Crespo e Isabel Jordán.**

22. Del delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) por EASY CONCEPT a CRESVA SL, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch, Francisco Gorrea, Pablo Crespo e Isabel Jordán.**

23. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **José Luis Martínez Parra y Rafael Martínez Molinero.**

24. Del delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor y Arturo González Panero y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Antonio de Miguel Reyes, Francisco Correa, Pablo Crespo, Carlos Jorge Martínez Massa, Ramón Blanco y Rodolfo Benigno Ruiz.**

25. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4, a título de autores del art.2B.1 del Código Penal **Alfonso Bosch Tejedor, Tomás Martín Morales y Arturo González Panero** y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Antonio de Miguel Reyes, Francisco Gorrea, Pablo Crespo, Carlos Jorge Martínez Massa, Ramón Blanco y Rodolfo Benigno Ruiz.**

26. Del delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art.28.1 del Código Penal **Juan Jesús Sigüero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales y Francisco Pastor de Luz** y a título de cooperadores necesarios o inductores del art, 28.2 a) y b) del Código Penal, **Arturo González Panero, Francisco Correa, Pablo Crespo, Isabel Jordán, Javier Nombela y M^a Carmen García Moreno.**

27. Del delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con las adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Arturo González Panero, Juan Jesús Sigüero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales y Francisco Pastor de Luz** y a título de cooperadores necesarios o inductores del art. 28.2 a) y b) del Código Penal, **Francisco Correa, Pablo Crespo, Isabel Jordán Javier Nombela y M^a Carmen García Moreno.**

28. Del delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch

Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco Correa y los realizados a través de FREETOWN y las inversiones norteamericanas, a título de autores del art. 28. 1 del Código Penal Francisco Correa, Pablo Crespo y a título de cooperadores necesarios del art. 28.2 b) del Código Penal **Ramón Blanco, Isabel Jordán y José Luis Izquierdo.**

29. Del delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales son responsables a título de autores del art. 28.1 del Código Penal **Tomás Martín Morales, Carlos Jorge Martínez Massa y Ramón Blanco.**

30 Del delito continuado de falsedad en documento mercantil. relacionado con las facturas emitidas por PASADENA VIAJES SL a nombre de SPECIAL EVENTS SL encubridoras de los pagos a Arturo González Panero a título de autores del art. 28. 1 del Código Penal **Arturo González Panero, Francisco Gorrea, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo.**

31. Del delito continuado de blanqueo de capitales relacionados con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de las estructuras vinculadas a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TREBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL y las emitidas a nombre de Xu Fenq Qino y Yishui Jinpeno Wood Co. Ltd, son responsables a título de autores del art.28.1 del Código Penal **Arturo González Panero, José Galeote, Francisco Correa, Luis de Miguel, Javier del Valle y Alicia Vallejo.**

QUINTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

SEXTA.- PENA

Por su responsabilidad en los hechos descritos procede imponer las penas siguientes:

I. Francisco Correa Sánchez:

- a.** Por el delito de asociación ilícita, a la pena de las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 24 meses con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.
- b.** Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez, a las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.350.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.
- c.** Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero Rodríguez, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.150.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.
- d.** Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales Rodríguez a las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.800.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.
- e.** Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor Rodríguez a las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.000.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.
- f.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo cargo público por plazo de 9 años.

g. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

i. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

j. Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

k. Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

l. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

m. Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena

n. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 2 años y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 320.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años.

o. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 11 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

p. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses

q. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años

s. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

t. Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 350 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal

u. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público

v. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

w. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo cargo público.

x. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte

y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

y. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez. Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 7 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 3.000.000 € multa.

z. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal

aa. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL las emitidas a nombre de Xu Feno Qing y Yishui Jinoeng Wood Co. Ltd, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 1.750 000€.

II. Pablo Crespo Sabarís:

a. Por el delito de asociación ilícita, la pena de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b. Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para

el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.350.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

c. Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero Rodríguez, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.150.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

d. Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales Rodríguez, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.800.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

e. Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor Rodríguez las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.000.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

f. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con

g. inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal

h. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

i. Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle

Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

j. Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

k. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años

l. Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la Condena

m. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 2 años y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 320.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años.

n. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 11 meses de multa con una cuota diaria de 200€ con

responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

o. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 2.200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses

p. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

q. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años

r. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta per tiempo de 8 años.

s. Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal

t. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

u. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio

pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

v. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo cargo público.

w. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

x. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez. Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 750.000 € multa

y. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

III. José Luis Izquierdo López:

a. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez. Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las

parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 120.000 € multa.

b. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

IV. Felisa Isabel Jordán Goncet:

a. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

b. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

c. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

e. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez. Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 50.000 € multa.

V. José Galeote Rodríguez:

a. Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b. Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de José Galeote Rodríguez las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 1.550.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años

c. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo cargo público por plazo de 9 años.

d. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 Años

e. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos

urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de a condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal

f. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años

g. Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

h. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

i. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

j. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL las emitidas a nombre de Xu Feno Qing y Yishui Jinoeng Wood Co. Ltd, las penas de 5 años de

prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 250.000 €.

VI. Arturo González Panero:

a. Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

b. Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Arturo González Panero, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 4.400.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.

O subsidiariamente:

- Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondiente al año 2005 las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 730.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 años.
- Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de su IRPF correspondiente al año 2007 las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 470.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 años.

c. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

- d.** Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.
- e.** Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal
- f.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.
- g.** Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.
- h.** Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

e. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal

f. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

g. Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.

h. Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

i. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el

tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

j. Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

k. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

l. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

m. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

n. Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 300 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

o. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

p. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio

pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

q. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

r. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

s. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con los pagos a Arturo González Panero, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 250 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal

t. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL las emitidas a nombre de Xu Feno Qing y Yishui Jinoeng Wood Co. Ltd, las penas de 7 años y 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 6.500.000 €.

VII. César Tomás Martín Morales:

a. Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.

- b.** Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de César Tomás Martín Morales Rodríguez, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 3.900.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.
- c.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.
- d.** Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.
- e.** Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- f.** Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
- g.** Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de

Ordenación Urbana de Boadilla del Monte la pena de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

h. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 2 años y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 320.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años.

i. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 11 meses de multa con una cuota diaria de 200€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

j. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses.

k. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

l. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

m. Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho

de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.

n. Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

o. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

p. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

q. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

r. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

s. Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

VIII. Alfonso Bosch Tejedor:

- a.** Por el delito de asociación ilícita, 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 18 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 CP.
- b.** Por el delito continuado de cohecho pasivo en relación con los cobros de Alfonso Bosch Tejedor Rodríguez, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; multa de 2.700.000€ e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años.
- c.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.
- d.** Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 9 años.
- e.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.
- f.** Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

- g.** Por el delito continuado de malversación de caudales públicos relacionado con la sobrefacturación a la EMSV por parte de las empresas vinculadas a Francisco Correa, las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.
- h.** Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.
- i.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- j.** Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, pena de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.
- k.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- l.** Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

IX. Rafael Naranjo Anegón:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 5 años.

b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte adjudicado a la UTE SUFI-FCC, las penas de 11 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 4 años y 6 meses.

c. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, la pena de 5 años y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 770.000€.

d. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por SPECIAL EVENTS SL y PASADENA VIAJES SL en relación con el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 11 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

X. Gonzalo Naranjo Villalonga:

a. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por el contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, la pena de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 315.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

XI. Alfonso García-Pozuelo Asins:

- a.** Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 5 años.
- b.** Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 6 años.
- c.** Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos efectuados por contratos otorgados a favor de empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo, las penas de 4 años y 2 meses de prisión y multa de 2.820.000 € y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 6 meses.

XII. José Luis Ulibarri Comerzana

- a.** Por el delito de prevaricación relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- b.** Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
- c.** Por el delito de tráfico de influencias relacionado con la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M-7. de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, la pena de 11 meses de prisión con

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

d. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 2 años y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 320.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años.

e. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 11 meses de multa con una cuota diaria de 200 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

XIII. José Luis Martínez Parra:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

c. Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 100 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

d. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TE-CONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.800.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

XIV. Juan Carlos Rey Rico:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y a las obras del Parque del Deporte y la Salud, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 8 años.

b. Por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano y la las obras del Parque del Deporte y la Salud, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por plazo de 7 años.

XV. Jacobo Gordon Levenfeld:

a. Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IVA de UFC SA correspondiente al año 2006, las penas de las penas de 2 años y 2 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 320.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 4 años.

b. Por el delito continuado de falsedad en documento mercantil relacionado con las facturas emitidas por CGI a UFC SA y recibidas por CGI de CRESVA SL. FREE

CONSULTING SLU. EASY CONCEPT y ORANGE MARKET SL, las penas de 3 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 11 meses de multa con una cuota diaria de 100€ con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

c. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de los cobros percibidos por José Luis Ulibarri, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 5 meses.

XVI. Rafael Martínez Molinero:

a. Por el delito continuado de falsedad en documento en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por CRESVA SL a TECONSA (y los contratos que las sustentan formalmente) y por EASY CONCEPT a CRESVA SL., las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 10 meses de multa con una cuota diaria de 50 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53.1 del Código Penal.

b. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos desde TECONSA a Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.800.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

XVII. Antonio De Miguel Reyes:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con los contratos adjudicados a TECONSA desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desde la EMSV, las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el

derecho de sufragio pasivo y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

c. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

d. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 1 año y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

XVIII. José Ramón Blanco Balín:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 11 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

c. Por el delito continuado de cohecho activo relacionado con los pagos a José Galeote Rodríguez. Arturo González Panero, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor vinculados con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4. con las adjudicaciones a favor de las empresas vinculadas a Francisco y los realizados a través de FREETOWN y las Inversiones norteamericanas, las penas de 6 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de 430.000 € multa.

d. Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

XIX. Carlos Jorge Martínez Massa:

- a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.
- c. Por el delito de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos de procedencia ilícita de César Tomás Martín Morales, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme a lo previsto en el art. 53 del Código Penal.

XX. Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo:

- a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23, P2, P3 y P4, la pena de 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2. P3 y P4, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

XXI. Javier Nombela Olmo:

- a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

XXII. Juan Jesús Sigüero Aguilar:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

XXIII. María Carmen García Moreno:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

XXIV. José Francisco Pastor De Luz:

a. Por el delito continuado de prevaricación relacionado con las adjudicaciones a las la empresas vinculadas a Francisco Correa desde el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

b. Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas relacionado con adjudicaciones a las empresas vinculadas a Francisco Correa desde Ayuntamiento de Boadilla del Monte y desde la EMSV, las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años.

XXV. Javier Del Valle Petersfeldt:

a. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL las emitidas a nombre de Xu Feno Qing y Yishui Jinoeng Wood Co. Ltd, las penas de 7 años y 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 6.500.000 €.

b. En caso de que se aplique la petición subsidiaria de condena respecto a los cobros de Arturo González Panero, deberán imponerse al Sr. Del Valle las siguientes penas:

- Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al año 2005 las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 730.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 años.
- Por el delito contra la Hacienda Pública por el concepto de IRPF de Arturo González Panero correspondiente al año 2007 las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de 470.000 € de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago por plazo de 2 meses y pérdida de

la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 5 años.

XXVI. Luis De Miguel Pérez:

a. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL las emitidas a nombre de Xu Feno Qing y Yishui Jinoeng Wood Co. Ltd, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 250.000 €.

XXVII. Alicia Vallejo López:

a. Por el delito continuado de blanqueo de capitales relacionado con la ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote a través de la estructura vinculada a FREETOWN, ITELSA y LONGRIDGE en concurso medial con el delito continuado de falsedad en documento mercantil en relación con las facturas emitidas por TRÉBOL SERVICES y TUSCAN INVERSIONES SL las emitidas a nombre de Xu Feno Qing y Yishui Jinoeng Wood Co. Ltd, las penas de 5 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y de multa de 3.170.000 €.

Para todos los acusados se interesa, además, **la condena en las costas** ocasionadas, incluidas las de esta acusación, en proporción a la participación de cada uno en los delitos descritos en la Conclusión Segunda, de acuerdo con la Conclusión Tercera de este escrito.

SÉPTIMA.- Procede realizar pronunciamiento respecto de la responsabilidad civil siguiente:

1. José Luis Ulibarri, Jacobo Gordon, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y UFC SA y CGI subsidiariamente ex art.120.4 del Código Penal a la Hacienda Pública por el delito fiscal por el concepto de IVA correspondiente al ejercicio de 2006 de UFC SA en la cantidad de 160.000 €. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales desde la fecha de la Sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2. José Luis Ulibarri, Arturo González Panero, Francisco Correa, Pablo Crespo y Tomás Martín Morales indemnizarán directa, conjunta y solidariamente y UFC SA subsidiariamente ex art. 120.4 del Código Penal al Ayuntamiento de Boadilla del Monte por la adjudicación a UFC SA de la parcela 1.A de la manzana M 7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte en 4.072.000 €. Esta cantidad devengará, ex arts. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la Sentencia y los moratorios desde la fecha de personación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte; intereses que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

3. Procede declarar la nulidad de los contratos celebrados entre la Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte SA y las sociedades RÚSTICAS MBS SL y ARTAS CONSULTORÍA SA referidos al derecho de superficie sobre las parcelas M.23-P2, M.23-P3 y M.23-P4 del PGOU de Boadilla del Monte.

4. Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Francisco Correa, Pablo Crespo, Ramón Blanco, Carlos Jorge Martínez Massa y Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo indemnizarán directa, conjunta y solidariamente a la EMSV y las sociedades RÚSTICAS MBS SL; ARTAS CONSULTORÍA SA; ROBECO INVERSIONES SL; HATOR CONSULTORÍA SA y PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal en 960.000 € por el canon no abonado desde el 17.10.2005 hasta el 17.10.2008 y en la cantidad que se determine

en ejecución de sentencia por el canon correspondiente hasta la fecha de la resolución del contrato. Dicha cantidad devengará, ex arts. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la sentencia y los moratorios desde la fecha de personación de la EMSV como acusación particular que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

5. Arturo González Panero y Javier del Valle indemnizarán a la Hacienda Pública directa, conjunta y solidariamente, por el delito fiscal correspondiente al IRPF de Arturo González Panero correspondiente a 2005 en la cantidad de 257.666,81 €. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 LEC.

6. Arturo González Panero y Javier del Valle indemnizarán a la Hacienda Pública directa, conjunta y solidariamente, por el delito fiscal correspondiente al IRPF de Arturo González Panero correspondiente a 2007 en la cantidad de 157.102,54 €. Dicha cantidad deberá ser incrementada en los intereses de demora que se generen de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la vigente Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) desde la finalización del periodo voluntario de pago del correspondiente tributo así como en los intereses legales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 LEC.

7. Arturo González Panero, Alfonso Bosch, Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa, Pablo Crespo indemnizarán conjunta y solidariamente y las sociedades del "GRUPO POZUELO" de forma subsidiaria ex art. 120.4 del Código Penal en 31.215,94 € a la EMSV por la sobrefacturación de los actos. Esta cantidad devengará, ex art. 576 LEC y 1.100 CC, los intereses procesales desde la fecha de la sentencia y los moratorios desde la fecha de personación de la EMSV; intereses que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia.

OCTAVA.- Comiso:

Procede, de conformidad con los arts. 127, 301 y 431 CP vigentes en el momento de comisión de los hechos acordar el comiso de:

1. Los beneficios y comisiones percibidos por Francisco Correa Sánchez en cuantía total de 2.702.315,59 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

- 77.761,99 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI
- 282.212 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
- 800.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA parcialmente invertidos conforme a lo relatado en este escrito
- 408.000 € en concepto de cobros de TECONSA
- 269.000 € por los conceptos de "jardines" y "donuts"
- 157.256,6 € percibidos por los repartos de 2002 con, entre otros, José Galeote
- 708.085 € de la distribución de fondos con, entre otros, Arturo González Panero el 10.1.2003

2. Los beneficios y comisiones percibidos por Pablo Crespo Sabarís en cuantía total de 593.000 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

- 120.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
- 90.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA
- 288.000 € en concepto de cobros de TECONSA invertidos en el inmueble de la Urbanización "El Embrujo" adquirido a nombre de CRESVA SL
- 95.000 € por los conceptos de "jardines" y "donuts"

3. Los regalos en efectivo y en especie percibidos por José Galeote Rodríguez en cuantía total de 557.609,9 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

- 22.454,45 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI
- 6.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
- 477.755,45 € percibidos por los repartos de 2002
- 51.400 € a través de FREETOWN

4. Los regalos en efectivo y en especie percibidos por Arturo González Panero y sus rentabilidades en cuantía total de al menos 1.800.000 €:

- 39.657,99 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCCS SUFI
- 12.000 € percibidos en relación con los contratos adjudicados por la EMSV a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
- 180.235,1 € referidos en el apartado "otros cobros de Arturo González Panero"
- Todos los fondos que fueron depositados en cuentas abiertas en sucursales bancarias suizas y holandesas de Arturo González Panero" las rentabilidades y dividendos que dichos fondos hayan generado y las inversiones realizadas con ellos se hubieran efectuado, entre ellas el inmueble de la C/ Ana de Austria de Boadilla del Monte adquirido a nombre de la sociedad SOLARUS IBÉRICA SL. Tales cantidades ascenderían al menos a 1.500.000 € y 520.000 USD.
- 117.096,37 USD percibidos en el año 2005 como parte del precio recibido por la venta del apartamento de Miami y no ingresado en la cuenta del EFG a nombre de LONGRIDGE.

5. Los beneficios, regalos y cobros percibidos por César Tomás Martín Morales en cuantía total de 1.327.235,5 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

- 66.000 € percibidos en relación con el contrato adjudicado a la UTE FCC-SUFI

- 258.172 € percibidos en relación con los contratos adjudicados a empresas vinculadas a Alfonso García-Pozuelo
- 110.000 € en concepto de cobros percibidos de José Luis Ulibarri por la adjudicación de la parcela a UFC SA
- 402.000 € en concepto de cobros de TECONSA
- 274.963,5 € recibidos por la inversión de 261.870 € percibidos en consideración a su función en el año 2005
- 186.100 € por los conceptos de "donut" y "jardines"
- 30.000 € percibidos de Francisco Correa

6. Las cuantías y regalos percibidos por Alfonso Bosch Tejedor en cuantía total de 941.652 €, así como sus rentabilidades y dividendos:

- 120.000 € percibidos de Alfonso García-Pozuelo en pago de la adjudicación del Parque de la salud y del deporte
- 402.000 € en concepto de cobros de TECONSA.
- 143.500 € a través de la sociedad FILLMORE
- 112.152 € percibidos de o a través de Francisco Correa
- 164.000 € por los conceptos de "donut" y "jardines"

6. Los beneficios obtenidos por las sociedades del "GRUPO POZUELO" como consecuencia de los contratos irregularmente adjudicados en el seno de la EMSV por importe de 173.296,23 €.

Por otra parte, además:

8. Los acusados Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís responderán solidariamente de:

- Las dádivas percibidas en relación con la adjudicación del contrato de recogida de residuos urbanos a la UTE FCC-SUFI SA y destinadas al PARTIDO POPULAR y a la realización de un vídeo sobre Boadilla del Monte (51.744,09 €).

- Las dádivas percibidas en relación con la adjudicación los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano a las sociedades vinculadas a Alfonso García-Pozuelo destinadas al PARTIDO POPULAR (30.050 €).

9. Los acusados Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch, Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís responderán, solidariamente de:

- Las dádivas percibidas en relación con las adjudicaciones a TECONSA destinadas al PARTIDO POPULAR (120.000 €).

10. Como partícipe a título lucrativo del art. 122 CP responderá el PARTIDO POPULAR hasta un importe total de 204.198,64 €:

- De modo directo y solidario con Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 24.901,09 € respecto de las dádivas percibidas como consecuencia de la adjudicación del contrato de recogida de residuos urbanos a la UTE FCC-SUFI SL.
- De modo directo y solidario con Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 30.050 € respecto de las dádivas percibidas como consecuencia de la adjudicación de los contratos de ejecución de obras en la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y a la ejecución de obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano a las sociedades vinculadas a Alfonso García-Pozuelo.
- De modo directo y solidario con Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor, Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís hasta un importe total de 120.000 € respecto de las dádivas percibidas como consecuencia de la adjudicación de contratos a TECONSA.

- De modo directo y solidario, a favor de la ESMV, con Arturo González Panero, Alfonso Bosch Tejedor, César Tomás Martín Morales, Isabel Jordán, Francisco Correa y Pablo Crespo hasta un importe total de 29.247,55 € derivados del delito de malversación relacionado con la sobrefacturación de actos de la EMSV.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SOLICITO: Que por presentado este escrito, lo admita, tenga por hechas las manifestaciones que el mismo contiene, y en su virtud tenga por presentado **ESCRITO DE ACUSACIÓN** de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE)** contra las personas anteriormente indicadas, y por evacuado el trámite conferido, dictando contra los mismos Auto de Apertura de Juicio Oral por los delitos contenidos en este escrito ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Para el acto del Juicio Oral, esta representación propone los siguientes medios de prueba,

1) **INTERROGATORIO** de los acusados.

2) **TESTIFICAL**, mediante declaración de los siguientes testigos:

1. José Luis Peñas Domingo (folio 1 c/c del tomo I PS Documental de las DP 275/08).
2. Antonio Herrero González (folio 178 tomo 75)
3. Dolores Diez Rodríguez (folio 155 tomo 83)
4. Andrés Bernabé nieto (folio 442 tomo 154)
5. Francisco de Paula Jurado Argaz (folio 250 del tomo 15)
6. Verónica Castañé Álvarez (folio 352 del tomo 42)
7. Pablo Collado Serra (Folio 64 del tomo 16 de los primeros 20 tomos tramitados como DP 275/08)

8. Domingo Magariños Domínguez (folio 219 del tomo 12 de los primeros 20 tomos tramitados como DP 275/08)
9. Rafael Caballero Mateos (folio 334 del tomo 11)
10. Ramón Exerez, representante de Casa Exerez identificada con CIF B 80662166
11. Rocío Perea Fernández (folio 176 tomo 141)
12. Alejandra Lascaray Homberg (folio 173 tomo 141)
13. Miguel González Martínez (folio 196 tomo 19 principal de los primeros 20 tomos- numerados del 1al 20 tramitados como DPA 275/08)
15. Isabel Fernández-Chacón de Lucas (folio 201 tomo 19 principal de los "primeros 20 tomos- numerados del 1al 20 tramitados como DPA 275/08)
16. Jaime González Taboada (folio 242 del tomo 243)
17. José Ramón Carlos Zarzo Hamma (folio 188 del tomo 347)
18. Juan Millán Alcaide (folio 2 del tomo 167)
19. Juan Ramírez Ucha (folio 4 del tomo 167)
20. Yolanda Polo Sánchez (folio 237 del tomo 159)
21. Antonio Mari Mari (folio 378 del tomo 8 PS Diligencias Pendientes)
22. José Torres Torres (folio 370 del tomo 8 PS Diligencias Pendientes)
23. José Aparicio Pérez (Inspector de Hacienda del Estado)
24. Ángel González González (folio 137 del tomo 155)
25. Javier Arrojo de la Fuente (folio 170 tomo 155)
26. Javier Corral, representante legal de FREIRÉ PRODUCTOS SIDERÚRGICOS SA (folio 174 del tomo 155)
27. Raúl Kolster Baena (folio 175 del tomo 155)
28. Juan Manuel Estrecha (folio 188del tomo 155)
29. Representante legal de HORMIGONES CASTRO SA, identificada con CIF A-39043377
30. Representante legal de RUCECAN SL, identificada con CIF B39493978
31. Representante legal de METRUM CORPORACIÓN Y DESARROLLO SA, identificada con CIF A78876629
32. Jesús Gómez Calvo (folio 91 del tomo 141)
33. Rafael Alonso González (folio 276 del tomo 345)
34. Francisco Javier Pérez Alonso (folio 3 tomo 15 principal de los "primeros 20 tomos- numerados del 1 al 20 tramitados como DPA 275/08)

35. Eduardo Rodríguez Villar (folio 581 del tomo 108)
36. Olga Iglesias Gonzalo (folio 224 del tomo 210)
37. Jesús Miguel Medina Fuentes (folio 222 del tomo 210)
38. Belén Humera Contreras (folio 235 del tomo 343)
39. Sofía de Almeida Ribeiro Caetano de Freitas (folio 44 del tomo 35
40. de la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias, Ramo Principal)
41. Pedro Pérez Fernández de la Puente (folio 228 del tomo 235)
42. Elena Villarroya Samaniego (folio 29 del tomo 111)
43. Arturo González Villarroya (folio 134 del tomo 331)
44. Fausto Cabrera Gutiérrez (folio 136 del tomo 331)
45. Miriam Cabrera Gutiérrez (folio 5 del tomo 315)
46. Ricardo Daugherty (folios 10 a 12 del tomo 95 de la Pieza Separada
47. de Comisiones Rogatorias, Ramo Principal)
48. Virginio Rayo Marco (folio 115 del tomo 317)
49. Gregorio González Duarte (folio 13 del tomo 308)
50. Jesusa Matute García (folio 164 del tomo 312)
51. Pedro González Martín (folio 166 del tomo 312)
52. Manuel González Bravo (folio 9 del tomo 312)
53. Pedro Olazabal Araco (folio 156 del tomo 319)
54. Amador López Acevedo (folio 162 del tomo 312)
55. Rafael Antonio Balea Mayoral (folio 16 del tomo 308)
56. Funcionarios de la Brigada de Blanqueo de Capitales con el n° de carnet profesional que a continuación se expondrán y que deberán ser citados a través de su superior jerárquico: 89.140, 88.765, 121.292, 73.948, 78.773, 86.774, 92.503, 99.168, 112.293, 100.365, 96.497, 111.456, 97.433, 111.500, 101.193, 99.692, 89.169, 83.626, 92.835, 95.267, 101.121, 89.140, 88.765, 99.924, 89.931, 101.922, 92.835, 72.615, 84.548, 60.209, 107.353, 105.518 y 95.060.

- 3) **TESTIFICAL-PERICIAL**, mediante declaración en la forma establecida en el art. 370.4 LEC -como testigos respecto de todas las actuaciones en las que intervinieron y respecto de todos los informes por ellos elaborados a salvo los que revisten la naturaleza de periciales, cuya ratificación deberá realizarse en calidad de peritos- de los funcionarios autores de los informes que

a continuación se expresan y que deberán ser citados a través de su superior jerárquico:

1. Funcionarios con carnet profesional 78.777 y 81.067, firmantes de los informes:

- Informe 17.843/09, de 23 de enero de 2009, sobre la participación de cargos públicos en las actividades de Francisco Correa Sánchez y sus complementarios (nº 18.784/09, de 25 de febrero de 2009; nº 20.399/09, de 2.3.2009; nº 22.575/09, de 5.3.2009; nº 22.569/09, de 5 de marzo 2009; 23.076/09, de 6.3.2009)
- Informe 28.728/09, de 23 de marzo de 2009, sobre las actividades de la organización de Francisco Correa Sánchez y sus complementarios (nº 28.745/09, de 25 de marzo de 2009)

2. Funcionarios con carnet profesional 76.134 y 81.067, firmantes de los informes:

- Informe 9.307/09, de 1 de febrero de 2010, sobre las estructuras societarias creadas por Luis de Miguel Pérez para Francisco Correa y otras personas relacionadas: operaciones realizadas

3. Funcionarios con carnet profesional 81.067, 93.185 y 106.026, firmantes de los informes:

- Informe 56.881/10, de 4 de junio de 2010, sobre el sistema de actuación en la contratación con las Administraciones Públicas por parte de la organización de Francisco Correa Sánchez: Procedimiento, sistemas de obtención de contratos (tipologías) y operaciones de ingeniería financiera (facturación y cobro).

4. Funcionarios con carnet profesional 81.607, 95.203, 86.774, 11.500, 11.456, 99.168, 100.365, 112.293, 96.467 y 121.292, que han participado en la elaboración (el agente 81.607 lo firma) del

- Informe 19.146/14, de 28 de febrero de 2014 sobre análisis del contenido de la memoria externa de almacenamiento intervenida en domicilio sito en la calle General Martínez Campos nº 32, piso 7 puerta 6 Madrid.

5. Funcionarios con carnet profesional 81.607 y 121.292 que han participado en la elaboración (el primero lo firma) del:

- Informe 30.297/15, de 28 de septiembre de 2015, sobre análisis de operaciones financieras.

6. Funcionarios con carnet profesional 81.607, 93.185 y 106.026 que han participado en la elaboración (el primero lo firma) del:

- Informe 56.861/10, de 4 junio de 2010, sobre el sistema de actuación en la contratación con las Administraciones Públicas por parte de la organización de Francisco Correa Sánchez: procedimiento, sistemas de obtención de contratos (tipologías) y operaciones de ingeniería financiera (facturación y cobro).

7. Funcionarios con carnet profesional 81.607 y 76.134 que han participado en la elaboración (el primero lo firma) del:

- Informe 75.786 de 29 de julio de 2010, sobre contenido de archivo "Box V51.xls". Relación con la adjudicación del Ayto. Boadilla del Monte. Solicitud de Propuesta de Actuación.

8. Funcionarios con carnet profesional 81.607 y 76.134 que han participado en la elaboración (el primero lo firma) del:

- Informe 72.490/11, de 29 de julio de 2011, ampliatorio sobre adjudicación de Parcela en Boadilla del Monte a la sociedad UFC SA.

9. Funcionarios con carnet profesional 81.607 y 76.134 que han participado en la elaboración (el primero lo firma) del:

- Informe 75.644/10, de 29 de julio de 2010, sobre adjudicación de Parcela en Boadilla del Monte a la Sociedad UFC SA. Propuesta de Actuación.

10. Funcionarios con carnet profesional 81.607 y 76.134 que han participado en la elaboración (el primero lo firma) del:

- Informe 26.689/10, de 12 de marzo de 2010, sobre cobro de comisiones con origen en adjudicaciones a Constructora Hispánica, SA y EOC de Obras y Servicios SA, por parte de la EMSV de Boadilla del Monte (Madrid).

11. Funcionarios con carnet profesional 81.607 y 76.134 que han participado en la elaboración (el primero lo firma) del:

- Informe 19.805/11, de 1 de marzo de 2011, ampliatorio sobre cuenta personal a nombre de Arturo González Panero.

4) **PERICIAL**, mediante declaración de los funcionarios autores de los informes que a continuación se expondrán, que deberán ser citados a través de su superior jerárquico a fin de que ratifiquen y, en su caso, amplíen los informes por ellos elaborados:

1. Funcionarios de la Sección de Informática forense de la Comisaría General de Policía Científica

i. Inspector con nº carnet profesional 82.701:

- Informe nº 138 IF 2013 D, de 25 de septiembre de 2013

ii. Inspector con carnet profesional nº 82.701 y Oficial de Policía nº 106.594:

- Informe nº 138 IF 2013 E, de 29 de noviembre de 2013

2. Funcionarios de la Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica Unidad Central de Criminalística:

i. Facultativo titular del carnet profesional nº 204 e Inspectores con nº de carnet profesional 78.903 y 81.594:

- Informe técnico pericial de identificación de voz, de 3 de julio de 2009

ii. Inspector con nº carnet profesional 63.914 y Policía nº 115.904:

- Informe sobre autenticación de registros digitales de audio, de 14 de febrero de 2014

iii. Técnicos nº 185 y 190:

- Informe sobre análisis y evaluación de grabaciones e informe sobre análisis comparativo de habla (Informe 206/13-A y B -Reí. Voz 182/13 y 314/12-), de 23 de diciembre de 2013

- Informe sobre análisis comparativo de habla de Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís, de 23 de agosto de 2013.

3. Funcionarios de la Sección de Documentoscopia de la Comisaría General de Policía Científica

i. Inspector Jefe n° 19.253 y técnico con n° carnet profesional 187:

- Informe 2012D0130-G, de 3 de junio de 2013
- Informe 2012D0130-I, de 9 de septiembre de 2013
- Informe 2012D0130-L, de 9 de septiembre de 2013
- Informe 2012D0130-K, de 23 de septiembre de 2013
- Informe n° 2012D0130-O, de 17 de febrero de 2014
- Informe n° 2012D0130-S de 18 de febrero de 2014
- Informe 2012D0130-P, de 20 de febrero de 2014
- Informe 2012D0130-R, de 20 de febrero de 2014

ii. Inspectores-Jefes con n° 19.467 y 16.449:

- Informe 2010D0623BCDE, de 24 de septiembre de 2010
- Informe 2010D00623-G, de 4 de abril de 2011
- Informe 2010D0623-H, de 14 de abril de 2011
- Informe n° 2010D0623-KLM, de 7 de octubre de 2011
- Informe 2012D0130-Z, de 29 de junio de 2015

iii. Inspector Jefe n° 19.467 y técnico con n° carnet profesional 187:

- Informe N/R2012D0130IB-A1, de 17 de noviembre de 2014
- Informe 2012D0130-Y, de 10 de febrero de 2015
- Informe 2012D0130 X-C, de 5 de octubre de 2015
- Informe 2012D0130Ñ-A, de 30 de noviembre de 2015
- Informe 2012D0130I-C, de 9 de febrero de 2016
- Informe 2012D0130I-D, de 31 de marzo de 2016

4. Funcionarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

i. NUMA 28.728 y 12.165:

- Informe avance nº 1 sobre estructuras fiduciarias de D. Francisco Correa Sánchez, de 4 de febrero de 2009
- Informe avance nº 2 sobre estructuras societarias Don Francisco Correa Sánchez y otras personas relacionadas, de 20 de enero de 2010

ii. NUMA 28.728:

- Informe sobre sociedades del Grupo Francisco Correa, de 28 de julio de 2008
- Informe sobre contestación Providencia 16 de noviembre de 2009
- Informe sobre estructuras de Francisco Correa Sánchez relacionadas con Comisiones Rogatorias, de 19 de noviembre de 2013
- Informe sobre estructuras societarias de Guillermo Ortega Alonso relacionadas con Comisiones Rogatorias, de 22 de noviembre de 2013

iii. NUMA 658:

- Informe sobre margen de beneficios obtenidos por Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Diseño Asimétrico SL y Good & Better SL y su comparación con el margen de las sociedades dedicadas a la misma actividad, de 20 de febrero de 2013

iv. NUMA 29.968 y 21.536:

- Informe sobre los fondos ingresados en las Cajas B a través de facturas de proveedores, de 6 de junio de 2014
- Informe sobre otras cuestiones relacionadas con Pedro Olazabal y con Longridge International. Nueva liquidación de IRPF ejercicio 2005 de Arturo González. Conclusiones al informe AEAT sobre algunas cuestiones referentes a Boadilla del monte de 15 de julio de 2015, de 29 de septiembre de 2015

v. NUMA 25.759:

- Informe sobre UFCSA, IVA ejercicio 2006, de 25 de noviembre de 2011.

- Informe sobre los pagos referidos en el informe UDEF n° 72.490/11 y sobre la existencia de otros pagos similares en fecha y cuantía, de 8 de junio de 2012.
- Informe sobre contingencias fiscales del grupo BEGAR por las facturas 08/05 y 01/06 emitidas por Consultoría y Gestión de Inversiones SL a UFCSA, de 27 de febrero de 2013.
- Informe sobre la Declaración judicial de 23 de noviembre de 2011 de D. José Luis Ulibarri Cormenzana, de 18 de enero de 2012.

vi. NUMA 21.536:

- Informe sobre venta de la finca Monte El Valle por parte PROYEDICON SL a UFC SA, de 25 de mayo de 2011
- Informe sobre la petición de sobreseimiento y archivo de las actuaciones efectuada por la representación procesal de D. José Luis Ulibarri Cormenzana, de 30 de mayo de 2011

vii. NUMA 29.968 y 26.860:

- Informe definitivo relativo a la entidad SUFI SA NIF: A 28760692, Rafael Naranjo Anegón y Gonzalo Naranjo Villalonga, de 20 de diciembre de 2013 —corregido por informes de 9 de enero y de 16 de junio de 2014—

viii. NUMA 40.673:

- Informe sobre Artas Consultoría SA, Impuesto sobre Sociedades e IVA, ejercicios 2006, 2007 y 2008, de 12.3.2013

ix. NUMA 21.536 y 26.860:

- Informe sobre Arturo González Panero y Elena Villarroya Samaniego, de 14 de enero de 2015

x. NUMA 29.968, 21.536 y 26.860:

- Informe en cumplimiento de lo requerido por Providencia de 4 de febrero de 2015 y en Auto de 17.2.2015 en la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, de 17 de febrero de 2015
- Informe sobre algunas cuestiones referentes a Boadilla del Monte, de 14 de julio de 2015
- Informe definitivo rectificado acerca de las deudas fiscales de las sociedades de eventos ejercicios 2003 -2007, de 15 de septiembre de 2015

xi. NUMA 21.536 y 5.657:

- Informe sobre cobros y rentas Pablo Crespo Sabarís, de 14 de marzo de 2016

5. Funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado

i. D. Juan Carlos Gómez Condado:

- Informe sobre expedientes de contratación tramitados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMSV), de 9 de octubre de 2015
- Informe sobre Contratos Menores del Ayuntamiento y la EMSV de Boadilla del Monte. Expedientes tramitados como contratos menores por razón de su cuantía, de 16 de octubre de 2015

5) **DOCUMENTAL**, consistente en la lectura de las actuaciones. La prueba solicitada deberá practicarse en las sesiones del juicio oral por medio de la íntegra lectura de los folios indicados, salvo que las partes, por manifestarse informadas de su contenido, renuncien expresa-mente a ella, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta. Todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la LECrim.

A.- Informes UDEF:

- Informe 17.843/09, de 23 de enero de 2009, sobre la participación de cargos públicos en las actividades de Francisco Correa Sánchez y sus complementarios (nº 18.784/09, de 25 de febrero de 2009; nº 20.399/09, de 2.3.2009;

nº 22.575/09, de 5.3.2009; nº 22.569/09, de 5 de marzo 2009; 23.076/09, de 6.3.2009)

- Informe 28.728/09, de 23 de marzo de 2009, sobre las actividades de la organización de Francisco Correa Sánchez y sus complementarios (nº 28.745/09, de 25 de marzo de 2009)
- Informe 9.307/09, de 1 de febrero de 2010, sobre las estructuras societarias creadas por Luis de Miguel Pérez para Francisco Correa y otras personas relacionadas: operaciones realizadas
- Informe 56.881/10, de 4 de junio de 2010, sobre el sistema de actuación en la contratación con las Administraciones Públicas por parte de la organización de Francisco Correa Sánchez: Procedimiento, sistemas de obtención de contratos (tipologías) y operaciones de ingeniería financiera (facturación y cobro). Informe 19.146/14, de 28 de febrero de 2014 sobre análisis del contenido de la memoria externa de almacenamiento intervenida en domicilio sito en la calle General Martínez Campos nº 32, piso 7 puerta 6 Madrid.
- Informe 30.297/15, de 28 de septiembre de 2015, sobre análisis de operaciones financieras.
- Informe 56.861/10, de 4 junio de 2010, sobre el sistema de actuación en la contratación con las Administraciones Públicas por parte de la organización de Francisco Correa Sánchez: procedimiento, sistemas de obtención de contratos (tipologías) y operaciones de ingeniería financiera (facturación y cobro).
- Informe 75.786 de 29 de julio de 2010, sobre contenido de archivo "Box V51.xls". Relación con la adjudicación del Ayto. Boadilla del Monte. Solicitud de Propuesta de Actuación.
- Informe 75.644/10, de 29 de julio de 2010, sobre adjudicación de Parcela en Boadilla del Monte a la Sociedad UFC SA. Propuesta de Actuación.
- Informe 26.689/10, de 12 de marzo de 2010, sobre cobro de comisiones con origen en adjudicaciones a Constructora Hispánica, SA y EOC de Obras y Servicios SA, por parte de la EMSV de Boadilla del Monte (Madrid).
- Informe 19.805/11, de 1 de marzo de 2011, ampliatorio sobre cuenta personal a nombre de Arturo González Panero.

B.- Informes de los Funcionarios de la Sección de Informática forense de la Comisaría General de Policía Científica

- Informe nº 138 IF 2013 D, de 25 de septiembre de 2013
- Informe nº 138 IF 2013 E, de 29 de noviembre de 2013

C.- Informes de los Funcionarios de la Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica Unidad Central de Criminalística:

- Informe técnico pericial de identificación de voz, de 3 de julio de 2009
- Informe sobre autenticación de registros digitales de audio, de 14 de febrero de 2014
- Informe sobre análisis y evaluación de grabaciones e informe sobre análisis comparativo de habla (Informe 206/13-A y B -Reí. Voz 182/13 y 314/12-), de 23 de diciembre de 2013
- Informe sobre análisis comparativo de habla de Francisco Correa Sánchez y Pablo Crespo Sabarís, de 23 de agosto de 2013.

D.- Informes de los Funcionarios de la Sección de Documentoscopia de la Comisaría General de Policía Científica

- Informe 2012D0130-G, de 3 de junio de 2013
- Informe 2012D0130-I, de 9 de septiembre de 2013
- Informe 2012D0130-L, de 9 de septiembre de 2013
- Informe 2012D0130-K, de 23 de septiembre de 2013
- Informe nº 2012D0130-O, de 17 de febrero de 2014
- Informe nº 2012D0130-S de 18 de febrero de 2014
- Informe 2012D0130-P, de 20 de febrero de 2014
- Informe 2012D0130-R, de 20 de febrero de 2014
- Informe 2010D0623BCDE, de 24 de septiembre de 2010
- Informe 2010D00623-G, de 4 de abril de 2011
- Informe 2010D0623-H, de 14 de abril de 2011
- Informe nº 2010D0623-KLM, de 7 de octubre de 2011
- Informe 2012D0130-Z, de 29 de junio de 2015

- Informe N/R2012D0130IB-A1, de 17 de noviembre de 2014
- Informe 2012D0130-Y, de 10 de febrero de 2015
- Informe 2012D0130 X-C, de 5 de octubre de 2015
- Informe 2012D0130Ñ-A, de 30 de noviembre de 2015
- Informe 2012D0130I-C, de 9 de febrero de 2016
- Informe 2012D0130I-D, de 31 de marzo de 2016

E.- Informes de los Funcionarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

- Informe avance nº 1 sobre estructuras fiduciarias de D. Francisco Correa Sánchez, de 4 de febrero de 2009
- Informe avance nº 2 sobre estructuras societarias Don Francisco Correa Sánchez y otras personas relacionadas, de 20 de enero de 2010
- Informe sobre sociedades del Grupo Francisco Correa, de 28 de julio de 2008
- Informe sobre contestación Providencia 16 de noviembre de 2009
- Informe sobre estructuras de Francisco Correa Sánchez relacionadas con Comisiones Rogatorias, de 19 de noviembre de 2013
- Informe sobre estructuras societarias de Guillermo Ortega Alonso relacionadas con Comisiones Rogatorias, de 22 de noviembre de 2013
- Informe sobre margen de beneficios obtenidos por Easy Concept Comunicación SL, Servimadrid Integral SL, Diseño Asimétrico SL y Good & Better SL y su comparación con el margen de las sociedades dedicadas a la misma actividad, de 20 de febrero de 2013
- Informe sobre los fondos ingresados en las Cajas B a través de facturas de proveedores, de 6 de junio de 2014
- Informe sobre otras cuestiones relacionadas con Pedro Olazabal y con Longridge International. Nueva liquidación de IRPF ejercicio 2005 de Arturo González. Conclusiones al informe AEAT sobre algunas cuestiones referentes a Boadilla del monte de 15 de julio de 2015, de 29 de septiembre de 2015
- Informe sobre UFCSA, IVA ejercicio 2006, de 25 de noviembre de 2011.

- Informe sobre los pagos referidos en el informe UDEF n° 72.490/11 y sobre la existencia de otros pagos similares en fecha y cuantía, de 8 de junio de 2012.
- Informe sobre contingencias fiscales del grupo BEGAR por las facturas 08/05 y 01/06 emitidas por Consultoría y Gestión de Inversiones SL a UFCSA, de 27 de febrero de 2013.
- Informe sobre la Declaración judicial de 23 de noviembre de 2011 de D. José Luis Ulibarri Cormenzana, de 18 de enero de 2012.
- Informe sobre venta de la finca Monte El Valle por parte PROYEDICON SL a UFC SA, de 25 de mayo de 2011
- Informe sobre la petición de sobreseimiento y archivo de las actuaciones efectuada por la representación procesal de D. José Luis Ulibarri Cormenzana, de 30 de mayo de 2011
- Informe definitivo relativo a la entidad SUFI SA NIF: A 28760692, Rafael Naranjo Anegón y Gonzalo Naranjo Villalonga, de 20 de diciembre de 2013 — corregido por informes de 9 de enero y de 16 de junio de 2014—
- Informe sobre Artas Consultoría SA, Impuesto sobre Sociedades e IVA, ejercicios 2006, 2007 y 2008, de 12.3.2013
- Informe sobre Arturo González Panero y Elena Villarroya Samaniego, de 14 de enero de 2015
- Informe en cumplimiento de lo requerido por Providencia de 4 de febrero de 2015 y en Auto de 17.2.2015 en la Pieza Separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, de 17 de febrero de 2015
- Informe sobre algunas cuestiones referentes a Boadilla del Monte, de 14 de julio de 2015
- Informe definitivo rectificado acerca de las deudas fiscales de las sociedades de eventos ejercicios 2003 -2007, de 15 de septiembre de 2015
- Informe sobre cobros y rentas Pablo Crespo Sabarís, de 14 de marzo de 2016

F.- Informes de los Funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado

- Informe sobre expedientes de contratación tramitados por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda (EMSV), de 9 de octubre de 2015
- Informe sobre Contratos Menores del Ayuntamiento y la EMSV de Boadilla del Monte. Expedientes tramitados como contratos menores por razón de su cuantía, de 16 de octubre de 2015

6) MÁS DOCUMENTAL,

- consistente en la audición de las conversaciones grabadas por José Luis Peñas que constan en los soportes obrantes al folio 87 del tomo 1 de los primeros 20 tomos de la PIEZA SEPARADA 20 PS DOCUMENTAL y al folio 471 del tomo 2 de la misma pieza.
- consistente en la audición de todas las conversaciones intervenidas y lectura de los mensajes de texto unidos a la causa referidos a los teléfonos y periodos recogidos en la siguiente tabla:

TELÉFONO	USUARIO	PERIODO
609071010	FRANCISCO CORREA	8.8.2008-12.2.2009
647 64 72 01	ANDRÉS BERNABÉ	17.9.2008-12.2.2009
667 75 56 88 627 58 25 49	FRANCISCO CORREA Y ANTOINE SÁNCHEZ	30.9.2008-12.2.2009
66909 2181 607 38 9140	PABLO CRESPO	28.10.2008-12.2.2009
626 939329	ÁLVARO PÉREZ	4.12.2008-12.2.2009
64929 30 05	PAU COLLADO	4.12.2008-12.2.2009
689 35 27 90 690 94 2146	PABLO CRESPO	29.1.2009-12.2.2009
635 5110 05	ISABEL JORDÁN	29.1.2009-12.2.2009

- 7) **MÁS DOCUMENTAL,** consistente en la documentación, en papel e informática, intervenida en los registros practicados en el seno de esta causa:

- R1, efectuado en el domicilio particular de Francisco CORREA SÁNCHEZ y María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, en
Pozuelo de Alarcón (Madrid)
- R2, efectuado en el domicilio particular de Francisco CORREA SÁNCHEZ y María del Carmen RODRÍGUEZ QUIJANO, en
(Cádiz)
- R4, efectuado en Chalet propiedad de Pablo CRESPO SABARÍS, sito en C/ Islas
drid
- R5, efectuado en la sede de las empresas de Francisco CORREA SÁNCHEZ, sitas en C/ Serrano, 40, 4o izq. de Madrid
- R6, efectuado en la entidad PASADENA VIAJES SL sita en C/ Blasco de Garay, 15, Local-Bajo, de Madrid
- R8, efectuado en el despacho BLANCO-GUILLAMOT, Edificio Britannia sito en C/ Guzman el Bueno, 133, 3ºD, de Madrid
- R9, efectuado en domicilio particular de Felisa Isabel JORDÁN GONCET, sito en
- R11, efectuado en domicilio particular de David LUIS CEREZO, sito en C/
Madrid
- R12, efectuado en la entidad GALHER SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SA, sito en C/ Panamá 10, 1ºD de Madrid
- R13, efectuado en Nave Industrial sita en Calle Arganda, 11, Polígono "Ventorro del Cano", en la localidad de Alcorcón (Madrid)
- R14, efectuado en la entidad CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE INVERSIONES SL, sito en C/ Príncipe de Vergara, 128, Esc. Izq., entreplanta, puerta derecha, de Madrid.
- R15, efectuado en la entidad EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL, sito en C/Virgen de Fátima, 9, Chalet de Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- R16, efectuado en domicilio particular de José Luis IZQUIERDO LÓPEZ, sito en
Madrid).
- R17 efectuado en la entidad ORANGE MARKET sita en C/ Cristóbal Colón, 18, 7ºA y 7ºB, de Valencia.

- 8) **MÁS DOCUMENTAL**, mediante la lectura del resto de actuaciones indicadas en el escrito de acusación del Fiscal y el resto de partes personadas, aun cuando renunciaren a ellos.
- 9) El resto de medios de prueba propuestos por el Ministerio Fiscal y el resto de acusaciones y defensas, aun cuando renuncien a los mismos.

AL JUZGADO PARA ANTE LA SALA DE NUEVO SOLICITO: Que se sirva admitir los medios de prueba propuestos, acordando lo pertinente para su práctica.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que esta representación interesa la apertura de pieza separada de responsabilidad civil, requiriendo a los acusados para que presten fianza en cuantía suficiente para responder de las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes,

AL JUZGADO DE NUEVO SOLICITO: Que se proceda a requerir a los acusados de acuerdo con lo interesado.

Por ser de Justicia, que pido en Madrid a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Ldo. Francisco J. Montiel Lara
Cldo. nº 39.977

Proc. Roberto Granizo Palomeque